

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO 44 °
LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**CALLE 12C N° 7 - 36 PISO 16 EDIFICIO
NEMQUETEBÁ**

ACCION DE TUTELA

INGRESO: 29 DE ENERO DEL 2024

ACCIONANTE

**RODRIGO BAZURTO BARRAGAN
C.C. 11.317.801**

ACCIONADO

**FISCALIA GENERAL DE LA NACION
NIT. 800.152.783-2**

11001310504420241001000

Bogotá D. C., 29 de enero de 2024

Señor (a)

JUEZ DEL CIRCUITO DE BOGOTA (Reparto)

E. S. D.

Referencia: ACCION DE TUTELA

Accionante: RODRIGO BAZURTO BARRAGAN C.C.No. No.11.317.801 Girardot

Accionado: FISCALIA GENERAL DE LA NACION NIT: 800.152.783-2 representada por EL Dr. FRANCISCO BARBSA DELGADO - CONCURSO DE MERITOS FGN 2022, o por quien haga sus veces al momento de iniciar el presente trámite.

YESID BAZURTO BARRAGAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.124.311 de Neiva - Huila, y portador de la tarjeta profesional No. 64.693 del C. S. de la J., actuando en nombre y representación del señor **RODRIGO BAZURTO BARRAGAN**, identificado con la C.C.No.11.317.801 Girardot, de acuerdo a poder legal y debidamente otorgado; interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN NIT: 800.152.783-2 - CONCURSO DE MERITOS FGN 2022**, con el fin de que se proteja el derecho fundamental AL DEBIDO PROCESO, conculcados con la rrespuesta a la reclamación presentada por mi poderdante en contra de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes - VA, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022; con ocasión de los siguientes:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

DE HECHO:

PRIMERO.: Mi poderdante se presentó al CONCURSO DE MERITOS del asunto, con numero de inscripción 1-108-10 (2)- 136932, para el cargo de Profesional Especializado II; dicho concurso cuenta con varias etapas, una de ellas es la etapa de VALORACION DE ANTECEDENTES. Una vez surtida esta etapa, con base en el artículo 35 del Acuerdo 001 del 20 de febrero de 2023, el 5 de diciembre de 2023, dentro de los términos legales para ello, presenta a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION – CONCURSO DE MERITOS FGN reclamación por discrepancias frente a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes.

SEGUNDO.: En la citada reclamación, mi poderdante señala, entre otras las siguientes inconformidades:

“(…) 1. Educación Formal

Tengo y acredite dos (2) especializaciones a saber:

Especialización en Telemática (que dicho sea de paso es afín a la Ingeniería Electrónica y a su vez a las funciones esenciales del cargo descritas en el perfil del cargo)

No es aceptada por el siguiente motivo: *“El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación, toda vez que, el título de Especialización en Telemática no se encuentra relacionado con las funciones de la OPECE”*, razones que no comparto dado que, si analizamos las funciones esenciales 4, 7 y 9 del OPECE, se evidencia una clara conexión con las competencias adquiridas a través de la Especialización en Telemática, como paso a demostrar.

La Función esencial 4, dice textualmente: *“4. Apoyar la planeación de los procesos de la dependencia y la formulación de los planes operativos anuales, de acuerdo con el Direccionamiento Estratégico, los lineamientos y procedimientos institucionales y la normativa vigente.”*

Por su parte, el Direccionamiento Estratégico, *“En la calle y en los territorios 2020-2024”*, adoptado mediante la Resolución 1159 de 2020, dice textualmente en la página 43, numeral 43: *“Eleva el uso de la tecnología en la lucha contra el delito: Incorporación de tecnologías a la investigación penal: Otro de nuestros objetivos será mejorar la efectividad de las investigaciones penales, por medio del uso de herramientas tecnológicas. Este objetivo incluye un mayor uso de la analítica de datos para el rastreo de patrones criminales que faciliten la asociación de casos y aprovechamiento de fuentes como las imágenes captadas por los sistemas de vigilancia con cámaras. Así mismo, ampliaremos el desarrollo y uso de herramientas de analítica geoespacial que apoyen el enfoque territorial de la investigación de crimen organizado”* Las negrillas y el subrayado son extra texto.

De esta manera, La Especialización en Telemática se presenta como altamente pertinente y relacionada con el concurso de méritos, especialmente considerando las funciones esenciales establecidas en el OPECE, las cuales son fundamentales para el desempeño efectivo de las labores en la fiscalía general de la Nación (FGN), ya que permitirá la incorporación de nuevas tecnologías; como la estadística (probabilidad), Diseño y Seguridad de Redes y Analítica de Datos; a la investigación penal. De no ser así el cargo sería solo para abogados en razón a que está encaminado a mejorar la investigación penal; y ello violaría de un lado la igualdad de oportunidades, que se consagra por ustedes, cuando perfilan las profesiones que pueden aplicar a dicho cargo.

De otra parte, la Función esencial 7, dice textualmente: *“7. Formular, consolidar y analizar indicadores y estadísticas para gestionar la mejora continua de la dependencia o del proceso, de acuerdo con los lineamientos del Sistema de Gestión Integral y procedimientos de la entidad.”* Las negrillas y el subrayado son extra-texto.

Frente a lo anterior y teniendo en cuenta que la especialización en Telemática es afín con la Ingeniería Electrónica, es decir que comparte su núcleo básico del conocimiento, entre otras, matemáticas, probabilidad, análisis estadístico y análisis de datos y Asimismo, es evidente que esta especialización está directamente relacionada con la función esencial 7, ya que esto posibilita la recopilación y análisis avanzado de datos para la toma de decisiones informadas.

A más de lo anterior según el concepto 156321 de 2020, del Departamento Administrativo de la Función Pública, en su artículo 2.2.2.4.9 especifica que hay un núcleo básico del conocimiento, que agrupa ingeniería de sistemas, telemática y afines, lo cual contradice lo por ustedes señalado.

De la misma forma, señala la Función esencial 9: *“9. Elaborar y revisar informes técnicos y de gestión, de acuerdo a los procedimientos establecidos y la normativa vigente.”*

La función 9, también se ve favorecida por la formación en Telemática al garantizar el manejo eficaz de tecnologías de la información y comunicación en la producción de informes técnicos de alta calidad.

En resumen, la Especialización en Telemática emerge como una cualificación esencial para aquellos aspirantes en el concurso de méritos, ya que proporciona las habilidades necesarias para abordar de manera eficaz las funciones esenciales del OPECE y contribuir al logro de los objetivos estratégicos de la FGN en el ámbito

tecnológico y de investigación penal y se solicita puntuar con 15 puntos esta educación formal.

También tengo y acredite una Especialización en Astronomía

La cual, aunque no aborda directamente las funciones esenciales 4, 7 y 9 del OPECE establecidas por la Fiscalía General de la Nación (FGN), aporta una perspectiva única y habilidades específicas que son relevantes en el contexto institucional.

La astronomía, como disciplina científica, fomenta el desarrollo de habilidades analíticas avanzadas, capacidad de investigación y un enfoque meticuloso en la recopilación y análisis de datos. Estas competencias pueden ser aplicadas de manera beneficiosa en la función esencial 7, que implica la formulación, consolidación y análisis de indicadores y estadísticas para gestionar la mejora continua de la dependencia.

Además, el proceso de observación y estudio astronómico requiere la elaboración de informes técnicos precisos y detallados, lo que puede contribuir a la función esencial 9, relacionada con la elaboración y revisión de informes técnicos y de gestión. Por lo anteriormente expuesto, **solicito que sea válida también la especialización en Astronomía.**

Frente a lo cual la Fiscalía General de la Nación – CONCURSO DE MERITOS FGN 2022 responde:

2. *“Frente a su solicitud de asignarle puntaje al título de **Especialización** en Astronomía y **Especialización** en Telemática se precisa que no es procedente, toda vez que, dicho título no se encuentra relacionado con las funciones del empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO II con codificación OPECE I-108-10(2) en el que participa, ni con el proceso o subproceso al cual pertenece, el cual es INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN, en consecuencia, no se da cumplimiento con lo estipulado en el Acuerdo No. 001 de 2023, que dispone:*

ARTÍCULO 32. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

Para la evaluación del factor educación, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos y estudios adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo y detallado en la OPECE, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 31 del presente Acuerdo, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación de la vacante, bien sea por grupo o planta o proceso. (...)”

*Cotejado el enfoque del título aportado en **Especialización** en Astronomía y **Especialización** en Telemática, se determina que este no se relaciona con las funciones del empleo a proveer, las cuales se encuentran encaminadas a la consecución del propósito del empleo, el cual es: Diseñar y ejecutar los planes, programas, proyectos y actividades de la dependencia tendientes al logro de las metas y objetivos institucionales, de acuerdo a su especialidad y a las políticas y proceso de la Entidad y a la normativa vigente.*

El Proceso y/o Subproceso a los cuales corresponde la vacante de la OPECE, es: INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN.

Por lo antes expuesto, se itera que el soporte referenciado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de educación formal en la prueba de Valoración de Antecedentes, en el presente Concurso de Méritos, y en consecuencia no procede modificación del puntaje en este ítem. (...)”.

La respuesta de la Fiscalía Señor Juez, parte de un criterio subjetivo, que no está en consonancia con los argumentos de mi poderdante, que se basan en señalar que contrario sensu, la especialización en Telemática si guarda correspondencia con las funciones esenciales 4, 7 y 9 del OPECE, y están en correspondencia con el concepto 156321 de 2020, del Departamento Administrativo de la Función Pública, que en su artículo 2.2.2.4.9 especifica que hay un el núcleo básico del conocimiento, que agrupa ingeniería de sistemas, telemática y afines, lo cual contradice lo señalado en la respuesta. En este orden de ideas el concepto del DAFP está por encima jurídicamente hablando, del criterio subjetivo de la Fiscalía plasmado en la respuesta dada a mi poderdante.

Así las cosas, Señor Juez, por el contrario, y con base en lo señalado, la especialización en Telemática si se enmarca dentro de los criterios del artículo 32 del Acuerdo No. 001 de 2023, Y EL NO HACERLO HACE QUE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION – CONCURSO DE MERITOS FGN 2022 INCURRA EN UNA FLAGRANTE VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, toda vez que se cambian las reglas de juego presentes en el Acuerdo No.001 de 2023.

TERCERO.: Así mismo, en la mencionada reclamación del 5 de diciembre de 2023, mi poderdante también discrepa frente al siguiente ítem, en los siguientes términos:

“2. Experiencia Profesional

Experiencia Tachyon Consultores: Se declaró válida entre el 2011-10-11 hasta el 2011-12-29, es decir, solo 1 mes. Sin embargo, la certificación está dada y especificada por 38,4 meses. Se solicita corregir el número de meses validado.

Experiencia Patrimonio Autónomo de Remanentes:

Se declaró: “no válida por que el documento aportado fue utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo por medio de la siguiente equivalencia: Título de posgrado en la modalidad de especialización por Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, por lo tanto, no genera puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, conforme con el artículo 30 del acuerdo No. 001 de 2023.”

Frente a lo anterior, tengo que señalar primeramente que el artículo 30 del acuerdo No.001 de 2023, en ningún aparte indica que si mi experiencia es superior a los 36 meses, los restantes meses de experiencia (por fuera de los 36 ya señalados) no sean tenidos en cuenta con otro propósito. Pues en mi caso la experiencia es desde 01 de diciembre de 1995, hasta el 25 de julio de 2003, es decir, 93 meses, de los cuales solo 36 de ellos fueron tenidos en cuenta para la equivalencia mencionada. **Es decir, se solicita sumar los otros 57 meses restantes, como experiencia profesional, llegando a 90 meses de experiencia profesional, es decir, el máximo puntaje. (...)**”.

Frente a lo cual, la Fiscalía responde:

“2.2. Ahora bien, en relación con su solicitud de explicación sobre la puntuación para cada uno de los documentos aportados en los distintos tipos de experiencia, se le informa lo siguiente:

En primer lugar, es importante aclarar que los documentos que se validaron en la Etapa de Verificación del cumplimiento de los Requisitos Mínimos y que habilitaron al participante para ser ADMITIDO y continuar en el Concurso de Méritos FGN 2022, no son objeto de asignación de puntaje, toda vez que, la asignación de puntaje se efectúa únicamente a los documentos adicionales aportados por cada aspirante.

En el ítem Experiencia, las certificaciones aportadas por Usted que fueron objeto de puntuación, son las siguientes:

Folio	Empresa	Cargo	Fecha Ingreso	Fecha Salida	Tiempo Laborado	Estado
1	Tachyon Consultores	Wizard	11/10/2011	29/12/2011	2 meses y 19 días.	VALIDO
2	Integradores de Ingeniería	Consultor	30/06/2005	01/12/2005	5 meses y 2 días.	VALIDO
3	Swedtel de Colombia SA	Consultor	20/06/2006	04/08/2006	1 mes y 15 días.	VALIDO
4	TACHYON	CONTRATISTA	23/05/2012	30/05/2014	2 años y 8 días.	VALIDO
5	Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Contratista	21/07/2016	31/12/2016	5 meses y 11 días.	VALIDO
6	Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Contratista	04/01/018	31/12/2018	11 meses y 28 días.	VALIDO
7	I2 Ltda	Consultor	31/10/2003	30/04/2005	1 año, 6 meses y 1 día.	VALIDO
Total						5 años, 8 meses y 24 días.

A continuación, se procede a explicar los motivos por los cuales, los siguientes documentos aportados por Usted, no fueron puntuados:

Ítem de Experiencia

Folio 04 de Méritos, porque: “Fue utilizado para el cumplimiento Certificación expedida por Patrimonio autónomo de remanentes, se precisa que no es válida para asignarle puntaje en este Concurso del Requisito Mínimo por medio de la siguiente equivalencia: Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, por lo tanto, no genera puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, conforme con el artículo 30 del Acuerdo No. 001 de 2023”.

En relación con la aplicación de equivalencias se aclara que estas tienen como finalidad compensar el requisito mínimo de educación o experiencia que el aspirante no logre acreditar directamente.

Los requisitos mínimos del empleo- OPECE en el cual Usted se encuentra inscrito, son:

Estudios:

TÍTULO PROFESIONAL EN: Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Electrónica, Ingeniería de Minas, Derecho, Derecho y Ciencias Políticas, Finanzas y Relaciones Internacionales, Psicología, Contaduría. Título de postgrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Experiencia:

Cuatro (4) años de experiencia profesional.

Revisados nuevamente los documentos aportados por Usted, se observa que las certificaciones de educación otorgadas son insuficientes para cumplir con lo exigido en la OPECE, razón por la cual, se dio aplicación a la equivalencia Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, establecida en el en el Decreto Ley 017 de 2014, y/o por la Resolución No. 0470 de 2014, con la cual se da cumplimiento al requisito mínimo de experiencia solicitadas por el empleo. (...)

Así las cosas, Señor Juez, a partir de la respuesta dada por la Accionada, es de bulto hacerse las siguientes preguntas:

- **A partir de criterios objetivos, la ACCIONADA determina que una certificación laboral dada y especificada por 38,4 meses, como la de TACHYON CONSULTORES, solo la valida por DOS (2) MESES Y DIECINUEVE (19) DIAS.**

- A partir de que criterios objetivos, LA ACCIONADA decide validar una certificación como la de Patrimonio Autónomo de Remanentes, que sumaba en su totalidad NOVENTA Y TRES (93) MESES, para aplicar una equivalencia del Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Tres (3) años de experiencia profesional. A ESTE RESPECTO, CONVIENE PREGUNTARSE, POR QUE NO OPTO POR HACER ESTA MISMA VALIDACION CON LAS CERTIFICACIONES DE TACHYON (Ítem 4 del cuadro) Y LA DEL FONDO DE LA TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Y DE LAS COMUNICACIONES (Ítem 6 del cuadro), LAS CUALES SUMABAN 3 AÑOS 6 DIAS Y DEJABA LA CERTIFICACION DE PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES, QUE SUMABA EN SU TOTALIDAD NOVENTA Y TRES (93) MESES COMO EXPERIENCIA PROFESIONAL.

En este contexto y a partir de la respuesta dada por la ACCIONADA, sin mayores esfuerzos, tenemos que concluir que el procedimiento empleado por la Fiscalía, fue sesgado, VIOLATORIO DEL DEBIDO PROCESO, y por ende, de los derechos de mi poderdante. POR TANTO, DEBE ORDENARSELE A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, CONCURSO DE MERITOS FGN 2022, PROCEDER COMO SE HA SEÑALADO, RESPETANDO UN PROCEDIMIENTO ACORDE CON LA IMPARCIALIDAD Y OTORGARLE A MI DEFENDIDIO EL MAYOR PUNTAJE EN ESTE ITEM., tal y como lo reclama mi poderdante.

CUARTO.: En su solicitud, continua mi poderdante cuestionando las certificaciones de experiencia que según la Fiscalía no aplican para el CONCURSO DE MERITOS FGN 2022, es así como al respecto señala:

“ 4,Experiencia No Aplica

En este ítem, hay 3 experiencias que la FGN no valora para el concurso de mérito, sobre las cuales solicito cordialmente revisión con base a las siguientes justificaciones:

Experiencia Fiscalía General de la Nación:

Se declaró no valida, aduciendo *“El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional ni profesional relacionada, toda vez , indica que ultimo cargo desempeñado profesional de gestión y la misma, no especifica los periodos en los que ejerció los cargos o funciones certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total en cada cargo, o la relación de cada uno con las funciones del empleo, y de qué tipo de experiencia se trata”.*

Respecto a esta experiencia, se solicita su validación, debido a que mi experiencia se encuentra debidamente certificada conforme a la normativa interna de la FGN, respaldada por el sistema de información Kactus.

Uno de los pilares de mi solicitud radica en el hecho de que este concurso de méritos específico está orientado a cubrir vacantes en la Fiscalía General de la Nación. En este sentido, mi experiencia actual en la FGN no solo se ajusta a las funciones requeridas para el puesto, sino que también está respaldada por la certificación expedida según los estándares y normativas internas de la Fiscalía, utilizando su sistema de información Kactus.

Adicionalmente, es pertinente destacar que el concurso de méritos contempla vacantes para el cargo de Profesional de Gestión II (mi cargo actual). En consecuencia, no se puede alegar falta de conocimiento sobre las funciones y responsabilidades asociadas a dicho cargo, ya que estas están claramente definidas en los términos del concurso y a su vez las funciones del cargo de Profesional Especializado II, comparte las mismas funciones con el cargo de Profesional de Gestión II (que es mi cargo actual) , funciones que son las siguientes:

- Ejecutar y apoyar el seguimiento de Actividades de proyectos.
- Participar en juntas, consejos, comités y reuniones.
- Consolidar y analizar indicadores y estadísticas.
- Resolver peticiones y consultas.
- Elaborar y revisar informes técnicos y de gestión.

- Gestión de archivo documental.
- Aplicar directrices y lineamientos institucionales
- Evaluación del desempeño laboral
- Otras funciones asignadas.

Cabe resaltar que mi actual posición en la FGN (la FGN misma puede revisar en su sistema de información esto) no tiene una fecha de terminación establecida, ya que es un empleo vigente y en curso. Este aspecto refuerza la continuidad y pertinencia de mi experiencia en el contexto específico de las funciones y responsabilidades requeridas para el concurso. Sería un contrasentido que una certificación expedida por la FGN, no sea tenida en cuenta en un concurso de méritos para la misma entidad. Maxime cuando la misma entidad convocante del concurso tiene a su disposición todas la herramientas tecnológicas y humanas para corroborar lo certificado.

De esta manera, **se solicita validar los 17,1 meses certificados como Experiencia Profesional Relacionada, como mínimo. Aunque al día de hoy, dicha experiencia asciende a 24.9 meses en razón a que sigo desempeñando el cargo de Profesional de Gestión II.**

Frente a lo cual la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, CONCURSO DE MERITO FGN 2022, responde:

“(…) 2.3. En cuanto a la certificación expedida por Fiscalía General de la Nación, se aclara que no es válida para asignarle puntaje en este Concurso de Méritos, porque “El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional ni profesional relacionada, toda vez que, indica que ultimo cargo desempeñado profesional de gestión y la misma, no especifica los períodos en los que ejerció los cargos o funciones certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total en cada cargo, o la relación de cada uno con las funciones del empleo, y de qué tipo de experiencia se trata” y en cuanto al Folio 05 Certificación expedida Relacom de Colombia SA, se aclara que no es válida para asignarle puntaje en este Concurso de Méritos, porque “El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional ni profesional relacionada, toda vez que, indica que actualmente ocupa el cargo de COORDINADOR y la misma, no especifica los períodos en los que ejerció los cargos o funciones certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total en cada cargo, o la relación de cada uno con las funciones del empleo, y de qué tipo de experiencia se trata” toda vez que no especifica los períodos en los que ejerció cada uno de los cargos o funciones certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total en cada empleo, y/o la relación de cada uno con las funciones del empleo a proveer de acuerdo con el proceso INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN donde se ubica la vacante, y tampoco se puede establecer de qué tipo de experiencia se trata.

Sobre este particular es preciso aclarar lo siguiente:

Por su parte, el Acuerdo No. 001 de 2023, dispone:

ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. *El Estudio y la Experiencia son los factores para establecer el cumplimiento de los requisitos mínimos, actividad que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción. (...)*

FACTOR DE EXPERIENCIA

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente Concurso de Méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- *Experiencia: se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.*

● *Experiencia Profesional:* es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.

● *Experiencia Profesional Relacionada:* es la adquirida después de la obtención del título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión y en desarrollo de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.

● *Experiencia Relacionada:* es la adquirida en el ejercicio de funciones similares a las del cargo a proveer o en el desarrollo de actividades propias de la naturaleza del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.

● *Experiencia Laboral:* es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

● *Experiencia Docente:* es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. (Subrayados fuera de texto).

ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL

(...) *Experiencia:* La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa;
- Nombres, apellidos e identificación del aspirante;
- Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;
- Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);
- Relación de funciones desempeñadas;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación. (...)

PARÁGRAFO. Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes. (Negrilla fuera de texto).

La respuesta de la Fiscalía, resulta risible Señor Juez, pues además de las irregularidades puestas de presente en los numerales SEGUNDO y TERCERO, esta irregularidad si desborda cualquier lógica. PUES NO SE ENTIENDE COMO UNA CERTIFICACION SOLICITADA A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION por mi poderdante CON DESTINO AL CONCURSO DE MERITOS FGN 2022, ES EMITIDA POR LA ENTIDAD CONVOCANTE SIN EL LLENO DE LOS REQUISITOS.

La prueba de que esta certificación fue solicitada por el señor RODRIGO BAZURTO BARRAGAN, con destino al CONCURSO DE MERITOS FGN 2022, está en la misma certificación expedida por la ACCIONADA, en donde al final se puede leer:

“Se expide en BOGOTÁ D. C. el 14 días del mes de abril de 2023 con destino a SIDCA”

Tal y como se puede apreciar:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CONSTANCIA DE SERVICIOS PRESTADOS

NOMBRE: BAZURTO BARRAGAN RODRIGO
CÉDULA: 11.317.801

LUGAR DE EXPEDICIÓN: GIRARDOT

FECHA ÚLTIMO INGRESO: 17 de noviembre de 2021
FECHA No SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD:

ESTADO: PROVISIONALIDAD

ÚLTIMO CARGO DESEMPEÑADO: 391002 PROFESIONAL DE GESTION II

UBICACIÓN:
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ESTRATEGIA - DESPACHO DEL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

SUELDO:	COP	4.144.235,00
BONIFICACION JUDICIAL:	COP	2.638.634,00
TOTAL:	COP	6.782.869,00

TOTAL DEVENGADO EN LETRAS : Seis millones setecientos ochenta y dos mil ochocientos sesenta y nueve pesos mcte

Se expide en BOGOTÁ D. C. el 14 días del mes de abril de 2023 con destino a SIDCA

Diana C. Ayala N.

DIANA CRISTINA AYALA NARVAEZ
PROFESIONAL CON FUNCIONES DEL
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION PERSONAL (A)

Ahora bien, Señor Juez, la Guía de Orientación al Aspirante para la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP), en las pagina 2 se puede apreciar en el pie de pagina en el Email, la mención SIDCA y a su vez en la pagina 3 del mismo documento en el acápite del INDICE DE ABREVIATURAS, como se señala que SIDCA es el Sistema de Información para el Desarrollo de Carrera Administrativa - Versión 2, y es allí precisamente donde se subía la documentación solicitada para el concurso. POR ELLO NO SE ENTIENDEN LOS REPAROS DE LA FISCALIA CON RELACION A ESTA CERTIFICACION, DADO QUE SI HAY ALGUNA OMISION EN EL CONTENIDO DE LA MISMA, ESTA NO ES ENDILGABLE A MI CLIENTE, PUES COMO SE ANOTO, MI PODERDANTE EN SU CONDICION DE FUNCIONARIO DE PLANTA PROVISIONAL DE LA FISCALIA, SOLICITO A LA INSTANCIA DE LA ENTIDAD UNA CERTIFICACION CON DESTINO AL CONCURSO DE MERITOS, TAL Y COMO SE INDICA EN LA CERTIFICACION QUE SEÑALA QUE ES CON DESTINO A SIDCA. Tal y como puede apreciarse a continuación:

Pág. 2 de 45

BOGOTÁ D.C. UNIVERSIDAD LIBRE SEDE CENTENARIO
Dirección: Calle 37 # 7 - 43 / Call center: 382 1117 - 382 1118
e-mail: infosidca2@unilibre.edu.co

UNIVERSIDAD LIBRE Scouting FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN En la calle y en los territorios

CONCURSO DE MÉRITOS 2022

Índice de Abreviaturas

Abreviatura	Significado
FGN	Fiscalía General de la Nación
OPECE	Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial
MEFR	Manual Específico de Funciones y Requisitos
VRMCP	Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación
SIDCA2	Sistema de Información para el Desarrollo de Carrera Administrativa - Versión 2

Así las cosas, Señor Juez, el comportamiento desplegado por la Fiscalía, tanto en la expedición de la certificación laboral del 14 de abril de 2023, como al momento de la valoración de la misma al evaluar los antecedentes de mi cliente, en Diciembre de 2023, en el marco del CONCURSO DE MERITOS FGN 2022, son violatorios del DEBIDO PROCESO y de los principios que lo alimentan, como lo son la transparencia, imparcialidad, buena fe y confianza legítima.

Señor Juez, es importante resaltar que el contenido del Acuerdo No.001 de 2023 se convierte en reglas que obligan a las partes, es decir tanto al concursante como a la entidad convocante y por tanto, deben ser respetadas, con imparcialidad y transparencia, con el fin de generar confianza en sus actos, de allí la importancia de que se respeten las reglas de juego, so pena, de incurrir en flagrantes violaciones al DEBIDO PROCESO, COMO EN EL PRESENTE CASO.

Por lo anteriormente expuesto, se debe ORDENAR a la Fiscalía General de la Nación, que dentro del marco del CONCURSO DE MERITOS FGN 2022, se valide la experiencia contenida en la Certificación Laboral expedida por la ACCIONADA a mi poderdante y como consecuencia de ello se le sume a la valoración final.

QUINTO.: Continúa mi poderdante cuestionando las certificaciones de experiencia que según la Fiscalía no aplican para el CONCURSO DE MERITOS FGN 2022, es así como frente a la certificación laboral expedida por la Fundación FES, él señala:

“(...) Experiencia Fundación FES:

Se declaró no valida entre el 2017-01-01 hasta el 2017-12-31, es decir, 12 meses, por el siguiente motivo: ” *El documento no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que el cargo desempeñado no corresponde al nivel profesional*”

Al respecto, tengo que señalar, que de acuerdo al Concepto 279811 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública, define la experiencia profesional y profesional relacionada, en los siguientes términos:

*“Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.” Y “Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer”. Así las cosas, La experiencia aportada, cumple cabalmente, tanto para puntuar como experiencia profesional como profesional relacionada, dado que está certificada luego de mi graduación como ingeniero Electrónico, porque es un ejercicio propio de la profesión del ingeniero electrónico y se alinea con el objetivo estratégico determinado en el numeral 43 del **Direccional Estratégico** “En la calle y los territorios 2020-2024 que dice: ““Eleva el uso de la tecnología en la lucha contra el delito: “Incorporación de tecnologías a la investigación penal: Otro de nuestros objetivos será mejorar la efectividad de las investigaciones penales, por medio del uso de herramientas tecnológicas. Este objetivo incluye un mayor uso de la analítica de datos para el rastreo de patrones criminales que faciliten la asociación de casos y aprovechamiento de fuentes como las imágenes captadas por los sistemas de vigilancia con cámaras. Así mismo, ampliaremos el desarrollo y uso de herramientas de analítica geoespacial que apoyen el enfoque territorial de la investigación de crimen organizado”.*

De esta forma solicito valorar 12 meses en experiencia profesional relacionada. (...)”

Cuestionamiento, que la Fiscalía responde en los siguientes términos:

2.4. Frente a su petición de validarle la certificación del Folio 02 Certificación expedida por Fundación FES, no es posible asignarle puntaje en este Concurso de Méritos, porque “El cargo desempeñado no corresponde al nivel profesional”. En esta se señala que se desempeñó como Contratista desde el día 01 del enero de 2017, hasta el día 31 del diciembre de 2017, se precisa que no es procedente su validación, toda vez que dicha no permite determinar que se encuentre en ejercicio de su profesión.

Al respecto, el Acuerdo No. 001 de 2023, dispone:

ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. El Estudio y la Experiencia son los factores para establecer el cumplimiento de los requisitos mínimos, actividad que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.

Para este efecto, en el presente Concurso de Méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia:

FACTOR DE EXPERIENCIA

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente Concurso de Méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...) *Experiencia: se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. Experiencia Profesional: es la adquirida después de obtener el título profesional en ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. (...)*

Adicionalmente, la Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de VA, señala:

Cuando el aspirante se encuentra inscrito para un cargo de nivel profesional y allega soportes de experiencia en entidades públicas, en cargos de nivel asistencial o técnico, estos no se tendrán en cuenta como experiencia profesional, ni como experiencia profesional relacionada, al tratarse de cargos cuya naturaleza de las funciones es diferente a la del nivel profesional; con excepción de quienes aspiran a los empleos de Fiscal Delegado, los cuales se regirán por lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley 270 de 1996. (pág. 27).

Señor Juez, la respuesta de la ACCIONADA a mi cliente es completamente irregular; dado que en la etapa de la valoración de documentos, expuso enfáticamente como razones para no validar esta certificación, lo siguiente: **“El documento no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que el cargo desempeñado no corresponde al nivel profesional”**, no obstante una vez mi cliente cuestiona con pruebas objetivas que se valoró indebidamente esta certificación, la ACCIONADA responde con otro argumento. Lo cual le resta CREDIBILIDAD, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD al CONCURSO DE MERITOS FGN 2022.

Ahora la ACCIONADA, amplía su respuesta inicial, no sabe uno con que propósito, y señala:

“(...) se precisa que no es procedente su validación, toda vez que dicha no permite determinar que se encuentre en ejercicio de su profesión.”

Señor Juez, no es lo mismo señalar que la certificación no es válida por cuanto el cargo desempeñado no corresponde al nivel profesional, a señalar luego extemporánea e irregularmente, que no era eso, si no que no permite determinar que dicho trabajo se hubiere hecho en ejercicio de la profesión.

A LA ACCIONADA SEÑOR JUEZ, NO LE ES DABLE DAR UNAS RAZONES AL MOMENTO DE LA ETAPA DE VALORACION DE ANTECEDENTES Y LUEGO DAR OTRAS AL MOMENTO DE RESPONDER LOS RECLAMOS. ESTO ES UNA VIOLACION FLAGRANTE AL DEBIDO PROCESO Y A LA TRANSPARENCIA QUE DEBE IMPULSAR ESTE TIPO DE CONCURSOS.

LA ACCIONADA DEBIÓ, A PARTIR DE SU RESPUESTA INICIAL, (QUE MARCA UNAS REGLAS DE JUEGO PARA LOS CONCURSANTES, UNAS RAZONES QUE SE SUPONEN SERIAS Y CIERTAS FRENTE A LAS CUALES SE PUEDEN COMPARTIR O DIVERGIR), VALORAR LAS DICREPANCIAS DE MI PODERDANTE Y ACEPTAR QUE SE EQUIVOCO EN LAS RAZONES QUE TUVO PARA NO VALIDAR LA CERTIFICACION DEL FES. Y NO SEGUIR SACANDO NUEVOS ARGUMENTOS. ESTE TIPO DE HECHOS VIOLA FLAGRANTEMENTE EL DEBIDO PROCESO DE MI PODERDANTE, por ello solicito respetuosamente que, en cuanto a la certificación de FES, que se allego oportunamente al concurso, y que se prueba objetiva y legalmente, que la Fiscalía

se equivocó en su valoración; se le imponga a la Fiscalía General de la Nación – CONCURSO DE MERITOS FGN 2022, la obligación de valorar esta certificación en los términos solicitados por mi poderdante en su reclamación.

SEXTO.: Finaliza mi prolijado señalando:

Finalmente, en cuanto al ítem “Experiencia Universidad Nacional Abierta y a Distancia”:

Se me declara No valida debido a que: *“El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Docente toda vez que, alcanzó el máximo en este ítem. Adicionalmente no es válido como experiencia profesional ni profesional relacionada, con ocasión a que la experiencia docente no corresponde al ejercicio de su profesión”.*

Al respecto, agradezco corregir, ya que al revisar la puntuación por Experiencia Docente la puntuación alcanzada es de cero (0) puntos, **por esta razón se solicita corregir en el sentido señalado en la observación, como Experiencia Docente y puntuar con el máximo.**

A lo que la Fiscalía responde:

“(…)2.6. En cuanto al Folio 04 Certificación expedida Universidad Nacional de Colombia, se confirma que no es válida para asignarle puntaje en este Concurso de Méritos, porque alcanzó el máximo permitido en el ítem de Experiencia Profesional y tampoco es válido para asignación de puntaje como Experiencia Profesional Relacionada toda vez que las funciones no guardan relación con las funciones establecidas en la OPECE. (...)”

Señor Juez, del texto de la comunicación presentada a la Fiscalía por mi cliente, como reparo a la valoración de antecedentes, en lo que respecta a la certificación de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (y no de la Universidad Nacional de Colombia, como equivocadamente lo señala la Fiscalía en su respuesta) se desprende fácilmente, que mi poderdante, lo único que está colocándole de presente, a la aquí ACCIONADA, es que incurrió en un error, al señalar en la valoración inicial de los antecedentes que: *“(…) El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Docente toda vez que, alcanzó el máximo en este ítem(…)”.* Las negrillas y el sub rayado son extra texto. Pues mi poderdante al revisar el ítem vez que ya que al revisar la puntuación por Experiencia Docente la puntuación alcanzada es de cero (0) puntos.

No obstante, ser de bulto el error en que incurrió la ACCIONADA, ésta de manera sesgada y poco objetiva, ni siquiera reconoce su error, es más, ni siquiera revisa lo señalado por mi cliente. **LO CUAL ES COMPLETAMENTE IRREGULAR, Y CONTRARIO A DERECHO.**

Ahora bien, la ACCIONADA, va mas allá y en la respuesta al llamado a corregir el error de mi cliente NUEVAMENTE INCURRE EN UN DESPROPOSITO, SIMILAR AL DEL NUMERAL SEXTO ANTERIOR, AL DAR UNAS RAZONES AL MOMENTO DE LA ETAPA DE VALORACION DE ANTECEDENTES Y LUEGO DAR OTRAS AL MOMENTO DE RESPONDER LOS RECLAMOS. ESTO ES UNA VIOLACION FLAGRANTE AL DEBIDO PROCESO Y A LA TRANSPARENCIA QUE DEBE IMPULSAR ESTE TIPO DE CONCURSOS.

En este caso, Señor Juez, la ACCIONADA en un comienzo, al valorar los antecedentes le señalo a mi cliente que: *“El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Docente toda vez que, alcanzó el máximo en este ítem (...)”* y con posterioridad, luego de que mi cliente le señalara el error en que incurrió, le cambia diametralmente la respuesta al señalarle: *“(…), se confirma que no es válida para asignarle puntaje en este Concurso de Méritos, porque alcanzó el máximo permitido en el ítem de Experiencia Profesional y tampoco es válido para asignación de puntaje*

como Experiencia Profesional Relacionada(...)" . La respuesta inicial dada por la ACCIONADA a mi cliente, dista de la segunda respuesta dada por la Fiscalía, una vez mi poderdante les llama la atención respecto del error en que se incurrió. Una cosa es EXPERIENCIA DOCENTE y otra EXPERIENCIA PROFESIONAL o experiencia profesional relacionada.

En el presente caso, como en los anteriores solicito respetuosamente señor se subsanen estos hechos violatorios del DEBIDO PROCESO, ordenando a la ACCIONADA corregir el error en que incurrió, procediendo tal y como lo solicita mi poderdante.

Señor Juez, la Fiscalía General de la Nación – CONCURSO DE MERITOS FGN 2022, no puede estar creando criterios para VALIDAR O INVALIDAR antecedentes de aspirantes de forma subjetiva; cada respuesta suya, de acuerdo a la etapa del concurso, no puede basarse en argumentaciones distintas, pues ello le resta credibilidad al concurso y afecta valores superiores, que son propios del DEBIDO PROCESO. Los vacíos que toda norma puede traer, en este caso, el Acuerdo 001 de 2023 de la FGN, no pueden suplirse de manera caprichosa en criterios subjetivos y discrecionales de la ACCIONADA.

SEPTIMO.: Frente a la posible argumentación de la Fiscalía General de la Nación, en el sentido de que adolece de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, DEL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN que en la presente acción carece de Legitimidad por pasiva para actuar, por cuanto los asuntos relacionados con los concursos de mérito de la Fiscalía General de la Nación, competen a la Comisión de la Carrera Especial órgano colegiado y participativo, responsable de la administración de la carrera especial de la FGN y al cual le corresponde definir los aspectos técnicos, procedimentales y normativos, bajo los cuales se desarrollarán los concursos o procesos de selección para la provisión de las vacantes definitivas que se encuentran en la planta de personal de la Entidad y solicite su desvinculación. Resalto que los reparos que mi poderdante hizo frente a la valoración de antecedentes, la formuló ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACION-CONCURSO DE MERITOS FGN 2022 el 5 de diciembre de 2023 y fue resuelta oportunamente, sin que en el texto de la respuesta que se allega como prueba, se le diga, que dicha solicitud debía hacerse ante la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

Desde mi condición de VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO, (incluido debida y legalmente en el Registro Único de Víctimas- RUV), las acciones desplegadas por la Fiscalía General de la Nación en el marco del CONCURSO DE MERITOS FGN 2022, me revictimizan, al adolecer de imparcialidad, objetividad y transparencia, incurriendo en mi caso en un trato discriminatorio.

DE DERECHO:

PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA

Del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia se desprende que el constituyente pretendió con la acción de tutela garantizar y proteger los derechos fundamentales de toda persona cuando quiera que se encuentren vulnerados o amenazados, por acción u omisión de las autoridades o de los particulares. Además, la norma en mención determina que:

“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, este lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.
El subrayado es extra texto.

De lo anterior se concluye entonces que la acción de tutela procede, incluso, ante la presencia de otro mecanismo judicial, cuando este no resulte idóneo para proteger instantánea y objetivamente los derechos vulnerados u objetos de amenaza, y se trata de evitar un perjuicio irremediable.

Al respecto, en Sentencia T 177 de 2011, la Corte Constitucional señaló:

*“En los casos en que existan medios judiciales de protección ordinarios al alcance del actor, la acción de tutela será procedente si el juez constitucional logra determinar que: (i) los mecanismos y recursos ordinarios de defensa no son suficientemente idóneos y eficaces para garantizar la protección de los derechos presuntamente vulnerados o amenazados; **(ii) se requiere el amparo constitucional como mecanismo transitorio, pues, de lo contrario, el actor se vería frente a la ocurrencia inminente de un perjuicio irremediable frente a sus derechos fundamentales;** y, **(iii) el titular de los derechos fundamentales amenazados o vulnerados es sujeto de especial protección constitucional.** La jurisprudencia constitucional, al respecto, ha indicado que el perjuicio ha de ser inminente, esto es, que amenaza o está por suceder prontamente; las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes; no basta cualquier perjuicio, se requiere que este sea grave, lo que equivale a una gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona; la urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad.”* Las negrillas y el cambio de tamaño son extra texto.

En el presente caso, Señor Juez, sobre mi cliente recaen dos (2) de las eventualidades señaladas por la Corte Constitucional en la cita anterior. Y son:

(ii) SE REQUIERE EL AMPARO CONSTITUCIONAL COMO MECANISMO TRANSITORIO, PUES, DE LO CONTRARIO, EL ACTOR SE VERÍA FRENTE A LA OCURRENCIA INMINENTE DE UN PERJUICIO IRREMEDIABLE FRENTE A SUS DERECHOS FUNDAMENTALES.

Señor Juez, mi poderdante desde el pasado 17 de noviembre de 2021 y hasta la fecha, **es funcionario de Planta Provisional de la Fiscalía General de la Nación**, vinculado al cargo de Profesional de Gestión II, lo cual pruebo con la certificación laboral expedida por la Fiscalía General de la Nación, de fecha 22 de enero de 2024.

La Fiscalía General de la Nación convocó al CONCURSO DE MERITOS FGN 2022, dentro del cual oferto su cargo. Y en el cual me encuentro participando para el cargo de Profesional Especializado II.

PERJUICIO IRREMEDIABLE

Señor Juez, el que a la fecha sea Funcionario de la Fiscalía General de la Nación; el que el cargo que actualmente ocupo en Provisionalidad, haya salido a concurso en el denominado CONCURSO DE MERITOS FGN 2022; y el que me encuentre concursando en el mismo, para el cargo de Profesional Especializado II, me coloca ante la inminencia de perder mi empleo, máxime cuando se me están

calificando mis antecedentes laborales y de experiencia de manera sesgada e irregular, con los cuestionamientos puestos de presente en los hechos de esta acción.

En este caso, existe un acto administrativo (respuesta a la solicitud de mi poderdante) de trámite que vulnera garantías fundamentales respecto del que el ordenamiento jurídico no provee otra herramienta efectiva e inmediata para salvaguardar los derechos fundamentales del señor RODRIGO BAZURTO BARRAGAN vulnerados por la Fiscalía General de la Nación, al valorar los antecedentes de manera caprichosa, unilateral y por fuera de las reglas de juego contenidas en el ACUERDO No. 001 DE 2023 (20 de febrero de 2023) *“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”* y por supuesto sin sujeción al debido proceso, puesto que, en gracia de discusión, el mecanismo de la nulidad y restablecimiento del derecho no es un procedimiento ágil y efectivo, en tanto que, para el momento en que se emita un pronunciamiento de fondo dentro del medio de control referido se habrán consumado en su totalidad los efectos de la decisión controvertida.

Sería en un momento, en el que ya habrían quedado en firma las listas de elegibles y a su vez ya hubieran superado el periodo de prueba, en fin, ello haría inane la protección al Derecho Fundamental al DEBIDO PROCESO de mi poderdante. A más, de que ya para ese tiempo en que se decida el caso de mi poderdante ya se le habrían causado perjuicios irremediables, como la pérdida de su empleo, la consecuente pérdida de ingresos para sostener a su familia y por ende la incapacidad de suplir un mínimo vital. Siendo este el perjuicio irremediable que se pretende evitar con la presente acción de tutela.

Señor Juez, todo lo anterior y el hecho de que con mi prohijado la ACCIONADA haya hecho una indebida valoración de los antecedentes laborales, y profesionales, lo colocan, muy por debajo de la posibilidad de acceder al cargo para el cual concursa.

Por ello, solicito respetuosamente, se le reconozca a mi cliente, el amparo constitucional como mecanismo transitorio, pues, de lo contrario, él, se vería frente a la ocurrencia inminente de perjuicios irremediables.

(iii) EL TITULAR DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AMENAZADOS O VULNERADOS ES SUJETO DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

Señor Juez, mi poderdante tiene la condición de Víctima del conflicto armado, incluido en el Registro Único de Víctimas – RUV, mediante Resolución No.2013-114141 del 1º de marzo de 2013 de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la cual allego de forma digital en cuatro (4) folios.

El tener la condición de Víctima, hace que mi cliente, sea un sujeto de especial protección constitucional; ello en razón a los distintos pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional que así lo indican.

Así las cosas, no existe duda de que LA TUTELA es el único mecanismo para propugnar por la protección EFECTIVA E INMEDIATA de los derechos de mi poderdante, Señor RODRIGO BAZURTO BARRAGAN, que están siendo conculcados por la FISCALIA GENERAL DE LA NACION – CONCURSO DE MERITOS FGN 2022.

A más de lo anterior la presente acción de tutela cumple con los señalado por la Corte Constitucional en Sentencia T-071 del 27 de febrero de 2018 en el sentido de que cumple con:

Legitimación por activa. - El artículo 86 de la Constitución Política establece que la acción de tutela es un mecanismo de defensa al que puede acudir cualquier persona para reclamar la protección inmediata de sus derechos fundamentales. En el mismo sentido, el artículo 10 del Decreto 2591 de

1991 contempló la posibilidad de agenciar derechos ajenos, en el presente caso el titular de la Acción es el señor ROSRIGO BAZURTO BARRAGAN identificado con la C.C.No.11.317.801 Girardot, quien actúa a través de apoderado judicial.

Legitimación pasiva. - De acuerdo con lo establecido en el artículo 5º del Decreto 2591 de 1991, “La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2 de esta ley”. En el presente caso la entidad ACCIONADA es la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Así las cosas, está legitimada como parte pasiva en la presente acción de tutela toda vez que se le atribuye a esta entidad la violación del derecho fundamental de mi cliente al DEBIDO PROCESO.

Inmediatez. - Este requisito de procedibilidad impone la carga al demandante de interponer la acción de tutela en un término prudente y razonable respecto del hecho o la conducta que causa la vulneración de sus derechos fundamentales. En el caso concreto, la respuesta de la Fiscalía General de la Nación, a los cuestionamientos que mi poderdante formulo a la valoración de los antecedentes laborales y profesionales, en el marco del CONCURSO DE MERITOS FGN 2022, se dio con posterioridad al 5 de diciembre de 2023 (fecha en que mi poderdante presento la reclamación). Y a la fecha de presentación de esta acción continua la violación del derecho fundamental invocado, es decir, consideramos que es prudente y razonable este tiempo para reclamar la protección del Derecho Fundamental al DEBIDO PROCESO.

Subsidiariedad. – De los hechos de esta tutela, se desprende que en el presente caso, los asuntos objeto de reparo por parte de mi poderdante, tienen una relevancia constitucional, que ameritan la intervención del juez de tutela, en tanto que se analiza la posible vulneración del derecho fundamental al Debido Proceso de mi cliente RODRIGO BAZURTO BARRAGAN, los cuales considera vulnerados por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, al no valorar adecuadamente y proceder de manera irregular a la valoración de los antecedentes laborales y profesionales de mi poderdante en el marco del CONCURSO DE MERITOS FGN 2022, como aspirante al cargo de Profesional Especializado II.

Con lo anterior, se concluirá que la Fiscalía General de la Nación vulneró flagrantemente el debido proceso de mi representado al desatender de MANERA OBJETIVA, LOGICA E IMPARCIAL los criterios contenidos en el Acuerdo No.001 de 2023, al momento de la valoración de los antecedentes documentales, aportados por el señor RODRIGO BAZURTO BARRAGAN, para el CONCURSO DE MERITOS FGN 2022, contrariando lo señalado en el artículo 29 Constitucional, que señala:

“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.” Las negrillas y el subrayado son extra texto.

II. PETICIONES

Con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente escrito, respetuosamente, solicito al señor Juez, **TUTELAR** el derecho fundamental al debido proceso de mi poderdante, vulnerado por la Fiscalía General de la Nación, efectuando las siguientes declaraciones:

1. **Amparar** el derecho fundamental al debido proceso de mi poderdante señor RODRIGO BAZURTO BARRAGAN, de condiciones personales y civiles conocidas dentro de la presente acción.
2. Como consecuencia de lo anterior, **Ordenar** a la Fiscalía General de la Nación que revalore los antecedentes del Señor RODRIGO BAZURTO BARRAGAN identificado con C.C.No.11.317.801 Girardot, cuyo numero de inscripción es el 1-108-10 (2)- 136932, para el cargo de Profesional Especializado II, aceptando sus argumentos en cada uno de los ítems, por el controvertidos en solicitud del 5 de diciembre de 2023 y con Radicado de Reclamación No. 2023120015248, otorgándole el puntaje correspondiente.
3. Como consecuencia de lo anterior, **Ordenar** a la Fiscalía General de la Nación, que, en un término de 48 horas máximo, contadas a partir de la notificación del fallo de tutela, recomponga el orden de la lista de elegible, con base en la nueva valoración de los antecedentes documentales de mi cliente, indicando el puntaje total obtenido por él, y su lugar dentro de la nueva lista de elegibles.

III. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que, por los mismos hechos y derechos, no he presentado solicitud similar ante ninguna autoridad judicial.

IV. COMPETENCIA

Es usted señor Juez competente en virtud del numeral segundo del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015 que dispone: "Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."

V. PRUEBAS

Solicito que sean tenidas como pruebas documentales las siguientes:

1. Copia de la cédula de ciudadanía No. 11.317.801 Girardot, cuyo titular es el señor RODRIGO BAZURTO BARRAGAN.
2. Poder debidamente otorgado por el señor RODRIGO BAZURTO BARRAGAN AL Dr. YESID BAZURTO BARRAGAN C.N.No.12.124.311 de Neiva y T.P. No.64.693 del C.S. de la J.
3. Constancia de que el poder fue enviado debidamente firmado, desde el correo personal del poderdante señor RODRIGO BAZURTO BARRAGAN.
4. Copia Cedula de ciudadanía y Tarjeta Profesional del Apoderado señor YESID BAZURTO BARRAGAN.
5. ACUERDO No. 001 DE 2023 (20 de febrero de 2023) "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".

6. Guía de Orientación al Aspirante para la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP) Fiscalía General de la Nación (FGN) Concurso de Méritos FGN 2022.
7. Texto de la reclamación de mi poderdante frente a los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, de fecha 5 de diciembre de 2023.
8. Texto de la Respuesta de la Fiscalía General de la Nación al Radicado de Reclamación No. 2023120015248 de mi prohijado, de fecha diciembre de 2023.
9. Copia de la Certificación del Registro Único de Víctimas - RUV, en el que consta que mi poderdante es Víctima del Conflicto Armado.
10. Copia de la certificación laboral del PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES, aportada por mi poderdante AL CONCURSO DE MERITOS FGN 2022 y que fue aceptada por la Fiscalía General de la Nación, como equivalencia por el Título de posgrado en la modalidad de especialización por Tres (3) años de experiencia profesional.
11. Copia de la certificación laboral de Tachyon Consultores, aportada por mi poderdante AL CONCURSO DE MERITOS FGN 2022 y que fue aceptada por la Fiscalía General de la Nación, como equivalencia por el Título de posgrado en la modalidad de especialización por Tres (3) años de experiencia profesional.
12. Copia de la certificación laboral de la Fiscalía General de la Nación, de fecha 14 de abril de 2023., aportada por mi poderdante AL CONCURSO DE MERITOS FGN 2022.
13. Copia de la certificación laboral de la Fiscalía General de la Nación, de fecha 22 de enero de 2024, aportada con la presente acción para probar que mi poderdante aún y a la fecha trabaja en dicha entidad.

VI. NOTIFICACIONES

El accionado **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, recibirá notificaciones en la Avenida Calle 24 No. 52 – 01(Ciudad Salitre) de la ciudad de Bogotá. Correo Electrónico: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co. Conmutador 60 (1) 570 20 00

En mi calidad de apoderado, recibiré notificaciones en la Carrera 20 No. 50-72, y a los siguientes correos electrónicos: rbazurto@gmail.com y al ybazurtob@gmail.com.

Cordialmente,

YESID BAZURTO BARRAGAN

C.C. No. 12.124.311 de Neiva - Huila

T.P. No. 64.693 del C.S. de la J.

Bogotá, D.C.

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C., (REPARTO)

Ciudad

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER para presentar ACCION DE TUTELA contra la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, entidad pública del orden Nacional, identificada con NIT No. 800.152.783-2, representada por el Dr. FRANCISCO ROBERTO BARBOSA DELGADO, y/o por quien haga sus veces al momento de iniciar el trámite.

DERECHOS VULNERADOS: DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO.

RODRIGO BAZURTO BARRAGAN, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No.11.317.801 Girardot, obrando en nombre propio, manifestó a usted de manera respetuosa que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor YESID BAZURTO BARRAGAN, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.124.311 de Neiva (Huila), y tarjeta profesional No.64.693 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente ACCION DE TUTELA contra la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, entidad identificada con NIT No. 800.152.783-2, representada por el Dr. FRANCISCO ROBERTO BARBOSA DELGADO, y/o por quien haga sus veces al momento de iniciar el trámite; y continúe conociendo de dicho trámite hasta su culminación, por violación al derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, dentro de las etapas del CONCURSO DE MERITOS FGN 2022, en el que me inscribí y participo con el número de inscripción 1-108-10 (2)- 136932 para el cargo de Profesional Especializado II.

Mi apoderado tiene las facultades inherentes al poder de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 - Código General del Proceso, y como facultades especiales para asistir a audiencias, conciliar y transigir previa aprobación del Comité de Conciliación, las de solicitar, recibir, reasumir y aportar pruebas, interponer recursos, incidentes, renunciar, impugnar, desistir, sustituir, notificarse de los actos administrativos proferidos por los operadores policivo administrativos a cargo de las querellas mencionadas y todas aquellas que se requieran para efectuar las gestiones que el ejercicio del mandato conlleva.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Atentamente,


RODRIGO BAZURTO BARRAGAN
C.C.No.11.317.801 de Girardot
PODERDANTE

Acepto:



YESID BAZURTO BARRAGAN
C.C. No.12.124.311 de Neiva (Huila)
T.P. No.64.693 del Consejo Superior de la Judicatura.
APODERADO

Gmail Search: rodrigo.bazurto@fiscalia.gov.co

Mail: 58 Recibidos, Destacados, Enviados, Borradores (5), Más

Etiquetas: CVP-ARTURO GALEANO, notificaciones, LEGIS

power_A_Yesid_Bazurto_De_Rodrigo_Bazurto_Tutela_Concurso_Meritos (Externo, Recibidos x)

Rodrigo Bazarro Barragan <rodrigo.bazurto@fiscalia.gov.co> para mí

mié, 17 ene, 13:40 (hace 11 días)

Estimado Yesid,

Adjunto el poder debidamente diligenciado, muchas gracias por la gestión.

Saludo cordial,

Rodrigo Bazarro B.
 Profesional de Gestión II
 Dirección de Políticas y Estrategia
rodrigo.bazurto@fiscalia.gov.co
 3193196653

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor de no divulgarlo. Cualquier reproducción, distribución, copia o transferencia es estrictamente prohibida. Si usted es el receptor autorizado, se permite su uso.



Yesid Bazurto Barragan <ybazurtob@cajaviviendapopular.gov.co>

poder_A_Yesid_Bazurto_De_Rodrigo_Bazurto_Tutela_Concurso_Meritos

Rodrigo Bazurto Barragan <rodrigo.bazurto@fiscalia.gov.co>
Para: "ybazurtob@cajaviviendapopular.gov.co" <ybazurtob@cajaviviendapopular.gov.co>

17 de enero de 2024, 13:39

Estimado Yesid,

Adjunto el poder debidamente diligenciado, muchas gracias por la gestión.

Saludo cordial,

Rodrigo Bazurto B.

Profesional de Gestión II

Dirección de Políticas y Estrategia

rodrigo.bazurto@fiscalia.gov.co

3193196653

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

tutela_RBB.pdf
597K [Visualizar como HTML](#) [Explorar y descargar](#)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



- Descargar Práctica Jurídica
- Preinscripción
- Reimprimir Trámite
- Actualización Domicilio Profesional
- Certificado de Vigencia con Direcciones
- Certificado de Trámite de Duplicado
- Consultas Publicas
- Encuesta Satisfacción

Actualizar Datos Domicilio Profesional

En Calidad de:

Datos Personales

Nombres: <input type="text" value="YESID"/>	Apellidos: <input type="text" value="BAZURTO BARRAGAN"/>	Tarjeta Profesional: <input type="text" value="64693"/>
Tipo de Documento: <input type="text" value="CÉDULA DE CIUDADANÍA"/>	Número de Documento: <input type="text" value="12124311"/>	Fecha Expedición del Documento: <input type="text"/>
Correo Electrónico: <input type="text" value="YBAZURTOB@CAJAVIVIENDAPC"/>		

Datos Educación

Nivel de Educación:

Nro	Título	Opciones
-----	--------	----------

Bogotá, D.C.

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C., (REPARTO)

Ciudad

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER para presentar ACCION DE TUTELA contra la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, entidad pública del orden Nacional, identificada con NIT No. 800.152.783-2, representada por el Dr. FRANCISCO ROBERTO BARBOSA DELGADO, y/o por quien haga sus veces al momento de iniciar el trámite.

DERECHOS VULNERADOS: DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO.

RODRIGO BAZURTO BARRAGAN, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No.11.317.801 Girardot, obrando en nombre propio, manifestó a usted de manera respetuosa que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor YESID BAZURTO BARRAGAN, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.124.311 de Neiva (Huila), y tarjeta profesional No.64.693 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente ACCION DE TUTELA contra la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, entidad identificada con NIT No. 800.152.783-2, representada por el Dr. FRANCISCO ROBERTO BARBOSA DELGADO, y/o por quien haga sus veces al momento de iniciar el trámite; y continúe conociendo de dicho trámite hasta su culminación, por violación al derecho fundamental al DEBIDO PROCESO, dentro de las etapas del CONCURSO DE MERITOS FGN 2022, en el que me inscribí y participo con el número de inscripción 1-108-10 (2)- 136932 para el cargo de Profesional Especializado II.

Mi apoderado tiene las facultades inherentes al poder de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 - Código General del Proceso, y como facultades especiales para asistir a audiencias, conciliar y transigir previa aprobación del Comité de Conciliación, las de solicitar, recibir, reasumir y aportar pruebas, interponer recursos, incidentes, renunciar, impugnar, desistir, sustituir, notificarse de los actos administrativos proferidos por los operadores policivo administrativos a cargo de las querellas mencionadas y todas aquellas que se requieran para efectuar las gestiones que el ejercicio del mandato conlleva.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Atentamente,


RODRIGO BAZURTO BARRAGAN
C.C.No.11.317.801 de Girardot
PODERDANTE

Acepto:



YESID BAZURTO BARRAGAN
C.C. No.12.124.311 de Neiva (Huila)
T.P. No.64.693 del Consejo Superior de la Judicatura.
APODERADO

Browser tabs: poder_A_Yesid_Bazurto, Bogotá es TIC - Calen, WhatsApp, DECLARACION_CONI, Sentencia-Accion-de, T-405-22.Corte Cons.

Address bar: mail.google.com/mail/u/0/#search/rodrigo.bazurto%40fiscalia.gov.co/FMfcgzGwJmGgvdvZpGnHQHprHVGdVLbW

Navigation: Gmail, YouTube, Maps, http://www.policia.g..., Noticias, Traducir

Gmail interface: Search: rodrigo.bazurto@fiscalia.gov.co, Activo

Left sidebar: Mail (58), Chat (1), Meet, Redactor, Recibidos (58), Destacados, Enviados, Borradores (5), Más, Etiquetas (+): CVP-ARTURO GALEANO, notificaciones, LEGIS

Message details: 2 de 2, Imprimir todo

Subject: poder_A_Yesid_Bazurto_De_Rodrigo_Bazurto_Tutela_Concurso_Meritos

From: Rodrigo Bazarro Barragan <rodrigo.bazurto@fiscalia.gov.co> para mí

Time: mié, 17 ene, 13:40 (hace 11 días)

Body: Estimado Yesid, Adjunto el poder debidamente diligenciado, muchas gracias por la gestión. Saludo cordial,

Signature: Rodrigo Bazarro B. Profesional de Gestión II Dirección de Políticas y Estrategia rodrigo.bazurto@fiscalia.gov.co 3193196653

Footer: NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este correo, favor de no divulgarlo. Cualquier extracción, difusión, distribución, copia o uso posterior de esta información es estrictamente prohibido.

System tray: 14°C Récord máximo, Búsqueda, Windows icons, ESP LAA, 11:25 p. m. 28/01/2024



Yesid Bazurto Barragan <ybazurtob@cajaviviendapopular.gov.co>

poder_A Yesid_Bazurto_De_Rodrigo_Bazurto_Tutela_Concurso_Meritos

Rodrigo Bazurto Barragan <rodrigo.bazurto@fiscalia.gov.co>
Para: 'ybazurtob@cajaviviendapopular.gov.co' <ybazurtob@cajaviviendapopular.gov.co>

17 de enero de 2024, 13:39

Estimado Yesid,

Adjunto el poder debidamente diligenciado, muchas gracias por la gestión.

Saludo cordial,

Rodrigo Bazurto B.

Profesional de Gestión II

Dirección de Políticas y Estrategia

rodrigo.bazurto@fiscalia.gov.co

3193196653

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN. Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Solo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido. NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN. Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Solo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

tutela_RBB.pdf
597K Visualizar como HTML Explorar y descargar

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

TARJETA No.

04693

FECHA DE EXPEDICION

30

C.C. No.

12124311

NOMBRE

YESID

BAZURTO

BARRAGAN



TRIBUNAL SUPERIOR

PROVIDENCIA No.

FECHA

UNIVERSIDAD

MEIVN

29-9-92

NACIONAL

CARVAJAL S.A.

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

10795

Esta tarjeta es documento público y se expide de conformidad al Decreto 2652 de Nov. 25/94.

Si esta Tarjeta es encontrada por favor enviarla al Consejo Superior de la Judicatura.



ACUERDO No. 001 DE 2023 (20 de febrero de 2023)

“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 4° y 13° y el numeral 7 del artículo 17 del Decreto Ley 020 de 2014, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso y ascenso en estos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 253 de la Carta Política dispone “(...) *La ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la Fiscalía General de la Nación, **al ingreso por carrera** y al retiro del servicio, a las inhabilidades e incompatibilidades, denominación, calidades, remuneración, prestaciones sociales y régimen disciplinario de los funcionarios y empleados de su dependencia*”.

El Presidente de la República, en uso de las facultades extraordinarias otorgadas en la Ley 1654 de 2013, expidió los Decretos 016, 017, 018 y 020 de 2014, que en su orden, el primero modificó la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación, el segundo definió los niveles jerárquicos, modificó la nomenclatura y estableció los requisitos y equivalencias para los empleos, el tercero modificó la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación y, el cuarto clasificó los empleos y expidió el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación.

Con la implementación de los Acuerdos de Paz para la terminación del conflicto armado, el Presidente de la República, haciendo uso de las facultades otorgadas en el artículo 2 del



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 2 de 37

Acto Legislativo 01 de 2016^[1], expidió el **Decreto Ley 898 de 2017 (29/05/2017)** "**Por el cual se crea al interior de la Fiscalía General de la Nación la Unidad Especial de Investigación (...) y, en consecuencia, se modifica parcialmente la estructura de la Fiscalía General de la Nación, la planta de cargos de la entidad y se dictan otras disposiciones**", razón por la cual, se modifican los Decretos Ley 016 y 018 de 2014, de manera tal que, en materia de estructura y conformación de la planta de personal de la Entidad, el Decreto Ley 898 de 2017 es el vigente a la fecha.

El Decreto Ley 020 de 2014, en su artículo 2º define el sistema especial de carrera de la Fiscalía General de la Nación como (...) "*Un sistema técnico de administración de personal que, en cumplimiento de los principios constitucionales de la función pública, busca garantizar la igualdad de oportunidades para acceder a los cargos, previa demostración del mérito; proteger los derechos de los servidores a la estabilidad y permanencia en los mismos; desarrollar las capacidades técnicas y funcionales del servidor mediante la capacitación, los estímulos y el ascenso. Así mismo, pretende la eficiencia y eficacia de la función que cumplen los servidores, evaluada a través del desempeño del cargo y de las competencias laborales*".

A su turno, el artículo 4º del Decreto Ley antes citado, indica que la administración de la carrera especial corresponde a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y el artículo 13 dispone que: (...) "*La facultad para adelantar los procesos de selección o concurso para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de las entidades adscritas, es de las Comisiones de la Carrera Especial de que trata el presente Decreto Ley, la cual ejercerá sus funciones con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía o de la dependencia que cumpla dichas funciones o las de talento humano en las entidades adscritas. Para la ejecución parcial o total de los procesos de selección o concurso, la Fiscalía General de la Nación y las entidades adscritas podrán suscribir convenios interadministrativos preferencialmente con la Institución Educativa adscrita a la Fiscalía General de la Nación, siempre que esta institución cuente con la capacidad técnica, logística y de personal especializado en la materia; de lo contrario, las Comisiones de Carrera Especial podrán suscribir contratos o convenios para tal efecto con otros organismos o entidades públicas o privadas especializadas en la materia*".

Por su parte, el artículo 7º del mismo Decreto Ley, establece que los empleos de la Fiscalía están distribuidos en grupos, así: 1) Grupo de Fiscalía, integrado por empleos de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones relacionadas con el

[1] Acto Legislativo 01 de 2016 "Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y el desarrollo normativo del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera".



*Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 3 de 37*

ejercicio de la acción y el proceso penal a cargo de la entidad, y pertenecen a la planta de Fiscalías; 2) Grupo de Policía Judicial, integrado por los empleos, de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones de policía judicial a cargo de la entidad, y pertenecen a la planta de Policía Judicial; y, 3) Grupo de Gestión y Apoyo Administrativo, integrado por los empleos de cualquier nivel jerárquico y denominación, que tienen asignadas funciones estratégicas, de apoyo a la gestión misional o funciones de carácter administrativo, y pertenecen a la planta del área administrativa de la Fiscalía.

En relación con los concursos o procesos de selección para proveer los cargos de la Fiscalía General de la Nación, el referido Decreto Ley 020 de 2014, en sus artículos 22, 23 y 24, dispone que estos podrán ser de ingreso y de ascenso, señalando que en los de ingreso, podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos y condiciones requeridos para el desempeño de los empleos, sin ningún tipo de discriminación, y que se podrán adelantar concursos de ascenso con el fin de reconocer la capacitación y desempeño de los servidores que ostenten derechos de carrera especial en la Fiscalía General de la Nación y permitirles la movilidad a un cargo o categoría inmediatamente superior dentro del mismo grupo o planta de personal.

Mediante Resolución No. 001 del 29 de enero de 2018, la Fiscalía General de la Nación expidió el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la entidad, Versión 4, el cual se encuentra vigente a la fecha.

Con fundamento en lo anterior y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera – Subsección "B", dentro del proceso con radicado 25000234100020200018500, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en sesión del 20 de enero de 2021, determinó la realización de un concurso de méritos para la vigencia 2022 para la provisión de 1.000 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, en las modalidades de ascenso e ingreso, conforme lo establecido en el Decreto Ley 020 de 2014.

Posteriormente, en sesión del 02 de marzo de 2022, por unanimidad de los miembros de la Comisión de la Carrera Especial, se aprobó el Concurso de Méritos FGN 2022, tal como consta en el Acta 203 de la misma fecha, con una oferta de 1.050 vacantes certificadas por la Subdirección de Talento Humano; de otro lado, mediante Resolución No. 004 de 2022¹ se declararon desiertas seis (6) vacantes ofertadas en el Concurso FGN 2021, por lo que es preciso adicionarlas en el Concurso de Méritos FGN 2022, para un total de 1.056 vacantes, estableciendo que 314 serán en la modalidad de ascenso y 742 en la modalidad de ingreso, en los términos establecidos en el Decreto Ley 020 de 2014.

¹ Por la cual se declara desierto el concurso de méritos para algunas vacantes, de los empleos ofertados, para proveer 500 vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 4 de 37

En este contexto, la Fiscalía General de la Nación adelantó el proceso de selección Licitación Pública No. FGN-NC-LP-005-2022, con el objeto de realizar la contratación de un tercero que desarrollara el Concurso de Méritos FGN 2022, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme; no obstante, desarrollado el proceso contractual, el mismo fue declarado desierto mediante Resolución No. 5869 de 2022.

Seguidamente, la Fiscalía General de la Nación adelantó el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. FGN-NC-MEC-0006-2022, resultado del cual se suscribió el Contrato No. FGN-NC-0269-2022 entre la Fiscalía General de la Nación y la U.T Convocatoria FGN 2022, que tiene por objeto "*Desarrollar el concurso de méritos, en las modalidades de ascenso e ingreso, desde la etapa de inscripciones hasta la conformación y publicación de las listas de elegibles en firme, para proveer 1.056 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (FGN), pertenecientes al Sistema Especial de Carrera*".

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, el concurso comprende las siguientes etapas: a) Convocatoria; b) Inscripciones; c) Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos para el desempeño del empleo; d) Publicación de la lista de admitidos al concurso o proceso de selección; e) Aplicación de pruebas de selección; f) Conformación de listas de elegibles; g) Estudio de seguridad y h) Período de Prueba.

En desarrollo de las funciones que le corresponde ejercer a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, entre ellas, la de definir los aspectos técnicos y operativos para la ejecución de los procesos de selección o concursos de la entidad, el 16 de mayo de 2022, se aprobó por unanimidad de todos sus miembros, el Diseño y Estructuración del Concurso de Méritos FGN 2022.

De conformidad con los artículos 7 del Decreto Ley 020 de 2014 y 63 del Decreto Ley 898 de 2017, para el presente Concurso de Méritos el criterio técnico a utilizar para la ubicación de las vacantes objeto de provisión se fundamenta en una ubicación mixta; de una parte, para el caso de los empleos adscritos a los Grupos o Plantas misionales de **Fiscalía y Policía Judicial**, serán ofertadas las vacantes en relación con la denominación de cada uno de los empleos que componen estos grupos, esto es, el número de vacantes total para cada denominación de empleo; detallados en el Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial –OPECE; y de otra parte, para el caso del Grupo **Gestión y Apoyo Administrativo**, la ubicación de las vacantes se encuentra distribuida en relación con los Procesos y Subprocesos del Sistema de Gestión Integral-SGI, de la Entidad.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 5 de 37

En mérito de lo expuesto, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en sesión del 20 de febrero de 2023.

ACUERDA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA A CONCURSO DE MÉRITOS. Convocar a concurso de méritos 1.056 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, pertenecientes al sistema de carrera especial que rige a la Entidad, 742 vacantes en la modalidad de Ingreso y 314 en la modalidad de Ascenso.

PARÁGRAFO: Para el Concurso FGN 2022 se permitirá que los aspirantes puedan inscribirse, hasta máximo en dos (2) empleos diferentes, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos :

- **Servidores de la FGN que ostenten derechos de carrera especial:** podrán inscribirse en un (1) empleo en modalidad ascenso (el inmediatamente superior del que ostentan derechos de carrera) y en uno (1) en modalidad ingreso, en el que consideren cumplen requisitos.
- **Ciudadanos en general, incluye servidores de la FGN:** podrán inscribirse en hasta dos (2) empleos, en modalidad ingreso, en los que se considere cumplen requisitos, incluyendo aquí a los servidores de la FGN que ostenten o no derechos de carrera

ARTÍCULO 2. ESTRUCTURA DEL CONCURSO DE MÉRITOS. En concordancia con el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, el presente concurso de méritos se desarrollará teniendo en cuenta las siguientes etapas, que aplican para las modalidades de ascenso e ingreso:

1. Convocatoria.
2. Inscripciones.
3. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación para el desempeño del empleo.
4. Publicación de la lista de admitidos al concurso.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 6 de 37

5. Aplicación de pruebas.
 - a. Pruebas escritas
 - i. Prueba de Competencias Generales
 - ii. Prueba de Competencias Funcionales
 - iii. Prueba de Competencias Comportamentales
 - b. Prueba de Valoración de Antecedentes
6. Conformación de listas de elegibles.
7. Estudio de seguridad.
8. Período de Prueba.

ARTÍCULO 3. RESPONSABLE DEL CONCURSO DE MÉRITOS. En virtud del Contrato No. FGN-NC-0269-2022, la U.T Convocatoria FGN 2022, es la responsable de la ejecución del presente concurso de méritos, bajo la supervisión designada para el contrato y los lineamientos de la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.

PARÁGRAFO. Para la ejecución y desarrollo de las etapas del Concurso de Méritos FGN 2022, la U.T Convocatoria FGN 2022, dispone del Sistema de Información para el Desarrollo de Carrera Administrativa-**SIDCA2**, el cual estará a disposición de los ciudadanos interesados en participar en el concurso de méritos, en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web <https://sidca2.unilibre.edu.co>.

ARTÍCULO 4. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO DE MÉRITOS. El concurso de méritos que se convoca mediante el presente Acuerdo se rige de manera especial por lo establecido en la Ley 270 de 1996, los Decretos Ley 016, 017, 018, 020 y 021 de 2014, el Decreto Ley 898 de 2017, el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 4 de enero de 2018) y la Resolución No. 0470 del 2014.

El presente Acuerdo es norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la U.T Convocatoria FGN 2022 y a todos los participantes.

ARTÍCULO 5. FINANCIACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. De conformidad con el artículo 46 del Decreto Ley 020 de 2014, las fuentes de financiación que conlleva la realización del Concurso de Méritos FGN 2022, son las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes:** El monto recaudado por concepto del pago de los derechos de inscripción en este Concurso en cualquiera de sus modalidades, ascenso o ingreso,



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 7 de 37

cuyo valor está definido de acuerdo con el nivel jerárquico del o los empleos a los que aspiren, así:

- **Para empleos del Nivel Profesional:** 1.5 salarios mínimos diarios legales vigentes.
- **Para empleos de los Niveles Técnico y Asistencial:** 1 salario mínimo diario legal vigente.

Los aspirantes podrán efectuar el pago de los derechos de inscripción en el concurso, **por medio virtual -botón PSE-**, el cual estará ubicado en el micrositio destinado para el proceso de pagos (<https://sidca2.unilibre.edu.co/pagos>), en el módulo de la fase de inscripciones; y de manera excepcional por ventanilla en las oficinas del **Banco Popular únicamente durante los primeros cinco (5) días hábiles de inscripciones.**

2. A cargo de la Fiscalía General de la Nación: El monto equivalente al costo total de este concurso de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de inscripción que realicen los aspirantes.

PARÁGRAFO 1. Los aspirantes que opten por participar **en dos (2) empleos** en el concurso de méritos, deben efectuar el pago de los derechos de inscripción **para cada uno** de los empleos escogidos, **de acuerdo con el nivel jerárquico correspondiente.**

PARÁGRAFO 2. La U.T Convocatoria FGN 2022 y la Fiscalía General de la Nación no se hacen responsables del valor que por derechos de inscripción se paguen de manera errada; en consecuencia, no habrá en ningún caso devolución de dinero. Por ello, previo a la inscripción y pago correspondiente para el empleo o empleos seleccionados, en cualquiera de sus modalidades, el aspirante debe revisar todas las condiciones previstas en el presente Acuerdo y documentos complementarios para tal fin.

PARÁGRAFO 3. Los gastos de desplazamiento y demás necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y a la diligencia de acceso a las mismas, en los casos en que este último trámite proceda, deberán ser asumidos por el aspirante.

CAPÍTULO II

EMPLEOS OFERTADOS y MODALIDADES DEL CONCURSO

ARTÍCULO 6. OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL- OPECE. La Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial -OPECE- objeto del presente concurso de méritos, es la siguiente:



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 8 de 37

**OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL -OPECE
CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022**

GRUPO O PLANTA	NIVEL JERÁRQUICO	DENOMINACIÓN EMPLEO	VACANTES		
			ASCENSO	INGRESO	TOTAL
FISCALÍA	PROFESIONAL	Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializados	20	16	36
		Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito	60	74	134
		Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos	25	109	134
	TÉCNICO	Asistente de Fiscal IV	11	11	22
		Asistente de Fiscal III	11	10	21
		Asistente de Fiscal II	60	71	131
		Asistente de Fiscal I	0	7	7
POLICÍA JUDICIAL	PROFESIONAL	Investigador Experto	0	7	7
		Profesional Investigador III	0	9	9
		Profesional Investigador II	0	4	4
		Profesional Investigador I	0	13	13
	TÉCNICO	Técnico Investigador IV	10	136	146
		Técnico Investigador III	3	0	3
		Técnico Investigador II	86	114	200
		Técnico Investigador I	0	34	34
		Agente de Protección y Seguridad IV	0	6	6
Agente de Protección y Seguridad II	3	0	3		
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	PROFESIONAL	Profesional Especializado II	0	4	4
		Profesional Especializado I	2	0	2
		Profesional de Gestión III	8	13	21
		Profesional de Gestión II	0	30	30
		Profesional de Gestión I	0	1	1
	TÉCNICO	Técnico II	15	25	40
		Técnico I	0	4	4
	ASISTENCIAL	Secretario Administrativo III	0	1	1
		Secretario Administrativo II	0	6	6
		Secretario Administrativo I	0	3	3
Auxiliar II		0	1	1	
Auxiliar I	0	12	12		



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 9 de 37

**OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL -OPECE
CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2022**

GRUPO O PLANTA	NIVEL JERÁRQUICO	DENOMINACIÓN EMPLEO	VACANTES		
			ASCENSO	INGRESO	TOTAL
		Asistente II	0	4	4
		Conductor II	0	12	12
		Conductor I	0	5	5
TOTAL			314	742	1.056

PARÁGRAFO 1. La consulta de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, una vez iniciada la fase de divulgación del presente concurso de méritos, podrá ser realizada en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web <https://sidca2.unilibre.edu.co>.

PARÁGRAFO 2. La remuneración mensual registrada en la OPECE para cada empleo corresponde a la establecida en el Decreto 457 del 29 de marzo de 2022, por el cual se dictan normas sobre el régimen salarial y prestacional para los servidores públicos de la Fiscalía General de la Nación; y lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 471 de 2022 en lo que corresponde a la bonificación judicial; cabe señalar que los montos serán actualizados de acuerdo con las normas que se encuentren vigentes al momento de realizar el nombramiento en período de prueba y posesión.

PARÁGRAFO 3. El número de vacantes convocadas en la modalidad de ingreso puede aumentar en el evento que se declaren desiertas vacantes en la modalidad de ascenso.

ARTÍCULO 7. MODALIDAD DE INGRESO: De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto Ley 020 de 2014, el concurso en la modalidad de ingreso pretende la provisión definitiva de los empleos de la Fiscalía General de la Nación, en los cuales podrán participar todas las personas que acrediten los requisitos requeridos para el desempeño de los empleos, sin ningún tipo de discriminación.

La Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en esta modalidad de ingreso, comprende un total de setecientos cuarenta y dos (742) vacantes definitivas, las cuales se discriminan en el **Anexo No. 1 OPECE**, que forma parte integral del presente Acuerdo y contenidas en SIDCA2, aplicación a la cual se puede acceder una vez se inicie la fase de divulgación.

ARTÍCULO 8. MODALIDAD DE ASCENSO. Esta modalidad de concurso pretende reconocer la capacitación y desempeño de los servidores que ostenten derechos de carrera



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 10 de 37

en uno de los empleos de la planta de personal del sistema especial de carrera que rige a la Fiscalía General de la Nación y permitirles la movilidad a un cargo o categoría inmediatamente superior dentro del mismo grupo o planta de personal.

La Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa Especial -OPECE, en esta modalidad de ascenso, comprende un total de trescientos catorce (314) vacantes definitivas, las cuales se discriminan en el **Anexo No. 1 OPECE**, que forma parte integral del presente Acuerdo y contenidas en SIDCA2, aplicación a la cual se puede acceder una vez se inicie la fase de divulgación.

PARÁGRAFO. En el presente concurso de méritos, para la modalidad de ascenso, la promoción de un empleo opera al inmediatamente superior del que se ostentan derechos de carrera, es decir, a uno de mayor jerarquía, entendido como la denominación y nomenclatura del empleo dentro del mismo grupo o planta (Fiscalía, Policía Judicial y Gestión y Apoyo Administrativo) y únicamente en los niveles técnico y profesional.

ARTÍCULO 9. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN. Los siguientes son los requisitos generales que todos los aspirantes, independientemente de la modalidad, ascenso o ingreso, deben cumplir para participar en el presente concurso de méritos:

- a. Ser ciudadano colombiano.
- b. En el caso de los empleos de Fiscal, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, se requiere **ser ciudadano colombiano de nacimiento**, condición que debe ser acreditada por el aspirante.
- c. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este concurso de méritos.
- d. Registrarse en la aplicación SIDCA2.
- e. Cargar en la aplicación SIDCA2 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y posteriormente en la prueba de Valoración de Antecedentes. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones y serán tenidos en cuenta para el o los dos (2) empleos para los cuales decida participar.
- f. Pagar adecuadamente los derechos de inscripción para el o los empleos seleccionados.

PARÁGRAFO 1. En concordancia con el artículo 25 del Decreto Ley 020 de 2014, adicionalmente, para participar en la modalidad de ascenso, el aspirante debe:

- a) Ser servidor público y estar escalafonado en la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y ostentar derechos de carrera en el empleo inmediatamente anterior al seleccionado para concursar, condición que debe mantenerse durante todo el proceso de selección.



*Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 11 de 37*

El cumplimiento de este requisito se verificará con la Subdirección de Apoyo a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces.

- b) Haber obtenido calificación **sobresaliente** en la evaluación de desempeño, correspondiente a la vigencia 2021.

El cumplimiento de este requisito se verificará con la Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación o quien haga sus veces.

- c) No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la convocatoria, esto es, a la fecha de cierre de inscripciones del concurso.

Estos requisitos **los deberá acreditar el aspirante aportando:**

- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de inscripciones y,
- Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de inscripciones.

PARÁGRAFO 2. Es obligación de cada aspirante, acreditar dentro del término establecido, los requisitos antes señalados, excepto los consignados en los literales a) y b) del Parágrafo 1 de este artículo, los cuales serán consultados y verificados directamente con la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO 10. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DEL CONCURSO DE MÉRITOS. Son causales de exclusión, sin importar la modalidad en la que se participe, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. No cumplir los requisitos mínimos y condiciones exigidos para el desempeño del empleo o los empleos, para los cuales se inscribió, establecidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, desarrollados en la OPECE para cada uno de los empleos convocados.
3. No aprobar la prueba de carácter eliminatorio establecida para este concurso.
4. Ser suplantado por otra persona en la presentación de las pruebas previstas en este



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 12 de 37

concurso de méritos.

5. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este concurso de méritos.
6. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este concurso de méritos.
7. Transgredir las disposiciones contenidas, tanto en el presente Acuerdo, como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este concurso de méritos.
8. Para los interesados en participar en la modalidad de ascenso, no acreditar derechos de carrera en la Fiscalía General de la Nación en el empleo inmediatamente anterior al de su interés o no mantener esta condición durante todo el concurso y no contar con calificación sobresaliente en la evaluación del desempeño del año 2021.

PARÁGRAFO 1. Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este concurso de méritos, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales o administrativas a que haya lugar. El trámite de exclusión es responsabilidad de la U.T Convocatoria FGN 2022, el cual se realizará garantizando el debido proceso, de acuerdo con la causal que sea aplicable, salvo las ocasionadas por el resultado negativo del Estudio de Seguridad que se surtan al momento del nombramiento en período de prueba.

PARÁGRAFO 2. Los servidores con derecho de carrera que se presenten a un empleo vacante en la modalidad de ascenso, que se retiren del servicio y pierdan los derechos de carrera especial, serán excluidos de manera automática del proceso de selección en la etapa en que se encuentren, sin que se requiera adelantar actuación administrativa de exclusión.

PARÁGRAFO 3. En todo caso, en virtud del principio de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz y actuar en el marco de la ley.

CAPÍTULO III

DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 11. DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 30 del Decreto Ley 020 de 2014, con una antelación no inferior a diez (10) días hábiles previos al inicio de las inscripciones, se publicará el presente Acuerdo de Convocatoria, a través de la página web de la Fiscalía General de la Nación, www.fiscalia.gov.co, la red informática interna de la Entidad denominada FISCALNET, y en el enlace a la aplicación **SIDCA2** <https://sidca2.unilibre.edu.co>. Así mismo, la U.T Convocatoria FGN 2022, publicará



*Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 13 de 37*

un anuncio en cualquier medio de comunicación de amplia circulación nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo previamente citado.

ARTÍCULO 12. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. De conformidad con el artículo 29 del Decreto Ley 020 de 2014, antes de iniciarse la etapa de inscripciones, la convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto, hecho que será comunicado por los mismos medios utilizados para su divulgación.

Iniciadas las inscripciones, la convocatoria solo podrá modificarse en cuanto al sitio y fecha de recepción de inscripciones, aplicación y acceso de las pruebas, fecha de respuesta a reclamaciones y publicación de las listas de elegibles.

La modificación de la fecha de las inscripciones se divulgará por los mismos medios utilizados para la divulgación de la convocatoria, por lo menos con dos (2) días de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas serán publicadas a través de la página web de la Fiscalía General de la Nación con enlace a la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co>, con mínimo dos (2) días de anticipación a la fecha inicialmente prevista para la aplicación de las pruebas.

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, CPACA.

ARTÍCULO 13. CONDICIONES PREVIAS A LA INSCRIPCIÓN. Para participar en este concurso de méritos, en la modalidad de ascenso o de ingreso, antes de iniciar el trámite de inscripción, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Las inscripciones se realizarán únicamente a través de la aplicación SIDCA2, enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>.
- b. Es responsabilidad exclusiva de los aspirantes consultar la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, en la aplicación SIDCA2.
- c. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas en el presente Acuerdo, aprobadas por la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación.
- d. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial para el presente proceso de selección será la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co>, por tanto, deberá consultarlo permanentemente. De igual forma, la U.T Convocatoria FGN 2022 **podrá** comunicar a los aspirantes,



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 14 de 37

- información relacionada con el concurso de méritos, a través del correo electrónico personal que registre el aspirante en la aplicación SIDCA2.
- e. Con la inscripción, el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las actuaciones que se generen con ocasión del concurso de méritos, tales como los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación y de las pruebas, las respuestas a las reclamaciones, los recursos y actuaciones administrativas, se realizarán a través de la aplicación SIDCA2.
- f. Inscribirse en el concurso no significa que el aspirante hubiera superado el mismo. Los resultados consolidados de las diferentes etapas serán la única forma para determinar el mérito y sus consecuentes efectos.

ARTÍCULO 14. TÉRMINOS PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. La etapa de inscripciones se adelantará en dos fases:

- **Primera fase de inscripción:** La cual incluirá las 1.056 vacantes que se pretenden proveer definitivamente a través de la modalidad de ascenso e ingreso. Esta fase tendrá un término de quince (15) días hábiles.
- **Segunda fase de Inscripción:** Finalizado el término de inscripciones establecido para la primera fase y de no contar con inscritos en cualquiera de los empleos ofertados, con fundamento en el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, se abrirá una segunda fase de inscripciones, por el mismo término de la inicial, solamente para dichas vacantes. Si culminada la segunda fase, subsiste el hecho que no se cuente con inscritos, se declararán desierto dichos empleos y deberán ser convocados en un nuevo concurso de méritos.

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo del artículo 24 del Decreto Ley 020 de 2014, una vez finalizado el término de inscripciones para la primera fase, si se evidencia que en la modalidad de ascenso no se inscribe como mínimo el doble de servidores con derechos de carrera por vacante a proveer, el concurso para estos empleos se declarará desierto, sin necesidad de un acto administrativo que así lo determine y continuarán en la modalidad de ingreso sin requerir una nueva inscripción, caso en el cual, se sumarán las vacantes y el número de inscritos a los correspondientes empleos y vacantes en la modalidad ingreso, de lo cual se informará oportunamente.

ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LAS INSCRIPCIONES. De conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la U.T Convocatoria FGN 2022, a través de la aplicación SIDCA2 y en la página web de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, indicará las fechas de inicio y finalización de la etapa de Inscripciones para este Concurso, en las modalidades de ascenso e ingreso.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 15 de 37

El procedimiento que deben seguir los aspirantes se encuentra detallado en la "**Guía de Orientación al Aspirante para la Inscripción y Cargue de Documentos**", y en formato video "**Inscripciones Concurso de Méritos FGN 2022**", el cual será publicado en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co y en el enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, y corresponde a:

- 1. REGISTRO EN EL SIDCA2.** Permitirá que el ciudadano ingrese sus datos personales y de contacto, entre los que se cuentan: nombres y apellidos, tipo y número de documento de identificación, fecha y lugar de nacimiento, sexo, número telefónico, dirección de correo electrónico, dirección y ciudad de domicilio, edad, si presenta o no condición de discapacidad.

La formalización del registro, esto es, la creación de la cuenta del aspirante en la aplicación SIDCA2, se hace por medio de un enlace único que será enviado a la dirección de correo electrónico registrado que permitirá al ciudadano crear una contraseña, que cumpla con las características de seguridad.

- 2. CONSULTA DE LA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL -OPECE:** El acceso y consulta a la OPECE, podrá hacerse en la aplicación SIDCA2 en el que encontrará la siguiente información respecto del empleo de interés del aspirante: identificación del empleo -codificación-, ubicación (grupo o planta o proceso o subproceso), número de vacantes, salario, condiciones de participación tratándose de modalidad ascenso, requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo, propósito y funciones del empleo.
- 3. SELECCIÓN DE EMPLEO:** Una vez realizado el registro en SIDCA2 y revisada la OPECE, el ciudadano deberá escoger el empleo o empleos en los cuales va a participar, y seleccionar la ciudad de presentación de pruebas escritas, de conformidad con el listado de ciudades de aplicación de las pruebas indicado en el artículo 25 del presente Acuerdo.

Los empleos a seleccionar deberán ser diferentes dentro del grupo o planta o proceso según sea el caso, teniendo en cuenta que puede inscribirse en uno o hasta máximo dos empleos, así:

Modalidad de Ingreso. Podrán participar los ciudadanos en general y los servidores de la Fiscalía General de la Nación, independientemente del tipo de nombramiento, optando por alguna de las siguientes alternativas:

- Inscribirse a uno solo de los empleos ofertados en la OPECE, en la modalidad de ingreso,



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 16 de 37

- Inscribirse a máximo dos de los empleos ofertados en la OPECE, en la modalidad de ingreso.

Modalidad de Ascenso. Podrán participar únicamente los servidores que ostentan derechos de carrera en la FGN, optando por alguna de las siguientes alternativas:

- Inscribirse en uno solo de los empleos ofertados en la OPECE, en la modalidad de ascenso, siempre y cuando sea el empleo inmediatamente superior sobre el que ostenta derechos de carrera.
- Inscribirse en dos empleos diferentes de los ofertados en la OPECE: uno ofertado en modalidad de ascenso y el otro ofertado en modalidad de ingreso.

Nota: No se podrán inscribir a dos empleos en modalidad de ascenso.

- 4. CARGUE DE DOCUMENTOS:** Los aspirantes deberán cargar en la aplicación SIDCA2, los documentos necesarios para la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos (VRM) y Condiciones de Participación, entre otros, los de identificación, nacionalidad (si aplica), tarjeta profesional, licencia de conducción para el caso de los empleos de conductor, documentos de soporte para el factor educación y el de experiencia, que serán tenidos en cuenta, y los pertinentes a condiciones de participación para la modalidad ascenso; así como aquellos adicionales para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.

Es plena responsabilidad del aspirante subir adecuadamente y en el formato y peso que se solicite, los documentos correspondientes en SIDCA2. Estos documentos podrán ser cargados en la aplicación hasta **la fecha prevista de cierre de inscripciones**, posteriormente no será posible el acceso para adicionar más documentos.

Después de cerrada la etapa de inscripciones, solo se podrán corregir errores relacionados con los datos personales del aspirante, a través del medio dispuesto para la atención de peticiones.

- 5. PAGO DERECHOS DE INSCRIPCIÓN.** Realizado el registro y cargue de documentos en la aplicación SIDCA2, el aspirante deberá realizar el pago de los derechos de inscripción para cada uno de los empleos seleccionados, de acuerdo con el nivel jerárquico al que corresponda. El pago podrá realizarse **por medio virtual -botón PSE-**, el cual estará ubicado en el micrositio destinado para el proceso de pagos (<https://sidca2.unilibre.edu.co/pagos>), en el módulo de la fase de inscripciones. De manera excepcional por ventanilla en las oficinas de la entidad



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 17 de 37

bancaria (**Banco Popular**) únicamente durante los primeros cinco (5) días hábiles de inscripciones.

- 6. VERIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN AL CONCURSO.** Una vez finalizada la fase de inscripciones, el aspirante podrá ingresar a la aplicación SIDCA2 con el usuario y contraseña creado en el registro, con el fin de descargar su certificado de inscripción en el o los empleos seleccionados para participar en el concurso de méritos.

CAPÍTULO IV

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS

ARTÍCULO 16. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. De conformidad con el artículo 32 del Decreto Ley 020 de 2014, la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos no es una prueba, ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso.

La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en el Manual Específico de Funciones y Requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación (Versión 4 de enero de 2018) y desarrollados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE, para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, se realizará a todos los aspirantes inscritos, con base únicamente en la documentación que cargaron y registraron en la aplicación SIDCA2 hasta la fecha del cierre de la etapa de inscripciones.

Este proceso de revisión documental tiene por objeto determinar si los aspirantes cumplen con los requisitos mínimos y condiciones de participación exigidos para el desempeño del empleo o los dos empleos que hayan seleccionado, con el fin de establecer si son admitidos o no para continuar en el concurso.

PARÁGRAFO. Las equivalencias para el cumplimiento de los requisitos mínimos, a aplicar en el presente concurso de méritos, corresponderán únicamente a las previstas en el artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014 y el artículo 5 de la Resolución 0470 de 2014 de la Fiscalía General de la Nación.

ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. El Estudio y la Experiencia son los factores para establecer el cumplimiento de los requisitos mínimos, actividad que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 18 de 37

Para este efecto, en el presente concurso de méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia:

FACTOR DE EDUCACIÓN

- **Estudios:** se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, bachillerato; superior, en los programas de pregrado, en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional; y, en programas de postgrado, en las modalidades de especialización, maestría y doctorado.
- **Educación Formal:** es aquella que se imparte en establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas conducentes a grados y títulos.
- **Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES):** es un sistema de información que ha sido creado para responder a las necesidades de información de la educación superior en Colombia. Este sistema, como fuente de información, en relación con las instituciones y programas académicos aprobados por el Ministerio de Educación Nacional, consolida y suministra datos, estadísticas e indicadores.
- **Educación Informal:** de conformidad con la Ley 115 de 1994 o aquella que la modifique o adicione, se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios de comunicación masiva, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.
- **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – ETDH:** es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas acreditadas en los términos del Decreto 1075 de 2015 o aquel que lo modifique o adicione, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales, sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la educación formal, y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.
- **Sistema de Información de las Instituciones y Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET:** es el conjunto de fuentes, procesos, herramientas y usuarios que, articulados entre sí, posibilitan y facilitan la recopilación, divulgación y organización de la información sobre esta modalidad de educación.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 19 de 37

FACTOR DE EXPERIENCIA

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente concurso de méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Experiencia:** se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.
- **Experiencia Profesional:** es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.
- **Experiencia Profesional Relacionada:** es la adquirida después de la obtención del título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión y en desarrollo de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.
- **Experiencia Relacionada:** es la adquirida en el ejercicio de funciones similares a las del cargo a proveer o en el desarrollo de actividades propias de la naturaleza del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.
- **Experiencia Laboral:** es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.
- **Experiencia Docente:** es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL. En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación SIDCA2 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la etapa de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:

Educación Formal: se acredita mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones que gozan de la autorización del Estado para expedir títulos de idoneidad. Para su validez, requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula



*Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 20 de 37*

correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado. Para ser válidos, estos deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución educativa;
- Nombre y número de cédula de la persona a quien se le otorga el título o la certificación respectiva;
- Modalidad de los estudios aprobados (bachiller, técnico profesional, tecnólogo, universitario, especialización, maestría, doctorado);
- Denominación del título obtenido;
- Fecha de grado;
- Ciudad y fecha de expedición;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Los programas específicos de ETDH se acreditan mediante certificados de aprobación expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Dichos certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la institución;
- Denominación del programa cursado;
- Fechas de realización;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

En este nivel de educación, los Certificados pueden ser de:

- Técnico Laboral por Competencias.
- Conocimientos Académicos.
- Aptitud Profesional – CAP.
- Aptitud Ocupacional – CAO.

Es importante señalar, que solo se tendrán en cuenta en esta modalidad los certificados expedidos por instituciones registradas en el **SIET**.

Los certificados de los programas de ETDH que puntuarán en la prueba de valoración de



*Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 21 de 37*

antecedentes serán solo aquellos relacionados con los saberes transversales o competencias generales y a las funciones del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso donde se encuentre ofertada la vacante.

Educación Informal: se acredita mediante constancia de asistencia y a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros. Las formalidades que deben contener estos certificados son:

- Nombre o razón social de la institución;
- Nombre y contenido del programa o evento;
- Intensidad horaria;
- Fecha de realización;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

La intensidad horaria de los cursos se debe indicar en horas. Cuando se exprese en días, debe indicarse el número total de horas por día.

Para la prueba de Valoración de Antecedentes se tendrán en cuenta los certificados de educación para el trabajo y el desarrollo humano y de educación informal realizados con fecha no superior a 10 años, contados a partir de la fecha de cierre de inscripciones. De igual manera, se tendrán en cuenta los certificados de educación informal y los de educación para el trabajo y el desarrollo humano en relación con el grupo o planta o del proceso donde se encuentre ofertada la vacante.

De no reunir los criterios anteriormente descritos en los soportes de educación, estos no serán tenidos en cuenta en el proceso.

Estudios en el Exterior: Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior que se pretendan hacer valer en el presente concurso, deberán encontrarse apostillados de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 7943 de 2022 o la que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

En atención a lo previsto en el artículo 13 del Decreto Ley 017 de 2014, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por las instituciones de educación superior correspondientes. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar los títulos debidamente homologados o convalidados por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.



*Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 22 de 37*

Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

Experiencia: La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa;
- Nombres, apellidos e identificación del aspirante;
- Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;
- Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);
- Relación de funciones desempeñadas;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Decreto Ley 017 de 2014, cuando el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración, que se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas. La declaración rendida debe indicar de manera clara que la empresa se encuentra liquidada, cuando este sea el caso. Si la empresa o entidad no se encuentra liquidada, la sola declaración del aspirante no será validada para contabilizar experiencia en este concurso de méritos.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establece sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre ocho (8).

Con respecto a las certificaciones laborales que no precisen el día de inicio de labores, pero sí el mes y año, se toma el último día del mes inicial y el primer día del mes final. Si la certificación señala el año, pero no indica el día y mes, se valida el último día del año inicial y el primer día del año final.

Las resoluciones de nombramiento, actas de posesión, carnés y documentos diferentes a las certificaciones, no serán válidos para acreditar experiencia.

Los contratos de prestación de servicios para su validez deben estar acompañados de la respectiva acta de liquidación o certificación de ejecución y cumplimiento, indicando la fecha de inicio y fecha final de ejecución, y precisando las actividades ejecutadas.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 23 de 37

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Las constancias de experiencia obtenidas en el exterior deben presentarse debidamente traducidas, apostilladas o legalizadas, según sea el caso. Si se encuentra en otro idioma diferente al español, la traducción debe estar realizada por un traductor certificado en los términos previstos en la Resolución No. 7943 de 2022 o aquella que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

PARÁGRAFO. Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes.

Asimismo, se precisa que, con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, no se podrán, en ningún caso, corregir o complementar los documentos aportados.

ARTÍCULO 19. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Los resultados de la Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación serán publicados en la aplicación SIDCA2, en donde se registrará el listado de aspirantes Admitidos y No admitidos. En el caso de los aspirantes no admitidos, se detallarán las razones de su no admisión.

Para conocer el resultado de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, cada aspirante deberá ingresar a la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co>, con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer su resultado.

ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>; estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas, por la U.T Convocatoria FGN 2022, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones son extemporáneos, por lo que en ningún caso serán tenidos en cuenta en este proceso de



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 24 de 37

selección.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

ARTÍCULO 21. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS AL CONCURSO. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de Admitidos y No Admitidos en la etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, serán publicados a través de la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co>, en la fecha que será comunicada con antelación, mediante aviso publicado en este mismo medio.

Para consultar las respuestas y los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar a la aplicación SIDCA2 con su usuario y contraseña.

CAPÍTULO V

PRUEBAS A APLICAR EN EL CONCURSO, CARÁCTER Y PONDERACIÓN

ARTÍCULO 22. PRUEBAS Y PONDERACIÓN. En el Concurso de Méritos FGN 2022 se aplicará una **Prueba Escrita** que evaluará Competencias Generales, Funcionales y Comportamentales, y una prueba de Valoración de Antecedentes, estructuradas de la siguiente manera:

TIPO DE PRUEBA / COMPETENCIAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO
Generales y Funcionales	Eliminatorio	60%	65,00 / 100
Comportamentales	Clasificatorio	20%	N / A
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	N / A
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 23. PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar los conocimientos, capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes para desempeñar con eficiencia las funciones y las responsabilidades de un cargo y establecer una clasificación de estos, respecto de las calidades requeridas para el desempeño del empleo.

La prueba escrita estará conformada por tres (3) componentes, a saber:



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 25 de 37

- a. **Componente Competencias Generales:** esta prueba evalúa y mide los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo aspirante a trabajar en la FGN, debe conocer de su quehacer institucional, en especial sobre la comprensión de la misión, la visión y los objetivos que como Entidad debe alcanzar.
- b. **Componente Competencias Funcionales:** esta prueba está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad real para desempeñar las funciones individuales de un empleo. Tienen relación con el desempeño o resultados concretos y predefinidos que el servidor público debe demostrar para ejercer un empleo y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos. Esta prueba, acompañada de la de competencias generales tiene como propósito garantizar que los aspirantes que la superan cuentan con los conocimientos, habilidades y competencias adecuados para desempeñar el cargo para el cual concursan.
- c. **Componente Competencias Comportamentales:** prueba destinada a obtener una medida puntual y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por la FGN, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales y en especial en relación con el Grupo o Planta o Proceso según sea el caso, en el cual se encuentra vinculado el empleo y vacante a proveer. Estas competencias se encuentran identificadas en el Manual Específico de Funciones y Requisitos y comprenden las competencias comunes a todos los servidores de la entidad, las comunes por nivel jerárquico y las específicas para los grupos de Policía Judicial y de Fiscalía.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 34 del Decreto Ley 020 de 2014, las pruebas en los concursos o procesos de selección tienen carácter reservado. Solo son de conocimiento de los responsables de su elaboración y de las personas que indique la Comisión de la Carrera Especial, para efectos de atender las reclamaciones sobre las mismas.

ARTÍCULO 24. CITACIÓN Y APLICACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS. La citación para la presentación de las pruebas escritas, la hará la U.T Convocatoria FGN 2022, por medio la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, a cada uno de los aspirantes admitidos en la etapa de verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y condiciones de participación.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 26 de 37

Con la suficiente antelación se publicará la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas escritas.

Las pruebas escritas serán aplicadas en las 32 ciudades capitales en una única fecha de forma presencial en la ciudad seleccionada por los aspirantes durante la etapa de inscripciones.

Previo a la aplicación de las pruebas escritas, la U.T Convocatoria FGN 2022, publicará en la aplicación SIDCA2, la "**Guía de Orientación al Aspirante para Aplicación de Pruebas Escritas**", la cual debe ser consultada por los aspirantes, previo a su presentación.

PARÁGRAFO. En el evento en que las medidas adoptadas por las autoridades nacionales o territoriales, para prevenir y mitigar el contagio por enfermedades infecciosas se encuentren vigentes a la fecha de presentación de las Pruebas Escritas previstas para este Concurso, los aspirantes citados a las mismas deberán acudir al lugar de su aplicación con los elementos de bioseguridad establecidos en tales medidas y cumplir estrictamente los protocolos que se definan para esta etapa.

ARTÍCULO 25. CIUDADES DE APLICACIÓN. Las ciudades en donde se aplicarán las pruebas escritas son: Arauca, Armenia, Barranquilla, Bogotá D.C, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Florencia, Ibagué, Leticia, Manizales, Medellín, Mitú, Mocoa, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Puerto Carreño, Puerto Inírida, Quibdó, Riohacha, San Andrés, San José de Guaviare, Santa Marta, Sincelejo, Tunja, Yopal, Valledupar y Villavicencio. En el momento de la inscripción, cada aspirante seleccionará de este listado, aquella ciudad en la cual desea presentar las pruebas escritas.

ARTÍCULO 26. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. El resultado preliminar de las pruebas de carácter eliminatorio (componente General y Funcional) se publicará a través de la aplicación SIDCA2 a todos los aspirantes que las presenten, y solo para aquellos aspirantes que hayan alcanzado el puntaje mínimo aprobatorio (65,00 puntos) en esta prueba, les serán publicados los resultados preliminares de las pruebas de carácter clasificatorio (competencias comportamentales).

Para consultar los resultados, cada aspirante debe ingresar a SIDCA2, con su usuario y contraseña, creados en el registro previo a su inscripción.

PARÁGRAFO. El componente eliminatorio de la prueba escrita, esto es, de competencias Generales y Funcionales, así como el componente clasificatorio, competencias Comportamentales, se calificará por grupo de referencia; es decir, para cada codificación de OPECE, numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados y su resultado será ponderado por el sesenta por ciento



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 27 de 37

(60%) y veinte por ciento (20%) respectivamente asignado a cada prueba, según lo establecido en el artículo 22 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 27. RECLAMACIONES. De conformidad con el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de las pruebas escritas, los aspirantes podrán presentar reclamaciones, únicamente a través de la aplicación SIDCA2, enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>.

Las reclamaciones serán atendidas por la U.T Convocatoria FGN 2022, por delegación y en virtud del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación y las decisiones que tome son de su exclusiva responsabilidad. Para atender las reclamaciones, la U.T Convocatoria FGN 2022 podrá utilizar una respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional.

Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Decreto Ley 020 de 2014.

ARTÍCULO 28. ACCESO A LAS PRUEBAS. No obstante, el carácter reservado de las pruebas, conforme lo establece el Decreto Ley 020 de 2014, junto con su reclamación frente a los resultados de las pruebas escritas, el aspirante podrá solicitar, manifestándolo de manera expresa, el acceso al material de las pruebas, a fin de complementar o fundamentar su reclamación.

La U.T Convocatoria FGN 2022, citará a una jornada de acceso al material de pruebas, únicamente a los aspirantes que durante el periodo de reclamación lo hubiesen solicitado de manera expresa.

Esta jornada se adelantará en la misma ciudad en que el aspirante presentó las pruebas escritas. El aspirante solo podrá acceder al material de pruebas por él presentadas, atendiendo el protocolo que para el efecto se establecerá, advirtiéndole que en ningún caso está autorizada la reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar) del material entregado para revisión. Lo anterior, con el fin de garantizar la reserva de la que goza el mismo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 020 de 2014.

PARÁGRAFO: Adelantada la jornada de acceso a prueba, la U.T Convocatoria FGN 2022 habilitará la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, durante los dos días siguientes, solo para los participantes que hayan solicitado el acceso y hayan asistido a la citación, con el fin de que procedan a complementar su respectiva reclamación. Tal complemento solo podrá ser interpuesto en el término aquí señalado y mediante la aplicación mencionada.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 28 de 37

ARTÍCULO 29. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de las pruebas escritas serán publicados a través de la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co>, en la fecha que será comunicada con antelación, mediante aviso publicado en este mismo medio.

Para consultar las respuestas y los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar a la aplicación con su usuario y contraseña, creados en el registro de inscripción.

CAPÍTULO VI

PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

ARTÍCULO 30. VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Instrumento de selección que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral relacionada con el empleo para el que se concursa.

Esta prueba tiene carácter clasificatorio y tiene por objeto valorar la formación académica y la experiencia, acreditadas por el aspirante, **adicionales** a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo a proveer. Se aplica únicamente a los participantes que hayan aprobado las pruebas de carácter eliminatorio.

La prueba de Valoración de Antecedentes es realizada por la U.T Convocatoria FGN 2022, con base, exclusivamente, en los documentos aportados por los aspirantes en la aplicación SIDCA2 destinada para tal fin, en el momento de la inscripción y se calificarán numéricamente en escala de números enteros de cero (0) a cien (100) puntos, y su resultado será ponderado por el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el artículo 22 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 31. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES Y SU PONDERACIÓN. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes serán la educación y experiencia; la puntuación de estos factores se realizará sobre las condiciones de los aspirantes que excedan los Requisitos Mínimos previstos para el respectivo empleo.

En el presente Concurso, en la evaluación del factor educación, se tendrán en consideración la Educación Formal, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del presente Acuerdo.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 29 de 37

En el factor Experiencia se considerará la profesional, profesional relacionada, relacionada, laboral y docente, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 17 y 18 del presente Acuerdo.

PONDERACIÓN DE LOS FACTORES PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES									
NIVEL/ FACTORES	EXPERIENCIA					EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia profesional relacionada	Experiencia profesional	Experiencia relacionada	Experiencia Laboral	Experiencia Docente	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Profesional	40	10	N/A	N/A	10	30	N/A	10	100
Técnico	N/A	N/A	40	20	N/A	20	10	10	
Asistencial	N/A	N/A	40	20	N/A	15	15	10	

ARTÍCULO 32. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación del factor educación, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos y estudios **adicionales** a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo y detallado en la OPECE, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 31 del presente Acuerdo, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación de la vacante, bien sea por grupo o planta o proceso.

Educación Formal: en la siguiente tabla se establece la puntuación para los títulos de educación formal relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación, bien sea por grupo o planta (Fiscalía y Policía Judicial) o con el proceso (Gestión y Apoyo Administrativo).

Empleos del nivel profesional: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 30 puntos.

Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Título Universitario Adicional
Profesional	30	20	15	10

Empleos del nivel técnico: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 30 de 37

Nivel	Título Universitario	Especialización tecnológica	Tecnología	Especialización técnica	Técnica profesional adicional
Técnico	20	10	15	5	5

Empleos del nivel asistencial: la sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 15 puntos.

Nivel	Universitario	Especialización tecnológica	Tecnología	Especialización técnica	Técnica profesional
Asistencial	0	0	15	5	5

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará de acuerdo con el número total de certificados relacionados con las funciones del empleo según su ubicación, por grupo o planta o por proceso según sea el caso, con fecha de expedición no mayor a 10 años, a partir de la fecha de cierre de inscripciones, de la siguiente manera:

Número de Certificados	Puntaje	
	Nivel Técnico	Nivel Asistencial
3 o más	10	15
2	8	10
1	6	5

Educación Informal: La Educación Informal se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo según su ubicación, por grupo o planta o por proceso, con fecha de expedición no mayor a 10 años, contados a partir de la fecha de cierre de la etapa de inscripciones, de la siguiente manera:

Empleos del nivel profesional, técnico y asistencial:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	4
Entre 80 y 119 horas	3
Entre 40 y 79 horas	2
Hasta 39 horas	1



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 31 de 37

Los certificados de educación informal en los que no se establezca intensidad horaria, en ningún caso serán puntuados.

ARTÍCULO 33. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

Nivel profesional

Experiencia Profesional:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	10
Entre 37 y 48 meses	8
Entre 25 y 36 meses	6
Entre 13 y 24 meses	4
De 1 a 12 meses	2

Experiencia Profesional Relacionada:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Experiencia docente:

NUMERO DE HORAS CÁTEDRA ACUMULADAS	PUNTAJE MÁXIMO
100 o más	10
Entre 81 y 99	8
Entre 61 y 80	6
Entre 41 y 60	4
De 20 a 40	2

Nivel Técnico y Asistencial:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	35
Entre 25 y 36 meses	25
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	20
Entre 37 y 48 meses	15
Entre 25 y 36 meses	10
Entre 13 y 24 meses	5
De 1 a 12 meses	2



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 32 de 37

ARTÍCULO 34. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La U.T Convocatoria FGN 2022, publicará los resultados de esta prueba a través de la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, en la fecha que será informada con antelación, por este mismo medio.

En la publicación de resultados de la Valoración de Antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia), especificando sobre los documentos cargados por el aspirante, la respectiva valoración y observación.

Para consultar el resultado, el aspirante debe ingresar a la aplicación SIDCA2, con su usuario y contraseña, creados en la fase de registro e inscripción, en el cual pueden observar la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada, conforme al porcentaje establecido en el artículo 22 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 35. RECLAMACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. De conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes podrán acceder a la valoración realizada a cada factor y presentar reclamaciones sobre sus resultados, cuando lo consideren necesario.

Las reclamaciones se deben presentar únicamente a través de la aplicación SIDCA2, las cuales serán atendidas y respondidas por la U.T Convocatoria FGN 2022, por el mismo medio.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

ARTÍCULO 36. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Una vez atendidas las reclamaciones, se publicarán los resultados definitivos de la prueba de valoración de antecedentes con los puntajes obtenidos, a través de la aplicación SIDCA2, enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>.

ARTÍCULO 37. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. En caso de presentarse alguna de las situaciones previstas en el artículo 44 del Decreto Ley 020 de 2014, la Comisión de la Carrera Especial adelantará las actuaciones necesarias para dejar



*Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 33 de 37*

sin efectos, en forma total o parcial, el concurso o proceso de selección, con ocasión a la ocurrencia de situaciones irregulares allí previstas.

CAPÍTULO VII

LISTAS DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 38. RESULTADOS CONSOLIDADOS. Con base en los resultados definitivos en cada una de las pruebas aplicadas en el Concurso de Méritos FGN 2022, la U.T Convocatoria FGN 2022, consolidará los resultados definitivos ponderados para cada aspirante, los cuales servirán de insumo para la conformación de las listas de elegibles. Estos resultados serán publicados en la aplicación SIDCA2, en fecha debidamente informada y para acceder a ellos cada aspirante ingresará con su usuario y contraseña creado en el momento del registro. Contra estos resultados consolidados no procede reclamación o recurso alguno.

ARTÍCULO 39. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Según el artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, la U.T Convocatoria FGN 2022 conformará las listas de elegibles en estricto orden de mérito con base en los resultados obtenidos por los aspirantes en las pruebas, para su adopción por parte de la Comisión de la Carrera Especial, considerando la codificación efectuada de los empleos por grupo, planta o proceso, según sea el caso, de acuerdo con la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial -OPECE, para cada modalidad -ingreso y ascenso.

ARTÍCULO 40. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Las Listas de Elegibles conformadas para cada codificación de empleo de acuerdo con la OPECE, resultado del presente concurso de méritos, se publicarán a través de la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, y en el enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>.

ARTÍCULO 41. EXCLUSIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con el artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Fiscalía General de la Nación o los aspirantes podrán solicitar a la U.T Convocatoria FGN 2022, la exclusión de cualquiera de sus integrantes siempre que se hubiera comprobado que:

1. No cumple requisitos para el ejercicio del empleo.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para participar en el concurso o proceso de selección.
3. No superó las pruebas del concurso.
4. Fue suplantado por otra persona para la presentación de alguna de las pruebas previstas en el concurso.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 34 de 37

5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones o cometió fraude en el concurso.
7. Fue incluido en la lista de elegibles como consecuencia de un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.
8. Como resultado del estudio de seguridad.
9. No cumple con los requisitos de participación en el concurso modalidad ascenso.

Recibida la solicitud de exclusión, la U.T Convocatoria FGN 2022, iniciará la actuación administrativa de que trata el inciso final del artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, la que se comunicará por escrito al interesado, para que intervenga en la misma dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Dentro del término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la intervención se adoptará la decisión de exclusión o no de la lista de elegibles. La decisión se notificará a través de la página oficial de la Fiscalía, y en la aplicación SIDCA2, contra la cual procede el recurso de reposición, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El trámite de exclusión es responsabilidad de la U.T Convocatoria FGN 2022, el cual se realizará garantizando el debido proceso, de acuerdo con la causal que sea aplicable, salvo las ocasionadas por el resultado negativo del Estudio de Seguridad que se surtan al momento del nombramiento en período de prueba.

ARTÍCULO 42. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con lo previsto en el artículo 38 del Decreto Ley 020 de 2014, las listas de elegibles adquieren firmeza luego de su expedición y publicación. No obstante, la Fiscalía General de la Nación o los aspirantes podrán solicitar a la respectiva Comisión de la Carrera Especial excluir de la lista de elegibles en firme a cualquiera de sus integrantes, cuando haya comprobado alguna de las causales contenidas en la norma en cita, caso en el cual se deberá adelantar el trámite previsto en el artículo 41 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 43. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con el artículo 36 del Decreto Ley 020 de 2014, los aspirantes que obtengan puntajes totales iguales dentro del concurso o proceso de selección ocuparán el mismo puesto en la lista de elegibles. Si esta situación se presenta en el primer lugar, el nombramiento recaerá en la persona que ostente condiciones para gozar de especial protección laboral. De persistir el empate, este se dirimirá con quien tenga derechos de carrera; de continuar dicha situación se nombrará a quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2º numeral 3º de la Ley 403 de 1997 o aquellos que la modifiquen, sustituyan o adicionen. Si persiste el empate, el nombramiento dependerá del puntaje obtenido por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, teniéndose en cuenta en primer lugar la de conocimientos.



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 35 de 37

PARÁGRAFO. La regla anterior de desempate se aplicará en todos los demás casos en donde se presente empate y de acuerdo con el número de vacantes a proveer, deba decidirse sobre quien recae el nombramiento.

ARTÍCULO 44. ESTUDIO DE SEGURIDAD. De conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Decreto Ley 020 de 2014, antes de la expedición de la resolución de nombramiento en periodo de prueba, se realizará el estudio de seguridad de carácter reservado. Del resultado del estudio se determinará la conveniencia o no del ingreso de la persona a la Fiscalía General de la Nación. El resultado negativo genera la exclusión inmediata del aspirante de las listas de elegibles.

En virtud de lo anterior, una vez en firme las listas de elegibles o ejecutoriada la actuación administrativa que resuelve la solicitud de exclusión, según corresponda, la Fiscalía General de la Nación procederá de manera inmediata a realizar el estudio de seguridad a los elegibles que tienen la posibilidad de ser nombrados según la posición que ocupan en la lista de elegibles, en relación con el número de vacantes ofertadas.

PARÁGRAFO: Con la inscripción, el aspirante acepta que en el evento de formar parte de la lista de elegibles, en posición de mérito, la Fiscalía General de la Nación podrá acceder a la información que se requiera a efectos de realizar el Estudio de Seguridad, en las condiciones y bajo los parámetros que tenga establecidos.

ARTÍCULO 45. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. De conformidad con el inciso cuarto del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, las Listas de Elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años, solo para las vacantes ofertadas en el presente concurso de méritos.

ARTÍCULO 46. NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA. Una vez se cuente con las listas de elegibles en firme o ejecutoriada la actuación administrativa que resuelve la solicitud de exclusión, según corresponda, la Comisión de la Carrera Especial las enviará al nominador para que, en estricto orden de mérito, proceda a efectuar el nombramiento del aspirante en período de prueba en el empleo objeto del concurso.

Una vez efectuado el estudio de seguridad, se procederá a efectuar el nombramiento en período de prueba, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la lista de elegibles por parte del nominador.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con el párrafo del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, cuando la lista de elegibles elaborada como resultado del concurso esté conformada por un número menor de aspirantes al de los empleos ofertados a proveer, la administración, antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y



*Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 36 de 37*

retirar del servicio a los provisionales, tendrá en cuenta la condición de padre o madre cabeza de familia, de discapacidad y de prepensionados, en los términos de las normas de seguridad social vigentes.

PARÁGRAFO 2: Teniendo en cuenta el carácter global de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, los nombramientos en período de prueba se realizarán con base en estrictas necesidades del servicio, en el área o dependencia dentro de la estructura orgánica de la Entidad, conservando la ubicación de la vacante en el Grupo o Planta o Proceso o Subproceso en el cual fue identificado en la OPECE.

PARAGRAFO 3: El aspirante que, ocupando un lugar de elegibilidad, y en el eventual caso que deba ser nombrado en período de prueba en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberá acreditar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 47 de 1993, así como todos los demás requisitos legales para efectos del respectivo nombramiento.

ARTÍCULO 47. TÉRMINO Y APROBACIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA: De conformidad con el artículo 41 del Decreto Ley 020 de 2014, el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses. Vencido este término, dentro de los diez (10) días siguientes, el servidor será evaluado en su desempeño laboral con base en los instrumentos y condiciones establecidos para tal efecto en la Fiscalía General de la Nación.

Superado el período de prueba, el servidor adquiere los derechos de carrera, los cuales deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. Si la evaluación del período de prueba es insatisfactoria, el nombramiento del servidor deberá ser declarado insubsistente.

El servidor público con derechos de carrera especial que supere un concurso en la modalidad ascenso, será nombrado en período de prueba, al final del cual y de obtener calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, se le actualizará su inscripción en el Registro Público de Inscripción de Carrera Especial. En caso contrario, regresará al empleo del cual es titular y conservará su inscripción en el Registro.

Durante el periodo de prueba de los servidores con derechos de carrera, el empleo del cual es titular quedará vacante de forma temporal y podrá ser provisto por encargo o mediante nombramiento provisional.

PARÁGRAFO. Teniendo en cuenta el carácter global de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación y atendiendo a estrictas necesidades del servicio, una vez vencido el período de prueba, el empleo objeto del presente concurso podrá ser reubicado dentro de la planta de personal, así como el servidor podrá ser trasladado dentro de la planta de



Continuación Acuerdo No.001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".
Página 37 de 37

personal, de conformidad con lo señalado en el artículo 86 y siguientes del Decreto Ley 021 de 2014.

ARTÍCULO 48. ANEXOS. Hace parte integral del presente Acuerdo, el Anexo No. 1 Oferta Pública de Empleos de la Carrera Especial – OPECE, el cual se encuentra adjunto a esta publicación, en la página oficial de la Fiscalía General de la Nación www.fiscalia.gov.co, a través del enlace al sitio web <https://sidca2.unilibre.edu.co>.

ARTÍCULO 49. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en numeral 3 del artículo 3° del Decreto Ley 020 de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023)

COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL

LILIA INÉS SANÍN DÍAZ

Presidenta

Delegada del Fiscal General de la Nación

LEYLA ELOISA RIVERA PEREZ

Subdirectora Nacional de Talento Humano

SANDRA MERCEDES PAREDES CASADIEGO

Representante Principal de los Empleados



**ACUERDO No. 001 DE 2023
(20 de febrero de 2023)**

“Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”

ANEXO No. 1

OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL – OPECE

1. Estructura de la identificación de los empleos y vacantes

I – 110 - 01 - (16)

**Modalidad – Denominación del empleo – Grupo o Proceso o Subproceso –
(Cantidad de Vacantes)**

2. Codificación

2.1. Modalidad

MODALIDAD	CÓDIGO
Ascenso	A
Ingreso	I

2.2. Denominación de los empleos.

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO
Profesional	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS	101
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	102
	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	103
	INVESTIGADOR EXPERTO	104
	PROFESIONAL INVESTIGADOR III	105
	PROFESIONAL INVESTIGADOR II	106
	PROFESIONAL INVESTIGADOR I	107
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	108
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	112
	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	109
	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	110
PROFESIONAL DE GESTIÓN I	111	
Técnico	AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD II	201
	AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD IV	202
	ASISTENTE DE FISCAL I	203
	ASISTENTE DE FISCAL II	204
	ASISTENTE DE FISCAL III	205
	ASISTENTE DE FISCAL IV	206
	TÉCNICO I	208

NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓDIGO
	TÉCNICO II	209
	TÉCNICO INVESTIGADOR I	213
	TÉCNICO INVESTIGADOR II	214
	TÉCNICO INVESTIGADOR III	211
	TÉCNICO INVESTIGADOR IV	212
Asistencial	ASISTENTE II	302
	AUXILIAR I	303
	AUXILIAR II	304
	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	305
	SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	306
	SECRETARIO ADMINISTRATIVO III	307
	CONDUCTOR I	308
	CONDUCTOR II	309

2.3. Procesos Sistema Integrado de Gestión – SIG-

GRUPO	TIPO PROCESO	PROCESO	SUBPROCESO	CÓDIGO	
FISCALIA				01	
POLICÍA JUDICIAL				02	
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN		10	
	MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	CRIMINALISTICA	11	
			PROTECCIÓN Y ASISTENCIA	12	
	SEGUIMIENTO CONTROL Y MEJORA	CONTROL DISCIPLINARIO		51	
			GESTIÓN JURÍDICA		46
			GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO		43
			GESTIÓN CONTRACTUAL		41
			GESTIÓN FINANCIERA		45
			GESTIÓN TIC		47
			GESTIÓN BIENES		42
		GESTIÓN DOCUMENTAL		44	

3. Estructura de la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE

GRUPO	PROCESO	SUBPROCESO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	VACANTES	
					ASCENSO	INGRESO
FISCALIA			FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS	A-101-01-(20)	20	
				I-101-01-(16)		16
			FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	A-102-01-(60)	60	
				I-102-01-(74)		74
			FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	A-103-01-(25)	25	
				I-103-01-(109)		109
			ASISTENTE DE FISCAL IV	A-206-01-(11)	11	
				I-206-01-(11)		11
			ASISTENTE DE FISCAL III	A-205-01-(11)	11	
				I-205-01-(10)		10
POLICÍA JUDICIAL			ASISTENTE DE FISCAL II	A-204-01-(60)	60	
				I-204-01-(71)		71
			ASISTENTE DE FISCAL I	I-203-01-(7)		7
			INVESTIGADOR EXPERTO	I-104-02-(7)		7
			PROFESIONAL INVESTIGADOR III	I-105-02-(9)		9
			PROFESIONAL INVESTIGADOR II	I-106-02-(4)		4
			PROFESIONAL INVESTIGADOR I	I-107-02-(13)		13
			TÉCNICO INVESTIGADOR IV	A-212-02-(10)	10	
				I-212-02-(136)		136
			TÉCNICO INVESTIGADOR III	A-211-02-(3)	3	
TÉCNICO INVESTIGADOR II	A-214-02-(86)	86				
	I-214-02-(114)		114			
TÉCNICO INVESTIGADOR I	I-213-02-(34)		34			
AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD IV	I-202-02-(6)		6			
AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD II	A-201-02-(3)	3				

GRUPO	PROCESO	SUBPROCESO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	VACANTES	
					ASCENSO	INGRESO
GESTIÓN Y APOYO ADMINISTRATIVO	MISIONAL	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-108-10-(2)		2
			PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-112-10-(1)	1	
			PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-109-10-(6)	6	
				I-109-10-(8)		8
			PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-110-10-(23)		23
			TÉCNICO II	A-209-10-(15)	15	
				I-209-10-(22)		22
			SECRETARIO ADMINISTRATIVO III	I-307-10-(1)		1
			SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-306-10-(3)		3
			SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-305-10-(2)		2
			AUXILIAR I	I-303-10-(4)		4
			ASISTENTE II	I-302-10-(3)		3
		CONDUCTOR II	I-309-10-(7)		7	
		CONDUCTOR I	I-308-10-(5)		5	
		CRIMINALISTICA	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	A-109-11-(2)	2	
			SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-306-11-(1)		1
		PROTECCIÓN Y ASISTENCIA	TÉCNICO I	I-208-12-(1)		1
		SEGUIMIENTO CONTROL Y MEJORA /	CONTROL DISCIPLINARIO	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-110-51-(1)	
	PROCESOS DE APOYO	GESTIÓN JURÍDICA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-108-46-(1)		1
			ASISTENTE II	I-302-46-(1)		1
		GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	I-108-43-(1)		1
			PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	A-112-43-(1)	1	
			PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-109-43-(2)		2
			PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-110-43-(2)		2
			TÉCNICO II	I-209-43-(2)		2
			TÉCNICO I	I-208-43-(1)		1
	AUXILIAR I	I-303-43-(1)		1		



Continuación Anexo No. 1 OFERTA PÚBLICA DE EMPLEOS DE CARRERA ESPECIAL –OPECE, Acuerdo No. 001 de 2023 "Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera"

Página 5 de 5

GRUPO	PROCESO	SUBPROCESO	DENOMINACIÓN DEL EMPLEO	CÓDIGO OPECE	VACANTES	
					ASCENSO	INGRESO
		GESTIÓN CONTRACTUAL	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-109-41-(1)		1
			PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-110-41-(1)		1
			PROFESIONAL DE GESTIÓN I	I-111-41-(1)		1
			AUXILIAR I	I-303-41-(1)		1
		GESTIÓN FINANCIERA	PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-110-45-(2)		2
			SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-306-45-(1)		1
			AUXILIAR II	I-304-45-(1)		1
			AUXILIAR I	I-303-45-(2)		2
		GESTIÓN TIC	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	I-109-47-(2)		2
			PROFESIONAL DE GESTIÓN II	I-110-47-(1)		1
			TÉCNICO I	I-208-47-(1)		1
			AUXILIAR I	I-303-47-(1)		1
		GESTIÓN DE BIENES	TÉCNICO II	I-209-42-(1)		1
			SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	I-305-42-(1)		1
			AUXILIAR I	I-303-42-(1)		1
			CONDUCTOR II	I-309-42-(5)		5
		GESTIÓN DOCUMENTAL	TÉCNICO I	I-208-44-(1)		1
			SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	I-306-44-(1)		1
			AUXILIAR I	I-303-44-(2)		2
TOTAL					314	742



FISCALÍA

GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios

Guía de Orientación al Aspirante para la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP)

Fiscalía General de la Nación (FGN)

Concurso de Méritos FGN 2022

Fecha de Publicación: Marzo 24 de 2023

CONCURSO DE MÉRITOS 2022

BOGOTÁ D.C. - UNIVERSIDAD LIBRE SEDE CENTENARIO
Calle 37 # 7 - 43 / Call center: TEL: 382 1117 - 382 1118
e-mail: infofgn@unilibre.edu.co



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios

Tabla de Contenido

1. Introducción 4

2. ¿Cuál es el marco normativo que regula este Concurso? 5

3. ¿Cuál es la estructura del Concurso? 6

4. ¿En qué consiste la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación -VRMCP? 7

5. ¿Cuáles son los requisitos generales de participación y cómo serán verificados en la etapa de VRMCP? 8

6. ¿En cuál empleo pueden participar los servidores de la FGN bajo la modalidad de Ascenso? 12

7. ¿Cómo se desarrolla la etapa de VRMCP? 13

8. ¿Qué documentación puedo registrar y cargar en la aplicación SIDCA2 durante la etapa de inscripciones?15

9. ¿Cuáles son los factores que se evaluarán en la etapa de VRMCP? 16

 9.1. Factor de Educación.....16

 9.1.1. ¿Qué es la educación formal y cómo se acredita? 17

 9.1.2. ¿Cuáles son los criterios generales relacionados con la verificación del factor educación?18

 9.2. Factor de Experiencia..... 25

 9.2.1. ¿Cómo se acredita la experiencia?..... 25

 9.2.2. ¿Cuáles son los criterios generales relacionados con la verificación del factor de experiencia? 26

10. ¿En qué consisten las equivalencias? 34

11. Dudas frecuentes de los aspirantes sobre la acreditación de los factores de educación y experiencia 36

12. Resultados y reclamaciones de la etapa de VRMCP 41

13. ¿Cómo consultar los resultados de la etapa de VRMCP? 41

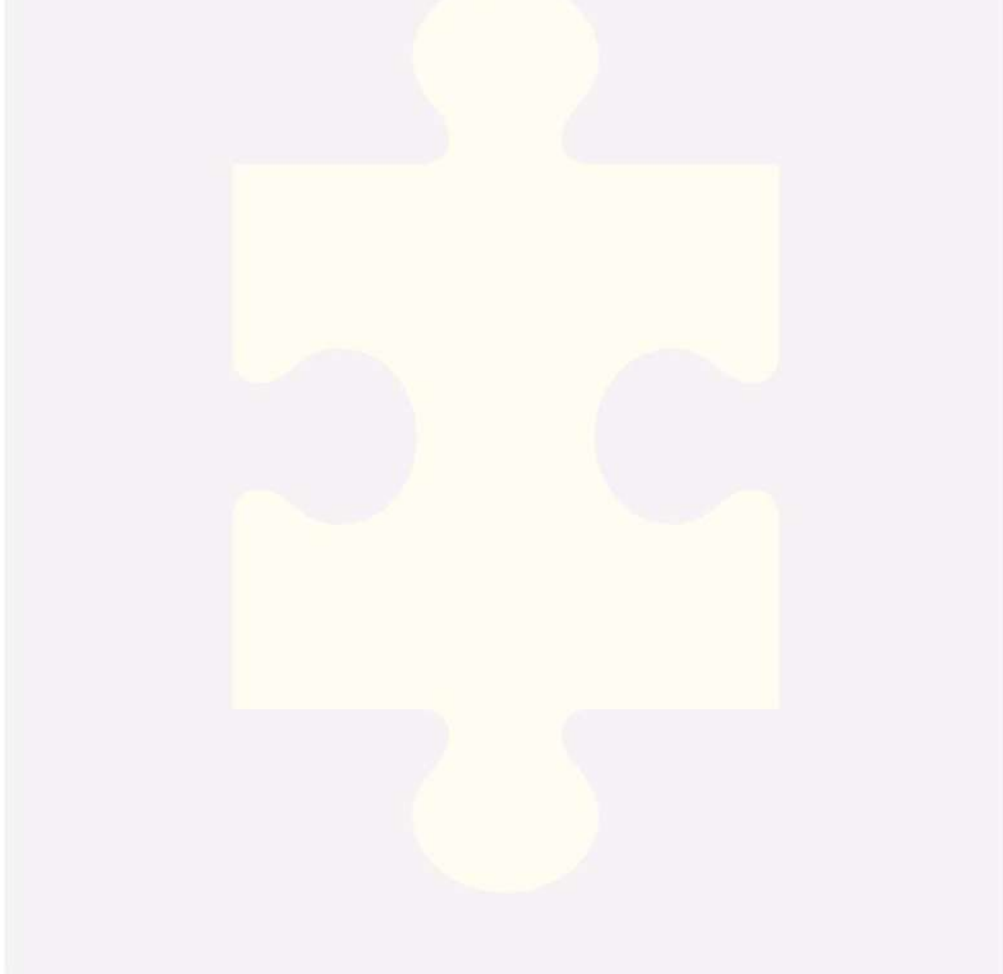
14. ¿Cómo es el proceso para presentar las reclamaciones de los resultados preliminares de esta etapa?..... 42

15. ¿Cómo consultar la publicación del resultado definitivo de Admitidos y No Admitidos? 42

16. Referencias43

Índice de Abreviaturas

Abreviatura	Significado
FGN	Fiscalía General de la Nación
OPECE	Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial
MEFR	Manual Específico de Funciones y Requisitos
VRMCP	Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación
SIDCA2	Sistema de Información para el Desarrollo de Carrera Administrativa - Versión 2



1. Introducción

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, mediante el uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014, a través del Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2022 para proveer mil cincuenta y seis (1.056) vacantes de la planta de personal de la FGN que pertenecen al Sistema Especial de Carrera, de las cuales setecientos cuarenta y dos (742) son en la modalidad de Ingreso y trescientos catorce (314) en la modalidad de Ascenso.

En el marco del Concurso de Méritos FGN 2022 la FGN y la U.T Convocatoria FGN 2022 presentan la Guía de Orientación al Aspirante para la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (GOA para la VRMCP), del Concurso de Méritos FGN 2022.

El objetivo de esta guía es proporcionar a los aspirantes que resulten inscritos la información necesaria para comprender los requisitos que se calificarán y las condiciones que se verificarán, junto con los procesos de validación que se llevarán a cabo para el desarrollo de esta etapa.

Así las cosas, la U.T Convocatoria FGN 2022, con el objetivo de avanzar en el proceso de selección y ejecutar las obligaciones contractuales contraídas con la FGN, adelantará la etapa de VRMCP para analizar los soportes documentales de los aspirantes que resulten inscritos al presente Concurso, para seleccionar sólo aquellos que acrediten las condiciones de participación y cumplan con los requisitos mínimos del empleo o los empleos a los cuales aspiran.

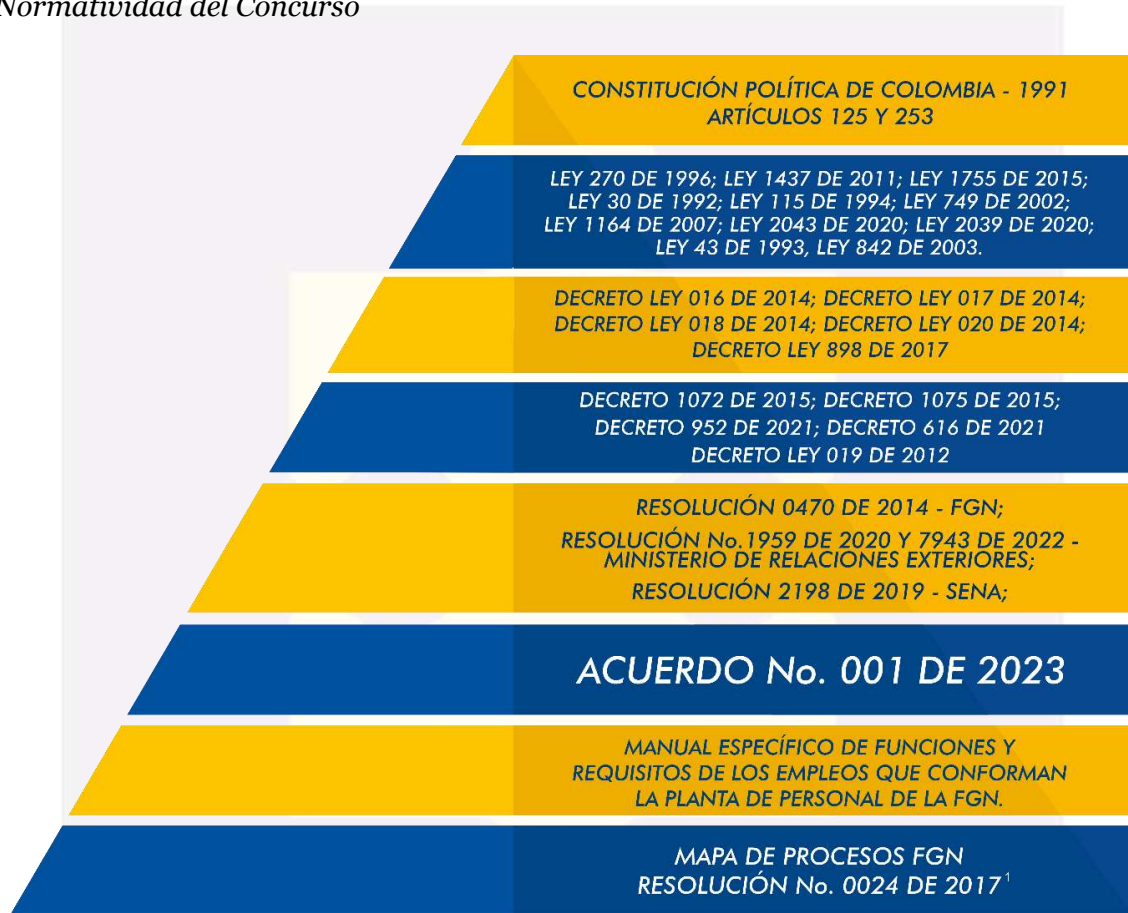
A continuación, se explicará la normativa que rige el Concurso y los criterios de calificación que se tendrán en cuenta en esta etapa.

2. ¿Cuál es el marco normativo que regula este Concurso?

A continuación, se establece el marco normativo del Concurso de Méritos FGN 2022:

Figura 1

Normatividad del Concurso



¹"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADOPTA LA NUEVA VERSIÓN DEL MAPA DE PROCESO DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN."

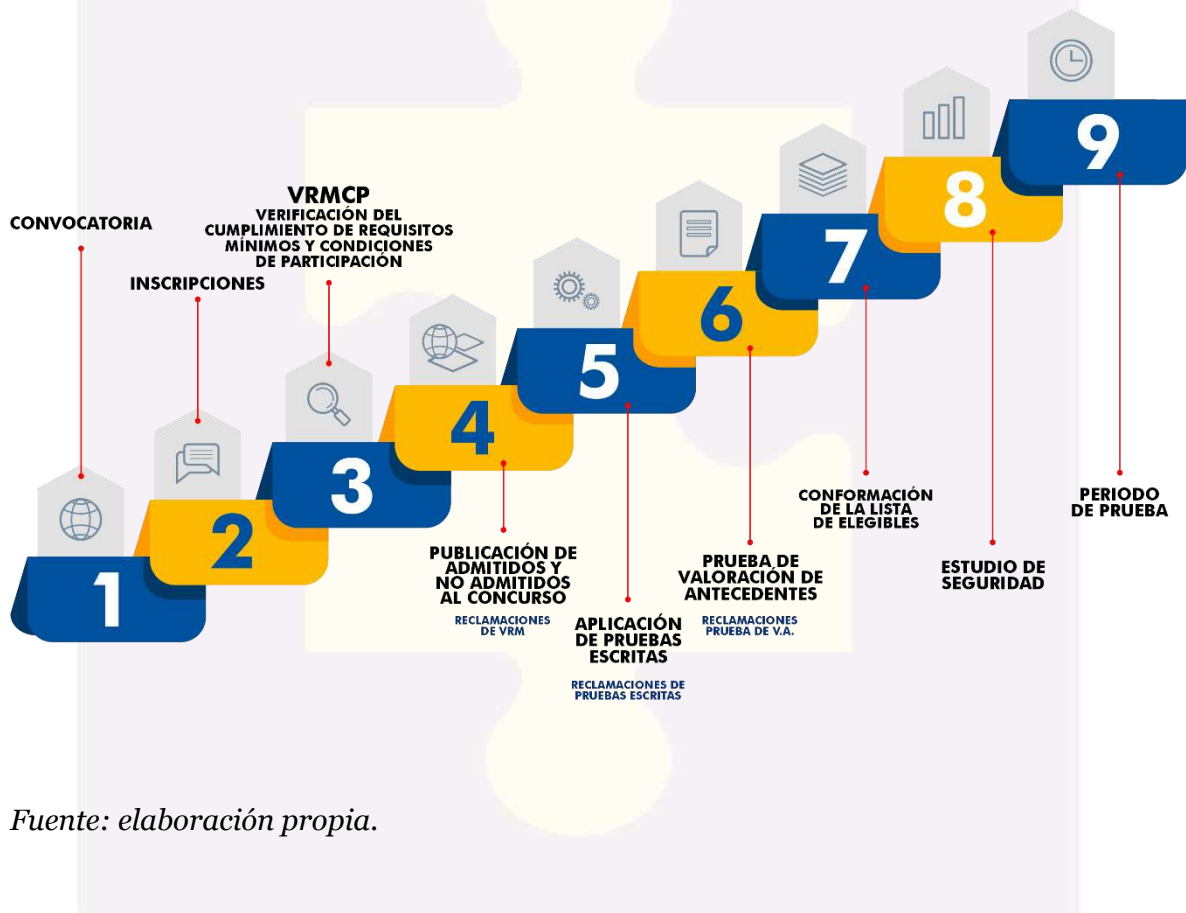
Fuente: elaboración propia.

3. ¿Cuál es la estructura del Concurso?

El Concurso de Méritos FGN 2022 en las modalidades de Ingreso y Ascenso tiene la siguiente estructura, de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo No. 001 de 2023:

Figura 2

Estructura del Concurso



Fuente: elaboración propia.

4. ¿En qué consiste la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación -VRMCP?

La VRMCP consiste en analizar y verificar la información y documentación registrada y cargada por cada uno de los aspirantes en la aplicación web *Sistema de Información para el Desarrollo de Carrera Administrativa* en su versión 2 - SIDCA2, hasta la fecha de cierre de las inscripciones, para el empleo o empleos seleccionados frente al Manual Específico de Funciones y Requisitos Mínimos, que conforman la Planta de Personal de la FGN, instrumentalizados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial - OPECE, con base en los lineamientos dispuestos en el Acuerdo No. 001 de 2023 y los criterios de verificación definidos para la Convocatoria y señalados en el presente documento, con el fin de determinar si el aspirante cumple con los requisitos y condiciones solicitados en el respectivo empleo.

Además, se resalta que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que señala la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, y que en este mismo sentido el artículo 253 de la Carta Magna estipula que la Ley determinará lo relativo a la estructura y funcionamiento de la FGN; conforme a tales disposiciones constitucionales, el Decreto Ley 020 de 2014 establece la VRMCP como una de las etapas a desarrollar en los procesos de selección o concursos adelantados por la FGN, **constituyéndose en una condición obligatoria de orden constitucional y legal** que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del Concurso de Méritos FGN 2022.

5. ¿Cuáles son los requisitos generales de participación y cómo serán verificados en la etapa de VRMCP?

Para participar en el presente Concurso de Méritos, los aspirantes deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos generales de participación, tanto para la modalidad de Ingreso como de Ascenso.

Lo anterior, se desarrolla en la siguiente tabla:

Tabla 1

Requisitos generales de participación para las modalidades de Ingreso y Ascenso y su procedimiento de verificación.

N.º	Requisito de participación	Procedimiento de verificación
1	Ser ciudadano colombiano. (En el caso de los empleos de Fiscal, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 127 de la Ley 270 de 1996, se requiere ser ciudadano colombiano de nacimiento).	Se revisará la información ingresada por el aspirante en la aplicación SIDCA2. Para la acreditación del requisito de participación de ser <u>ciudadano colombiano</u> se verificará el documento de identidad cargado en la aplicación. Para los empleos de Fiscal se validará en la aplicación SIDCA2, que los aspirantes hayan cargado la Cédula de Ciudadanía y el Registro Civil de Nacimiento ¹ , o cualquier documento con el que se logre acreditar debidamente la condición de ser ciudadano colombiano de nacimiento, con base en lo dispuesto en el artículo 96 constitucional y la Ley 43 de 1993.



¹ El Registro Civil de Nacimiento se validará en los casos en que haya lugar a ello, es decir, para aquellos aspirantes a Fiscal que NO hubiesen nacido en territorio colombiano.

- | | |
|--|---|
| <p>2 Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este Concurso de Méritos.</p> | <p>Se comprobará que durante el diligenciamiento del Formulario de Registro, el aspirante haya efectuado la aceptación de los términos y condiciones dentro de la aplicación SIDCA2; esta verificación se realizará por medio del reporte emitido por la aplicación.</p> |
| <p>3 Registrarse en la aplicación SIDCA2.</p> | <p>Se constatará que el aspirante haya efectuado de manera correcta el proceso de registro que incluye: diligenciamiento del Formulario de Registro, aceptación de <i>Términos y Condiciones</i> y creación de la contraseña a partir del link remitido al correo electrónico registrado por el aspirante. Lo anterior, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 15 del Acuerdo No. 001 de 2023.</p> |
| <p>4 Cargar en la aplicación SIDCA2 toda la documentación que se pretenda hacer valer para la etapa de VRMCP y, posteriormente, en la prueba de Valoración de Antecedentes – VA para aquellos aspirantes que sean admitidos y superen las Pruebas de Carácter Eliminatorio. Estos documentos podrán ser cargados hasta la fecha de cierre de inscripciones y serán validados para el empleo o los dos (2) empleos en los cuales se inscriba el aspirante.</p> | <p>Se realizará la verificación de los soportes de estudio y experiencia a partir de la documentación aportada por el aspirante, con el fin de establecer el cumplimiento de los Requisitos Mínimos solicitados para cada empleo, hasta la fecha de cierre del proceso de inscripciones. Es de resaltar que <u>estos documentos no podrán ser objeto de posterior complementación o aclaración de ningún tipo, en ninguna de las Etapas del Concurso.</u></p> |
| <p>5 Pagar los derechos de inscripción para el empleo o los dos (2) empleos seleccionados.</p> | <p>Se verificará la información reportada por el Banco Popular, entidad encargada del recaudo de los derechos de inscripción.</p> |



Fuente: elaboración propia.

En concordancia con el artículo 25 del Decreto Ley 020 de 2014, adicionalmente, para participar en el presente Concurso en la modalidad Ascenso, el aspirante debe cumplir con las siguientes condiciones:

Tabla 2

Condiciones de participación para la modalidad Ascenso

N.º	Requisito/condición de participación	Procedimiento de verificación
1	<p>Ser servidor público y estar escalafonado en la Carrera Especial, ostentar derechos de carrera en el empleo inmediatamente anterior al seleccionado para concursar.</p>	<p>Una vez finalizada la etapa de inscripciones la U.T Convocatoria FGN 2022 remitirá a la FGN la base de datos de los servidores inscritos en el Concurso de Méritos en la modalidad Ascenso, para que la entidad informe si estos se encuentran en el Registro Público de Inscripción de Carrera (RPIC) y el empleo sobre el cual ostentan derechos de carrera.</p> <p>En caso de que el aspirante ostente derechos de carrera, se procederá a verificar si el empleo en el que se encuentra inscrito es el inmediatamente superior respecto del que ostenta derechos de carrera.</p> <p>A partir de este análisis, se determinará si el aspirante cumple con el requisito de participación señalado para la modalidad de Ascenso.</p> <p>Nota: De conformidad con el parágrafo 2º del artículo 10 del Acuerdo No. 001 de 2023, los servidores con derecho de carrera que se presenten a un empleo en la modalidad de Ascenso, que se retiren del servicio y pierdan los derechos de carrera especial, serán excluidos de manera automática del proceso de selección en la etapa que se encuentre, sin que se requiera adelantar actuación administrativa de exclusión.</p>



Vigilada Ineducación

2 Haber obtenido calificación **sobresaliente** en la Evaluación de Desempeño Laboral, para la vigencia 2021. Una vez finalizada la etapa de inscripciones, la U.T Convocatoria FGN 2022 enviará a la FGN la base de datos de los servidores inscritos al presente Concurso de Méritos en la modalidad Ascenso, con el fin de que la entidad informe el resultado de su evaluación de desempeño para la **vigencia 2021**.

Después de realizar el análisis pertinente, se determinará si el aspirante obtuvo resultado sobresaliente en su evaluación de desempeño para esta vigencia, y en caso de no ser así, su estado será de No Admitido.

3 No haber sido sancionado disciplinaria ni fiscalmente dentro de los cinco (5) años anteriores a la convocatoria, esto es, a la fecha de cierre de inscripciones del concurso. Los documentos que deberá aportar el aspirante son:

Se verificará la información reportada en el Certificado de Antecedentes Disciplinarios y en el Certificado de Antecedentes Fiscales, **los cuales deben allegar los aspirantes a través de la aplicación SIDCA2** durante la etapa de inscripciones. **No serán tenidos en cuenta, certificados aportados con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones.**

- Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de inscripciones.
- Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses a la fecha de cierre de inscripciones.



Nota. Elaboración propia.

Vigilada Ineducación

6. ¿En cuál empleo pueden participar los servidores de la FGN bajo la modalidad de Ascenso?

De conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Acuerdo No. 001 de 2023, el servidor de la FGN que se inscriba en el presente concurso en la modalidad de Ascenso sólo podrá aspirar al empleo inmediatamente superior del que ostenta derechos de carrera, de acuerdo con el resumen que se presenta en la tabla siguiente.

Tabla 3

Denominación de los cargos ofertados en la modalidad de Ascenso en el Concurso de Méritos FGN 2022 a los que se podrían presentar los servidores de la FGN

Grupo	Servidor con derechos de carrera en el cargo de:	Podrá aspirar al cargo de:
Fiscalía	Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito	Fiscal Delegado ante Jueces Penales de Circuito Especializados
	Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos	Fiscal Delegado ante Jueces de Circuito
	Asistente de Fiscal IV	Fiscal Delegado ante Jueces Municipales y Promiscuos
	Asistente de Fiscal III	Asistente de Fiscal IV
	Asistente de Fiscal II	Asistente de Fiscal III
	Asistente de Fiscal I	Asistente de Fiscal II
Policía	Agente de Protección y Seguridad I	Agente de Protección y Seguridad II
	Técnico Investigador III	Técnico Investigador IV

Vigilada Ineducación

Judicial	Técnico Investigador II	Técnico Investigador III
	Técnico Investigador I	Técnico Investigador II
Gestión y Apoyo Administrativo	Profesional de Gestión III	Profesional Especializado I
	Profesional de Gestión II	Profesional de Gestión III
	Técnico I	Técnico II

Fuente: elaboración propia con base en las OPECE ofertadas.

7. ¿Cómo se desarrolla la etapa de VRMCP?

Para determinar si el aspirante Cumple o No Cumple las condiciones de participación del Concurso y los requisitos mínimos de educación y experiencia exigidos en el empleo o los empleos a los que se inscribió, para la ejecución de la etapa de VRMCP, la U.T Convocatoria FGN 2022 conformó un equipo de trabajo integrado por analistas, supervisores y auditores, quienes realizarán el siguiente procedimiento:

Figura 5

Verificación de condiciones de participación y requisitos mínimos



Fuente: elaboración propia.

Vigilada Ineducación

Por consiguiente, el primer paso a realizar es la verificación de las condiciones de participación, y en el caso de que estas sean acreditadas en debida forma, se continuará con la revisión de los requisitos mínimos de educación y experiencia. De igual forma, es de aclarar que, **si el aspirante no acredita las condiciones de participación o los requisitos mínimos de educación y/o experiencia solicitados por el respectivo empleo, su estado dentro del concurso será de No Admitido.**

Al final de la etapa de VRMCP, la U.T Convocatoria FGN 2022 registrará en la aplicación SIDCA2 como resultado del análisis realizado, la respectiva observación que respalda el estado del aspirante, el cual será Admitido o No Admitido.

Durante la etapa de VRMCP se revisarán los soportes de estudio y experiencia aportados por el aspirante para cada empleo; sólo se calificarán los documentos que fueron allegados por medio de la aplicación SIDCA2, hasta la fecha de cierre del proceso de inscripciones.

Además, se reitera que estos documentos **no podrán ser objeto de posterior complementación o aclaración de ningún tipo**, durante el desarrollo del concurso de méritos.

En cuanto a los soportes de educación y experiencia **adicionales** aportados por el aspirante para la acreditación de los requisitos mínimos, estos se tendrán en cuenta y se les asignará puntaje, de acuerdo con la normatividad del concurso, durante el desarrollo de la prueba de Valoración de Antecedentes (VA), únicamente para aquellos aspirantes que sean Admitidos y superen las pruebas escritas de carácter eliminatorio.

8. ¿Qué documentación puedo registrar y cargar en la aplicación SIDCA2 durante la etapa de inscripciones?

Conforme a lo establecido en el Acuerdo No. 001 de 2023, en virtud del principio de igualdad, los ciudadanos interesados en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación SIDCA2 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la etapa de Valoración de Antecedentes, de acuerdo con las formalidades del citado Acuerdo, entre ellos:

- Documento de Identificación
- Para los empleos de Fiscal Delegado la **cédula de ciudadanía** y el **Registro Civil de Nacimiento** u otro documento que logre acreditar en debida forma ser ciudadano colombiano de nacimiento.
- Título(s) académico(s) o acta(s) de grado o certificación de terminación de materias de la respectiva Institución Educativa, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la OPECE y el MEFR para ejercer el empleo o los empleos a los cuales aspira.
- Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.
- **Licencia de conducción para los empleos de conductor.**
- Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2023.

Los documentos **adicionales** a los acreditados para la etapa de VRMCP cargados en la aplicación SIDCA2 hasta la fecha de cierre de inscripciones serán tenidos en cuenta posteriormente en la prueba de VA, para aquellos aspirantes que sean Admitidos y superen las pruebas de carácter eliminatorio.

Nota. Para los empleos de Conductor I y II, los aspirantes que se inscriban a dichos empleos deberán cargar la **Licencia de Conducción**, pues corresponde a un documento necesario para el ejercicio de la conducción de vehículos, de conformidad con el artículo segundo de la Ley 769 de 2002, conforme al numeral 4 del artículo 15 del Acuerdo No. 001 de 2023.

El desarrollo de esta etapa se basará en los factores de educación y experiencia, siguiendo los criterios establecidos en el Acuerdo No. 001 de 2023, de la siguiente manera:

9. ¿Cuáles son los factores que se evaluarán en la etapa de VRMCP?

9.1. Factor de Educación

La educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral del ser humano, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes. El factor educación está conformado por las siguientes modalidades:

Figura 7
Factor educación



Fuente: elaboración propia.

Vigilada Ineducación

9.1.1. ¿Qué es la educación formal y cómo se acredita?

La educación formal es aquella que se imparte en establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas conducentes a grados y títulos. Corresponden a este tipo de educación los siguientes niveles de formación:



En la etapa de VRMCP sólo se considerarán los soportes de educación formal²; mientras que los certificados de educación para el trabajo y el desarrollo humano y los de educación informal, serán objeto de análisis y puntuación en la prueba de VA, únicamente para los aspirantes que sean Admitidos y superen las pruebas de carácter eliminatorio.

² Con excepción de los empleos Agente de Protección y Seguridad II de la modalidad de ascenso y Agente de Protección y Seguridad IV de la modalidad de ingreso, cuyo requisito mínimo de educación solicita curso de 120 horas de seguridad, el criterio para este empleo se encuentra explicado en el numeral 9.3 del presente documento.

Vigilada Ineducación

La educación formal se acreditará mediante la presentación de certificados, diplomas, actas de grado y títulos otorgados por las instituciones que gozan de la autorización del Estado. Estos deberán contener como mínimo la siguiente información:

Figura 9

Formalidades de las certificaciones de educación formal



Fuente: elaboración propia.

9.1.2. ¿Cuáles son los criterios generales relacionados con la verificación del factor educación?

- Para los empleos que solicitan diploma de bachiller en cualquier modalidad, y el aspirante presenta diplomas, actas de grado o certificados de educación superior, se entenderá como acreditado el requisito de diploma de bachiller, toda vez que la Ley 30 de 1992 en su artículo 14, señala que para acceder a la educación superior se debe acreditar el título de bachiller como requisito de ingreso.

Vigilada Ineducación

Nota: El título o certificado de educación superior con el cual se acredite el título de bachiller, podrá ser objeto de puntaje en la prueba de VA, siempre y cuando, cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 32 del Acuerdo No. 001 de 2023.

- Cuando el empleo solicita título de educación superior en la modalidad técnico profesional o en la modalidad tecnológica, se podrán validar los títulos profesionales aportados por los aspirantes, siempre y cuando la denominación del título allegado se encuentre prevista en los requisitos del empleo en el que se encuentra inscrito.

Ejemplo: Se requiere Técnico profesional en Administración de Empresas y el aspirante aporta Título profesional en Administración de Empresas.

- Cuando el empleo exija título de educación superior (técnico profesional, tecnológico o profesional), se verificará que el aspirante haya aportado el diploma, acta de grado, tarjeta profesional o la certificación que valide que obtuvo el título en cuestión³, únicos documentos permitidos para este fin.

Nota 1: La certificación de terminación y aprobación de materias o similares NO reemplaza el título.

Nota 2: los títulos de posgrado en ninguna modalidad suplen el título profesional universitario exigido en el empleo.

- Cuando se trata de empleos del Nivel Técnico o Asistencial que solicitan un determinado número de años aprobados de educación superior, o cuando esos años sean requeridos para la aplicación de equivalencias, se comprobará que las certificaciones indiquen el número de semestres, créditos académicos o años cursados.

³ Para las certificaciones que validen el título, será necesario que referencien el registro numérico del libro o folio del título en la institución y la fecha de su obtención.

- Los certificados de estudio que indican el número de créditos aprobados deben señalar la totalidad de los créditos que componen el pènsum de la respectiva formación académica, con el objetivo de determinar el número de años cursados. Ejemplo: si el aspirante ha cursado y aprobado 80 de los 100 créditos que conforman el pènsum académico, esto equivale al 80 % de la respectiva formación, lo cual es equivalente a 8 semestres o 4 años.

El criterio que se aplicará para la conversión de años de educación superior será el establecido en la siguiente tabla:

Tabla 4

Cálculo años de educación superior

Número de Semestres	Porcentaje	Equivalente en años
1	10 %	0,5 años
2	20 %	1 año
3	30 %	1,5 años
4	40 %	2 años
5	50 %	2,5 años
6	60 %	3 años
7	70 %	3,5 años
8	80 %	4 años
9	90 %	4,5 años
10	100 %	5 años

Fuente: elaboración propia.

Vigilada Ineducación

Nota: Cuando de los programas aportados se pueda identificar según el SNIES que su duración es de 8 semestres, se hace la respectiva conversión donde el 100% del porcentaje de la tabla equivale a 4 años.

De acuerdo con lo expuesto, se presentan los siguientes ejemplos:

Caso 1: el certificado allegado indica que el plan de estudios del programa de Administración de Empresas contiene 150 créditos totales, de los cuales el aspirante ha cursado y aprobado 60.

$$\frac{\text{\#Créditos aprobados}}{\text{\#Créditos totales del programa}} \times 100 \%$$

Para el ejemplo propuesto se entiende que: $(60/150) * 100 \% = 40 \%$, en ese caso, de acuerdo con lo señalado en la Tabla 4, este porcentaje equivale a dos (2) años de educación superior.

Caso 2: el certificado allegado indica que el aspirante ha cursado y aprobado los siguientes semestres académicos dentro del programa de Administración de Empresas: 2017-1, 2017-2, 2018-1, 2018-2, 2019-1, 2019-2.

En este ejemplo se entiende que el aspirante ha cursado 6 semestres, que de acuerdo con la Tabla 4, equivalen a tres (3) años de educación superior.

- Los estudios realizados y los títulos de educación formal obtenidos en el exterior requieren para su validez estar traducidos, apostillados o legalizados, según sea el caso. Si se encuentran en otro idioma diferente al español, la traducción debe estar realizada por un traductor certificado; todo ello en los términos previstos en la Resolución No. 1959 de 2020 o aquella que la modifique o adicione, así como la Resolución No. 7943 de 2022 o aquella que la modifique o adicione, expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- La VRMCP con relación a la educación superior, se verifica respecto de las **disciplinas académicas especificadas en la OPECE** de cada empleo, es decir, se validan los títulos

aportados cuyas denominaciones correspondan a las disciplinas solicitadas por el empleo o empleos a los cuales se inscriba el aspirante.

Nota: Para aquellas OPECE que soliciten en el requisito mínimo de educación, “*Título de posgrado en la modalidad de Especialización o Maestría en áreas relacionadas con las funciones del cargo*”, se tendrán en cuenta para determinar la relación, las funciones y el propósito del empleo, ya sea en los Grupos de Fiscalía y Policía Judicial o en el proceso o subproceso, para el Grupo de Gestión y Apoyo Administrativo. Serán objeto de análisis aquellas titulaciones de difícil valoración, en las que no sea posible establecer de manera inmediata la posible relación entre el título de posgrado y el perfil funcional de la OPECE.

- Para los empleos de **Agente de Protección y Seguridad II** y **Agente de Protección y Seguridad IV**, en donde el requisito mínimo de estudio solicita “*Diploma de Bachiller en cualquier modalidad, y curso de 120 horas de seguridad*”, para el cumplimiento de este último requisito, se sumará la intensidad horaria de cada curso realizado.

Ahora bien, el curso de seguridad solicitado podrá ser validado por medio de certificaciones de Educación Informal o soportes de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, **siempre y cuando cuenten con intensidad horaria** y cumplan con las formalidades dispuestas en el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2023.

En este caso serán validados todos los cursos cuya denominación se enmarque en el área de *seguridad*, tales como:

- Escolta.
- Vigilante.
- Inteligencia y Contrainteligencia Policial.
- Manejo de Pistola para Servicio Policial.
- Inteligencia de Combates.
- Tácticas en Actuaciones Policiales.

- Introducción a la Vigilancia y Seguridad Privada, entre otros.

Al respecto, se debe tener presente las definiciones y formalidades de la Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de la Educación Informal:

La **Educación Informal** es todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios de comunicación masiva, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas, de conformidad con la Ley 115 de 1994 o aquella que la modifique o adicione.

Figura 10

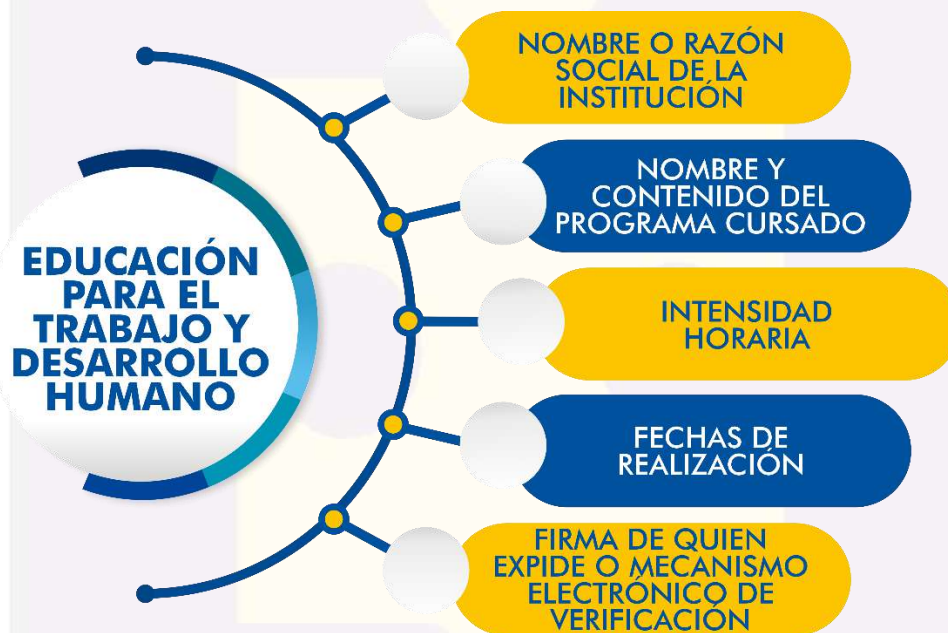
Formalidades de las certificaciones de educación informal



Fuente: elaboración propia.

La **Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano** es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas acreditadas en los términos del Decreto 1075 de 2015 o aquel que lo modifique o adicione, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales, sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la educación formal, y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.

Figura 11
Formalidades de las certificaciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano



Nota. Únicamente para los empleos de Agente de Protección y Seguridad II y IV, en la etapa de VRMCP se verificará la Educación Informal y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (ETDH), por cuanto su requisito mínimo solicita “Curso de Seguridad de 120 horas”, por esta razón, se relacionan las formalidades que requieren los soportes documentales para acreditar ese requisito.

Para los demás empleos, los soportes de Educación Informal y ETDH serán factores de puntuación en la Prueba de Valoración de Antecedentes, en los términos del Artículo 17 del Acuerdo 001 de 2023.

Vigilada Ineducación

9.2. Factor de Experiencia

La experiencia se entiende como los conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio; para efectos de la etapa de VRMCP, la experiencia se clasifica en:

Figura 12
Factor experiencia



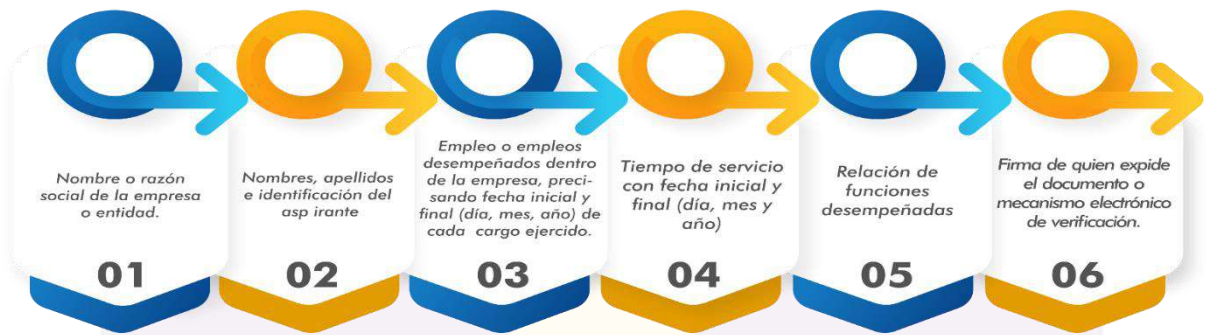
De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el Sistema Especial de Carrera de la FGN, **la experiencia profesional se contabiliza a partir de la obtención del título profesional**, es decir, que no es tomada en cuenta a partir de la terminación de materias, sino que se contabiliza desde la fecha de grado.

9.2.1. ¿Cómo se acredita la experiencia?

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

Figura 13

Formalidades para los certificados de experiencia



Fuente: elaboración propia.

9.2.2. ¿Cuáles son los criterios generales relacionados con la verificación del factor de experiencia?

En relación con las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con **Ingeniería**, se tendrá en cuenta la Ley 842 de 2003⁴, que en su artículo 12 dispone:

“Experiencia Profesional. Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional solo se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional o del certificado de inscripción profesional, respectivamente. Todas las matrículas profesionales, certificados de inscripción profesional y certificados de matrícula otorgados con anterioridad a la vigencia de la presente ley conservan su validez y se presumen auténticas”.

⁴ “Por la cual se modifica la reglamentación del ejercicio de la ingeniería, de sus profesiones afines y de sus profesiones auxiliares, se adopta el código de Ética Profesional y se dictan otras disposiciones”.

Por lo cual, en virtud del citado artículo y del principio de irretroactividad de la ley, según la entrada en vigor de la ley: 14 de octubre de 2003, la validación de experiencia para los ingenieros se realizará de la siguiente manera:

- Cuando el aspirante aporte experiencia cuyos extremos temporales sean anteriores al 14 de octubre de 2003, la experiencia profesional de dichos extremos se calculará a partir de la fecha de obtención del título profesional.
 - Cuando el aspirante aporte experiencia cuyos extremos temporales sean desde el 14 de octubre de 2003 en adelante, la experiencia profesional de dichos extremos se computará sólo a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.
 - Para las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se contará a partir de la inscripción o registro profesional, de acuerdo con lo señalado en el artículo 229 del Decreto 019 de 2012, Ley Antitrámites.
- Se contará como *experiencia previa* (experiencia profesional), en el entendido de las leyes 2043 y 2039 de 2020, las prácticas profesionales que se hayan realizado en el sector público o privado, como opción para adquirir el título profesional, en cuanto se acredite la respectiva certificación, la cual deberá ser emitida por la entidad o empresa donde se realizaron. Estas certificaciones deberán cumplir con el lleno de formalidades del artículo 18 del Acuerdo de Convocatoria, y adicionalmente con las exigencias de las leyes precitadas y sus decretos reglamentarios.
 - Para los empleos de Fiscal **Delegado**, **NO se aceptará la judicatura ni las prácticas profesionales como experiencia profesional**; se validará únicamente la experiencia adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado, según lo establecido en el artículo 128 de la Ley Estatutaria de Justicia, 270 de 1996.

- Para aquellas OPECE cuyo requisito mínimo de educación solicite disciplinas académicas que correspondan a **Licenciaturas**, la experiencia acreditada por el aspirante es entendida como experiencia profesional.

En aquellos casos que el aspirante aporte experiencia docente en un empleo que no solicite en el requisito mínimo Licenciaturas, esta será entendida como experiencia laboral, en ningún caso como experiencia profesional o relacionada, pues ninguna OPECE ofertada solicita en su requisito mínimo experiencia docente.

La experiencia docente aportada por los aspirantes será tomada en cuenta para la Prueba de Valoración de Antecedentes como un ítem de puntuación en los empleos del nivel **Profesional**, para aquellos aspirantes que sean Admitidos y superen las pruebas de carácter eliminatorias del Concurso.

- Cuando el empleo solicita experiencia profesional y el aspirante allega dos (2) soportes de títulos profesionales diferentes, pero el empleo solo requiere uno de ellos, se contabilizará la experiencia a partir de la fecha de obtención del título profesional que sea requerido por el empleo al que se inscribió el aspirante.

Nota: el título profesional adicional se calificará en la prueba de VA, en la medida que este se encuentre relacionado con las funciones del empleo, solo si el aspirante es admitido en el Concurso y supera las pruebas eliminatorias de éste.

- Se validarán las certificaciones de experiencia que hacen referencia a cargos cuyas funciones están establecidas en la ley, incluso cuando el soporte de experiencia allegado no indique las funciones desempeñadas; por ejemplo, para los aspirantes que certifiquen haber ocupado alguno de los siguientes empleos:

Tabla 5

Empleos con funciones establecidas por la ley

Empleo	Normativa fuente de las funciones o aquella que la modifique o sustituya.
Agente de Tránsito y Transporte de las entidades territoriales.	Ley 1310 de 2009, artículo 5.
Alcalde.	Artículos 315 de la Constitución Política y 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.
Comisario de Familia.	Artículos 86 de la Ley 1098 de 2006 y 7 del Decreto 4840 de 2007.
Concejal.	Artículo 313 de la Constitución Política y Capítulos III y V de la Ley 136 de 1994.
Defensor de Familia.	Artículos 82 de la Ley 1098 de 2006 y 7 del Decreto 4840 de 2007.
Docente.	Artículos 104 de la Ley 115 de 1994 y 4 y 5 del Decreto-Ley 1278 de 2002.
Inspector de Policía.	Ley 1801 de 2016, artículo 206.
Inspector de Tránsito.	Ley 769 de 2002, artículo 3 y Ley 1310 de 2009.
Juez.	Constitución Política, artículo 116 (modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo No. 3 de 2002) y Ley 1564 de 2012, artículo 8.
Personero	Ley 136 de 1994, artículo 178.
Revisor Fiscal	Decreto 410 de 1971, artículo 207, adicionado parcialmente (numeral 10) por el artículo 27 de la Ley 1762 de 2015.

Fuente: elaboración propia.

- Si la OPECE exige experiencia relacionada, y el certificado allegado por el concursante no describe funciones de un cargo que las tiene establecidas en la ley, la normatividad en

cuestión será consultada para determinar si existe o no una relación con las funciones del empleo a proveer.

- Los contratos de prestación de servicios deberán estar acompañados de la respectiva acta de liquidación o certificación de cumplimiento para su validez, donde conste la ejecución a satisfacción del contrato, indicando la fecha de inicio y fecha final de la ejecución, y precisando las actividades ejecutadas; de lo contrario, este tipo de experiencia no podrá ser validada, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 *Criterios para la revisión documental* del Acuerdo No. 001 de 2023.
- Las resoluciones de nombramiento, actas de posesión y documentos diferentes a las certificaciones, no son soportes válidos como experiencia, tal como lo señala de manera expresa el artículo 18° del Acuerdo No. 001 de 2023.
- Si el empleo solicita experiencia relacionada y los aspirantes aportan certificaciones sin funciones, pero anexan copia del respectivo manual de funciones, **se comprobará que haga parte integral de la certificación**, para determinar su veracidad.
- De conformidad con el Decreto 019 de 2012, cuando el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración, que se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento, la cual debe especificar las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas. La declaración rendida tiene que indicar de manera clara que la empresa se encuentra liquidada, cuando este sea el caso. Si la empresa o entidad no se encuentra liquidada, la sola declaración del aspirante no será válida para contabilizar la experiencia.
- Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establece sumando las horas trabajadas y dividiendo el

resultado entre ocho (8), de conformidad con el artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo.

$$\frac{\# \text{Horas Diarias trabajadas} * \# \text{Días Trabajados}}{8}$$

Ejemplo: el certificado allegado indica que el aspirante trabajó desde el 01 de enero de 2019 hasta el 20 de julio de 2019, en una jornada de dos (2) horas diarias, desde las 8:00 a.m. a las 10:00 a.m.

Para el ejemplo propuesto se tiene que: $(2 * 200) / 8 = 400 / 8 = 50$; en ese caso, de acuerdo con lo señalado en el criterio, el aspirante trabajó 50 días, lo que equivale a un 1 mes y 20 días.

A continuación, se describen otros ejemplos, en los cuales se deberá calcular el número de días trabajados cuando la certificación aportada indique que el aspirante trabajó por horas.

Tabla 6

Ejemplos de cálculo de tiempos

Ejemplo 1	<p>Cuando el certificado indica las horas laboradas totales. Ejemplo: laboró 120 horas desde el 2 marzo al 1 abril de 2012. Fórmula: $\# \text{Total Horas Trabajadas} / 8 = \# \text{días}$ (ejemplo: $120 / 8 = 15$ días).</p>
Ejemplo 2	<p>Cuando indica el número de horas laboradas por semana (menos de 48 o 40). Ejemplo: laboró 20 horas semanales en el periodo del 2 de mayo al 1 junio. Fórmula: $\# \text{Semanas} * \# \text{Horas Semanales Laboradas} / 8 = \# \text{Días}$ (Con el ejemplo: $4 * 20 / 8 = 10$ días).</p>

Fuente: elaboración propia.

- En las certificaciones laborales que no precisen el día de inicio de labores, pero sí el mes y año, se tomará el último día del mes inicial y el primer día del mes final. Si la

certificación señala el año, pero no indica el día ni el mes, **en este caso se valida el último día del año inicial y el primer día del año final.**

Tabla 7

Ejemplos de extremos temporales

Ejemplo 3 Certificaciones laborales que no precisen el día de inicio de labores, pero sí el mes y año:

Ejemplo: trabajó desde marzo de 2020 hasta diciembre del 2020.

Validación: se toma desde el 30 de marzo de 2020 hasta el 1 de diciembre de 2020.

Ejemplo 4 Certificaciones laborales que señalen el año laborado, pero no indica el día ni el mes:

Ejemplo: laboró desde el año 2020 hasta el año 2021.

Validación: se toma desde 31 de diciembre de 2020 hasta el 1 de enero de 2021.

Fuente: elaboración propia.

- En caso de presentarse experiencia traslapada, esto quiere decir, periodos simultáneos en dos o más certificaciones de una o varias empresas o entidades, no es posible contabilizar dos veces el mismo periodo de experiencia, salvo que sea de tiempo parcial, que sumadas entre si no superen 8 horas diarias; de lo contrario solo se tendrá en cuenta una de ellas, y se verificará cuál cumple con las formalidades antes señaladas o en su defecto la que sea más favorable para el aspirante.
- Cuando los certificados de experiencia aportados por el aspirante indiquen alguna de las siguientes expresiones: "**(...) actualmente ocupa el cargo de (...)**", "**(...) el último cargo desempeñado fue el de (...)**", "**(...) el cargo que desempeñaba al momento de su retiro era el de (...)**", sin que el documento especifique los periodos

en los que ejerció los cargos o funciones certificadas (con una fecha de inicio y una fecha final clara) **la experiencia aportada no podrá ser tomada como válida para acreditar experiencia profesional**, pues no se puede establecer el tiempo total de permanencia en un determinado cargo y, por lo tanto, si las actividades desempeñadas guardan relación con el empleo a proveer.

Nota: las certificaciones antes señaladas sólo serán válidas, cuando el empleo solicite experiencia laboral.

- Las constancias de experiencia obtenidas en el exterior deben presentarse debidamente traducidas, apostilladas o legalizadas, según sea el caso. Si se encuentran en otro idioma diferente al español, la traducción debe estar realizada por un traductor certificado en los términos previstos en la Resolución No. 1959 de 2020 y su modificatoria Resolución 7943 de 2022 o aquella que la modifique o adicione, expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Los documentos que no sean claros y legibles no se evaluarán en la etapa de VRMCP ni en la de la Prueba de VA, y no se podrán corregir o complementar ni aclarar con posterioridad a la fecha de cierre de inscripciones, en ninguna de las etapas del Concurso.



10. ¿En qué consisten las equivalencias?

En este Concurso de Méritos se aplicarán las equivalencias para los empleos de los niveles Profesional, Técnico y Asistencial de carrera especial de la FGN, que están reguladas en el Decreto Ley 017 de 2014⁵, y desarrolladas en el artículo 5 de la Resolución No. 0-0470 de 2014, las cuales se encuentran dispuestas en la OPECE.



En este sentido, a manera de ilustración, se enuncian ejemplos de las correspondientes a los empleos pertenecientes al nivel Profesional⁶, así:

Título de posgrado en la modalidad de especialización por:

Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa.

Título de posgrado en la modalidad de maestría por:

Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.

Título de posgrado en la modalidad doctorado o posdoctorado por:

Cinco (5) años de experiencia profesional y viceversa.

Nota 1: cuando el empleo exija como mínimo una profesión, grado, título, licencia o matrícula o curso, esta *no* podrá ser suplida en ningún caso, por experiencia.

Nota 2: para los empleos de Agente de Protección y Seguridad II y IV que solicitan un curso de seguridad de 120 horas, no podrá reemplazarse este requisito con equivalencia.

⁵ Por el cual se definen los niveles jerárquicos y se modifica la nomenclatura, se establecen las equivalencias y los requisitos generales para los empleos de la FGN.

⁶ Para conocer la totalidad de equivalencias aplicables según el nivel, remitirse al Decreto Ley 017 de 2014, y a la Resolución No. 0-0470 de 2014.

Ejemplos prácticos de la validación documental:

Ejemplo 1

Un aspirante ingresó a una entidad pública X, en donde solo ha desempeñado cargos del Nivel Técnico, pero durante este tiempo logró obtener un título profesional en Derecho y una especialización. Por esa razón, desea presentarse a un empleo del Nivel Profesional, el cual solicita título en Derecho y 12 meses de experiencia profesional; sin embargo, el aspirante no tiene los 12 meses de experiencia profesional solicitada. Por lo tanto, en aplicación de las equivalencias previstas, se podrá suplir el requisito de experiencia por la especialización, siempre y cuando esta equivalencia se encuentre establecida para el empleo al que se aspira y se sustente en lo señalado en el artículo 5° de la Resolución No. 0-0470 de 2014, el artículo 27 del Decreto Ley 017 de 2014, y demás normatividad aplicable.

Ejemplo 2

Juan Cortés aporta una certificación de experiencia, la cual indica que trabajó para la empresa X desde marzo de 2021 hasta octubre de 2021, no precisa el día de inicio y finalización de labores, pero sí el mes y año; para este caso, se toma para la contabilización de la experiencia el último día del mes inicial y el primer día del mes final, es decir, desde el 30 de marzo de 2021 hasta el 1 de octubre de 2021.

Ejemplo 3

Para cumplir con el requisito mínimo de experiencia profesional, un aspirante aporta una certificación que indica: *“Se encuentra vinculado en la entidad desde el 10/03/2015, y en la actualidad desempeña el cargo de Profesional Universitario”*. Al respecto se tiene que se permite determinar una fecha de inicio del servicio, pero NO la fecha de inicio del cargo, lo cual es estrictamente necesario para la contabilización de la experiencia profesional, pues se debe esclarecer de manera concisa, desde cuándo se desempeña el CARGO PROFESIONAL. Por lo tanto, no sería válida.

Ejemplo 4

Para un empleo del nivel profesional, cuyo requisito mínimo solicita Experiencia Profesional, un aspirante aporta certificación laboral de Entidad Pública en la que consta que se ha desempeñado como Técnico Administrativo. Esta certificación NO sería válida para acreditar el requisito mínimo pues el Nivel jerárquico del empleo desempeñado no corresponde al profesional, que es lo requerido para la OPECE a la que aplicó.

11. Dudas frecuentes de los aspirantes sobre la acreditación de los factores de educación y experiencia

A continuación, se presentan algunas preguntas relacionadas con la acreditación de los factores de educación y experiencia.

➤ **¿Un título como técnico en Gestión Administrativa se puede utilizar para acreditar el requisito mínimo de Técnico Profesional que solicita el empleo?**

Respuesta: No.

El título como “Técnico en Gestión Administrativa” es considerado Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y no como educación formal, pues la Ley 30 de 1992 establece en su artículo 25, lo siguiente:

“Artículo 25. Los programas académicos de acuerdo con su campo de acción, cuando son ofrecidos por una Institución Técnica Profesional, conducen al título en la ocupación o área correspondiente. Al título deberá anteponerse la denominación de: 'Técnico Profesional' en (...). Los ofrecidos por las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas”.

En este sentido, para el cumplimiento del requisito mínimo de educación, los títulos técnicos deberán anteponer la palabra “Técnico Profesional” en el mismo calibre de letra, para ser válidos como educación formal.

➤ **¿Son válidas las declaraciones extrajuicio (autocertificaciones) para certificar experiencia como trabajador independiente?**

Respuesta: Sí.

Son válidas cuando el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma *independiente* o cuando haya sido empleado de *una empresa actualmente liquidada*, la cual debe tener la siguiente información:

- Fechas de inicio y terminación (día, mes, año).
- Dedicación (tiempo completo, medio tiempo o por horas).
- Funciones o actividades desarrolladas.
- Para empresas o entidades que se encuentren liquidadas actualmente, los soportes deben indicar tal condición. Si la empresa o entidad no se encuentra liquidada, la sola declaración del aspirante no será validada para contabilizar experiencia en este Concurso de Méritos.

➤ **¿Es válida la experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios?**

Respuesta: Sí.

Es válida mediante la certificación de la ejecución del contrato, siempre y cuando aporte el acta de liquidación o terminación de este; los soportes deben incluir la siguiente información:

- Actividades u obligaciones desarrolladas.
- Fechas de inicio y terminación de la ejecución del contrato (día, mes y año).

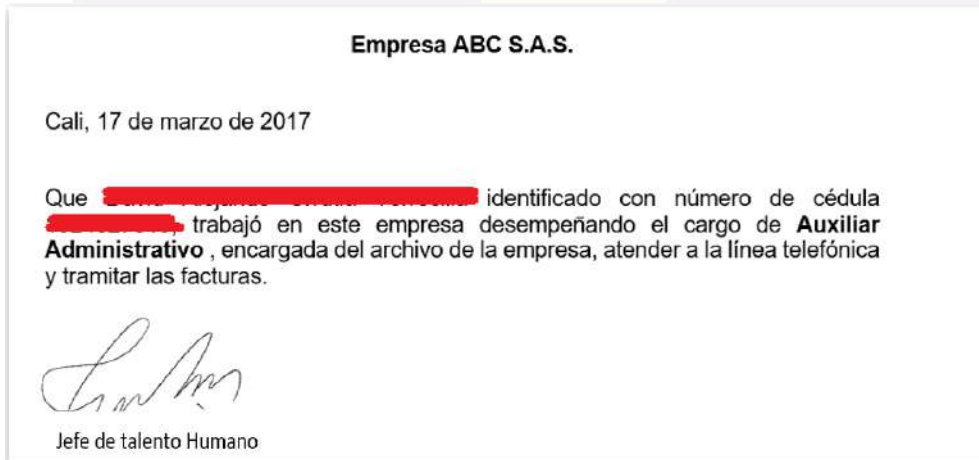
Nota 1: si el contrato se encuentre en ejecución, se tomará como fecha final el día de expedición del certificado.

➤ **¿Son válidos los documentos que no correspondan al aspirante inscrito?**

Respuesta: No.

Se verificará que los datos (nombres e identificación) en los títulos y demás documentos presentados correspondan al participante, y de no ser así, no podrá continuar en el presente concurso.

➤ **¿Es válida la experiencia sin extremos temporales?**



Respuesta: No.

No cumple con los requisitos establecidos en el artículo 18 del Acuerdo de Convocatoria, debido a que no permite establecer el tiempo laborado.

➤ **¿Son válidos los documentos ilegibles?**

Respuesta: No.

Los documentos que no sean claros y legibles o no reúnan los requisitos que se exigen en la Convocatoria, no serán tenidos en cuenta y no podrán ser objeto de posterior complementación ni aclaración.

➤ **¿Es válida la experiencia acreditada mediante acta de posesión?**

Respuesta: No.

El acta de posesión no es una certificación laboral ni señala el periodo en el que la persona laboró, pues solo permite dejar evidencia de la fecha de su ingreso a la empresa o entidad.

➤ **¿Es válida la tarjeta profesional para acreditar el requisito de educación?**

Respuesta: Sí.

La tarjeta profesional es prueba suficiente para confirmar la formación académica y la obtención del título; por consiguiente, debe especificar el nombre del aspirante, la fecha de obtención del título o de la tarjeta, la modalidad y la disciplina académica. Por otro lado, si esta no tiene la fecha de obtención del título, pero sí la fecha de expedición de la tarjeta profesional, la experiencia se contabilizará a partir de la fecha señalada.

➤ **¿Es válida para el nivel profesional la experiencia adquirida en un empleo del nivel asistencial o técnico desempeñado en entidades públicas?**

Respuesta: No.

Para los empleos que soliciten experiencia profesional, únicamente se validarán los soportes que certifiquen la experiencia adquirida en cargos de NIVEL PROFESIONAL, debido a la diferencia de la naturaleza de los cargos según el nivel jerárquico al que pertenecen⁷; y que adicionalmente demuestren que las actividades desarrolladas se relacionan con la profesión solicitada y que sea posterior a la obtención del título profesional.

Nota. Para la experiencia adquirida en entidades de carácter privado, se verificará que de la naturaleza de las funciones o de la denominación del cargo, se pueda determinar que se trata de experiencia en ejercicio de la profesión solicitada y aportada para el cumplimiento del requisito mínimo.

➤ **¿Es válida la Judicatura como experiencia profesional para los empleos de Fiscal Delegado?**

Respuesta: No.

Para los empleos de Fiscal Delegado, no se validará la judicatura ni las prácticas profesionales como experiencia profesional, dado que para dicho cargo se aprobará únicamente la experiencia adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 128° de la Ley 270 de 1996.

⁷ De acuerdo con el Concepto 279811 de 2021, del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP), la experiencia adquirida en el ejercicio de cargos del Nivel Asistencial y Técnico no podrá ser contabilizada como experiencia profesional para el cumplimiento de los requisitos del Nivel Directivo, Asesor o Profesional.

- **¿Es válida para los empleos de Fiscal Delegado, la experiencia obtenida con posterioridad al título de abogado en actividades jurídicas en empleos del nivel técnico y asistencial?**

Respuesta: Si.

Para el caso de los empleos de Fiscales, se tendrá en cuenta como experiencia profesional las certificaciones como empleado judicial, indistintamente del cargo desempeñado y del nivel jerárquico de este, siempre y cuando cumplan con el lleno de las formalidades que al respecto se establecen en el Acuerdo de la Convocatoria, en actividades jurídicas, desarrolladas con posterioridad a la obtención del título de pregrado en derecho. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 de la Ley 270 de 1996.

12. Resultados y reclamaciones de la etapa de VRMCP

Una vez culminada la etapa de VRMCP, la FGN y la U.T CONVOCATORIA FGN 2022 publicarán un aviso informativo en la aplicación SIDCA2 y en la página web de la FGN <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/> con la fecha en la cual los aspirantes podrán consultar los resultados preliminares a través de la citada aplicación, en donde se registrará el listado de aspirantes Admitidos y No Admitidos al Concurso de Méritos. En el caso de los aspirantes No Admitidos, se detallarán las razones de su no admisión.

13. ¿Cómo consultar los resultados de la etapa de VRMCP?

Para conocer el resultado, cada aspirante debe ingresar en las fechas que se determinen a la aplicación SIDCA2 a través del enlace <https://SIDCA2.unilibre.edu.co>, con el usuario y contraseña que creó durante el registro; asimismo, podrá conocer el listado de aspirantes Admitidos y No Admitidos para el mismo empleo o empleos a los cuales se inscribió.

14. ¿Cómo es el proceso para presentar las reclamaciones de los resultados preliminares de esta etapa?

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Acuerdo No. 001 de 2023, este proceso deberá surtirse dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados preliminares de la etapa de VRMCP; los aspirantes podrán presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación SIDCA2, enlace <https://SIDCA2.unilibre.edu.co>. Estas serán atendidas antes de la aplicación de las pruebas escritas por la U.T CONVOCATORIA FGN 2022, en virtud de la delegación realizada con la suscripción del contrato de prestación de servicios N.º FGN-NC-0269-2022. La U.T Convocatoria FGN 2022 resolverá las reclamaciones presentadas por los aspirantes, con base en la información y los documentos aportados a través del SIDCA2 en el momento de la inscripción⁸.

15. ¿Cómo consultar la publicación del resultado definitivo de Admitidos y No Admitidos?

Una vez resueltas las reclamaciones presentadas por los aspirantes en la etapa de VRMCP, la FGN y la U.T CONVOCATORIA FGN 2022 publicarán un aviso informativo en la aplicación SIDCA2 y en la página web de la FGN <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/>, indicando la fecha de publicación los resultados definitivos los cuales se darán a conocer a través del mismo, mediante el enlace <https://SIDCA2.unilibre.edu.co>, y podrán ser consultados por el aspirante ingresando con su respectivo usuario y contraseña.

⁸ Los documentos adicionales presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones serán considerados extemporáneos y por lo tanto, en ningún caso se tendrán presentes en este concurso.

16. Referencias

Acuerdo No. 001 de 2023 [Fiscalía General de la Nación]. La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación. 20 de febrero de 2023. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/1.-ACUERDO-001-DE-2023-CONCURSO-DE-MERITOS-FGN-2022-Y-ANEXO-1.pdf>

Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 125 y 253. 7 de julio de 1991 (Colombia).

Decreto Ley 016 de 2014 [Departamento Administrativo de la Función Pública]. Por el cual se modifica y define la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación. 9 de enero de 2014. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/DECRETO-016-DEL-09-DE-ENERO-DE-2014.pdf>, modificado por el Decreto Ley 898 de 2017.

Decreto Ley 017 de 2014 [Departamento Administrativo de la Función Pública]. Por el cual se definen los niveles jerárquicos, se modifica la nomenclatura, se establecen las equivalencias y los requisitos generales para los empleos de la Fiscalía General de la Nación. 9 de enero de 2014. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=73773>

Decreto Ley 018 de 2014 [Departamento Administrativo de la Función Pública]. Por el cual se modifica la planta de cargos de la Fiscalía General de la Nación. 9 de enero de 2014. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=69484>

Decreto Ley 020 de 2014 [Departamento Administrativo de la Función Pública]. Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas. 9 de enero de 2014.

<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/DECRETO-020-DEL-09-DE-ENERO-DE-2014-1.pdf>

Fiscalía General de la Nación. (2018). *Manual específico de funciones y requisitos de los empleos que conforman la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación.*

<https://www.fiscalia.gov.co/colombia/la-entidad/manual-especifico-de-funciones-y-requisitos-de-la-fgn/>

Ley 115 de 1994 [Congreso de la República]. Por la cual se expide la ley general de educación. 8 de febrero de 1994. https://www.mineduccion.gov.co/1621/articles-85906_archivo_pdf.pdf

Ley 1164 de 2007 [Congreso de la República de Colombia]. Por la cual se dictan disposiciones en materia del Talento Humano en Salud. 3 de octubre de 2007. https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/LEY%201164%20DE%202007.pdf

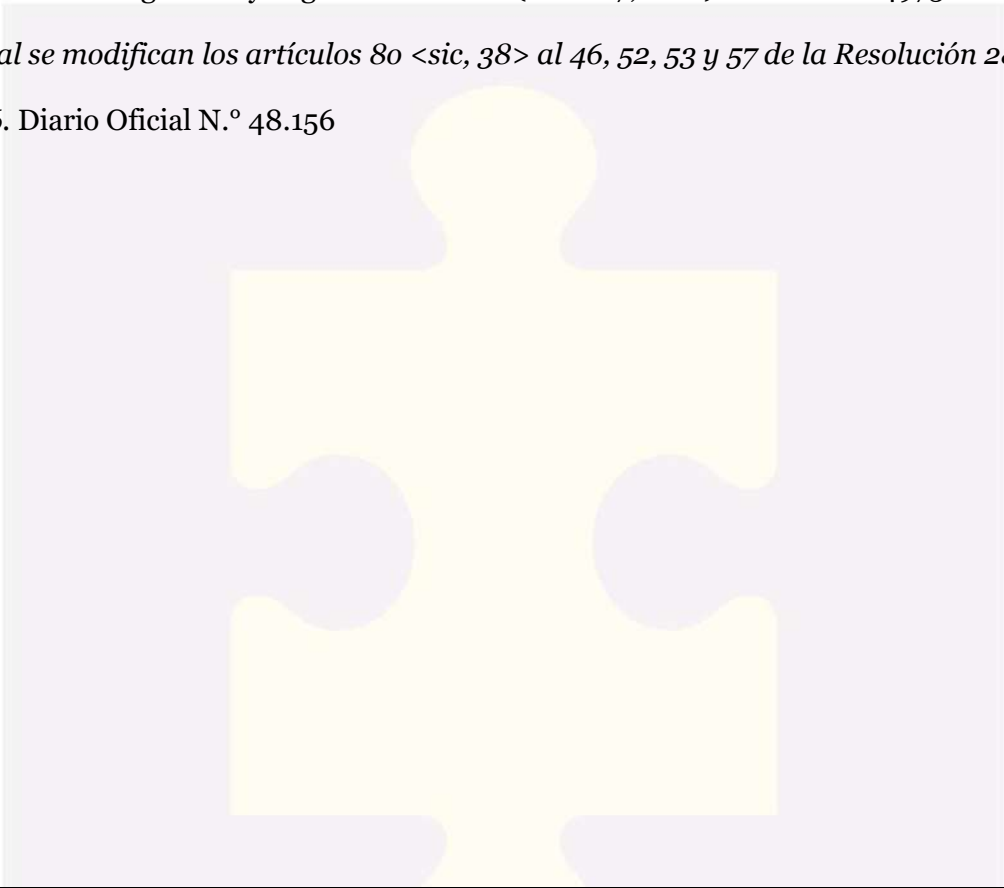
Ley 1437 de 2011 [Congreso de la República]. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. 18 de enero de 2011. Diario Oficial n.º 47.956.

Ley 1755 de 2015 [Congreso de la República]. Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Diario Oficial No. 49.559.

Ley 270 de 1996 [Departamento Administrativo de la Función Pública]. Art. 127-159. Estatutaria de la Administración de Justicia. 7 de marzo de 1999.

<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6548>

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (Julio 27, 2011). Resolución 4973 de 2011. *Por la cual se modifican los artículos 80 <sic, 38> al 46, 52, 53 y 57 de la Resolución 2852 de 2006.* Diario Oficial N.º 48.156



NOMBRE	
Proyectó:	Profesionales de Apoyo- U.T Convocatoria FGN 2022.
Revisó:	Alexander Bello – Asesor U.T Convocatoria FGN 2022. Angie Díaz Hernández- Asesora U.T Convocatoria FGN 2022.
Aprobó:	Fridole Ballén Duque- Coordinador General U.T Convocatoria FGN 2022.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para aprobación de la SACCE.	

Vigilada Ineducación

Bogotá, D.C., diciembre 5 de 2023

Señores

FISCALIA GENERAL DE LA NACION-CONCURSO DE MERITOS FGN 2022
SIDCA2

Asunto: RECLAMACION FRENTE A LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES (ART. 35 del Acuerdo 001 del 20 de febrero de 2023.) – Concurso de méritos FGN 2022 – Nro de inscripción I-108-10(2)-136932 – Rodrigo Bazarro Barragán

Cordial saludo,

Yo RODRIGO BAZURTO BARRAGÁN, identificado con la C.C. 11.317.801 de Girardot, en mi condición de participante del CONCURSO DE MERITOS del asunto, con numero de inscripción 1-108-10 (2)-136932, para el cargo de Profesional Especializado II, con base en el artículo 35 del Acuerdo 001 del 20 de febrero de 2023, por medio del presente escrito, presento RECLAMACION FRENTE A LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES, con base en las siguientes:

HECHOS

PRIMERO. - Mi inconformidad se basa en los valores puntuados de acuerdo a la clasificación establecida por ustedes, en particular frente a las siguientes categorías:

1. Educación Formal:

Se solicita una revisión detallada de la valoración correspondiente a mi formación académica, con el propósito de verificar la correcta asignación de puntos según los criterios establecidos.

2. Experiencia Profesional:

Requiero una revisión minuciosa de la evaluación de mi experiencia profesional, con el fin de asegurar que se hayan considerado debidamente todos los aspectos relevantes de mi trayectoria laboral.

3. Experiencia Docente:

Solicito la revisión exhaustiva de la valoración de mi experiencia docente, garantizando la adecuada ponderación de los aspectos relacionados con la enseñanza.

4. Experiencia No Aplica

Asimismo, me permito señalar la necesidad de revisar las experiencias que, a mi parecer, no han sido debidamente consideradas, y proporciono razones fundamentadas por las cuales considero

que sí deberían ser tenidas en cuenta en el proceso de evaluación y que son agrupadas en el aparte “Experiencia No Aplica”.

Lo anterior teniendo en cuenta que en el acápite de:

1. Educación Formal

Tengo y acredite dos (2) especializaciones a saber:

Especialización en Telemática (que dicho sea de paso es afín a la Ingeniería Electrónica y a su vez a las funciones esenciales del cargo descritas en el perfil del cargo)

No es aceptada por el siguiente motivo: *“El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Educación, toda vez que, el título de Especialización en Telemática no se encuentra relacionado con las funciones de la OPECE”*, razones que no comparto dado que si analizamos las funciones esenciales 4, 7 y 9 del OPECE, se evidencia una clara conexión con las competencias adquiridas a través de la Especialización en Telemática, como paso a demostrar.

La Función esencial 4, dice textualmente: *“4. Apoyar la planeación de los procesos de la dependencia y la formulación de los planes operativos anuales, de acuerdo con el Direccionamiento Estratégico, los lineamientos y procedimientos institucionales y la normativa vigente.”*

Por su parte, el Direccionamiento Estratégico, “En la calle y en los territorios 2020-2024”, adoptado mediante la Resolución 1159 de 2020, dice textualmente en la página 43, numeral 43: *“Eleva el uso de la tecnología en la lucha contra el delito: **Incorporación de tecnologías a la investigación penal: Otro de nuestros objetivos será mejorar la efectividad de las investigaciones penales, por medio del uso de herramientas tecnológicas.** Este objetivo incluye un mayor uso de la analítica de datos para el rastreo de patrones criminales que faciliten la asociación de casos y aprovechamiento de fuentes como las imágenes captadas por los sistemas de vigilancia con cámaras. Así mismo, ampliaremos el desarrollo y uso de herramientas de analítica geoespacial que apoyen el enfoque territorial de la investigación de crimen organizado”* Las negrillas y el subrayado son extra texto.

De esta manera, La Especialización en Telemática se presenta como altamente pertinente y relacionada con el concurso de méritos, especialmente considerando las funciones esenciales establecidas en el OPECE, las cuales son fundamentales para el desempeño efectivo de las labores en la fiscalía general de la Nación (FGN), ya que permitirá la incorporación de nuevas tecnologías; como la estadística (probabilidad), Diseño y Seguridad de Redes y Analítica de Datos; a la investigación penal. De no ser así el cargo sería solo para abogados en razón a que está encaminado a mejorar la investigación penal; y ello violaría de un lado la igualdad de oportunidades, que se consagra por ustedes, cuando perfilan las profesiones que pueden aplicar a dicho cargo.

De otra parte, la Función esencial 7, dice textualmente: *“7. **Formular, consolidar y analizar indicadores y estadísticas** para gestionar la mejora continua de la dependencia o del proceso, de acuerdo con los lineamientos del Sistema de Gestión Integral y procedimientos de la entidad.”* Las negrillas y el subrayado son extra-texto.

Frente a lo anterior y teniendo en cuenta que la especialización en Telemática es afín con la Ingeniería Electrónica, es decir que comparte su núcleo básico del conocimiento, entre otras,

matemáticas, probabilidad, análisis estadístico y análisis de datos y Asimismo, es evidente que esta especialización esta directamente relacionada con la función esencial 7, ya que esto posibilita la recopilación y análisis avanzado de datos para la toma de decisiones informadas.

A más de lo anterior según el concepto 156321 de 2020, del Departamento Administrativo de la Función Pública, en su artículo 2.2.2.4.9 especifica que hay un el núcleo básico del conocimiento, que agrupa ingeniería de sistemas, telemática y afines, lo cual contradice lo por ustedes señalado.

De la misma forma, señala la Función esencial 9: “9. Elaborar y revisar informes técnicos y de gestión, de acuerdo a los procedimientos establecidos y la normativa vigente.”

La función 9, también se ve favorecida por la formación en Telemática al garantizar el manejo eficaz de tecnologías de la información y comunicación en la producción de informes técnicos de alta calidad.

En resumen, la Especialización en Telemática emerge como una cualificación esencial para aquellos aspirantes en el concurso de méritos, ya que proporciona las habilidades necesarias para abordar de manera eficaz las funciones esenciales del OPECE y contribuir al logro de los objetivos estratégicos de la FGN en el ámbito tecnológico y de investigación penal y se solicita puntuar con 15 puntos esta educación formal.

También tengo y acredite una [Especialización en Astronomía](#)

La cual aunque no aborda directamente las funciones esenciales 4, 7 y 9 del OPECE establecidas por la Fiscalía General de la Nación (FGN), aporta una perspectiva única y habilidades específicas que son relevantes en el contexto institucional.

La astronomía, como disciplina científica, fomenta el desarrollo de habilidades analíticas avanzadas, capacidad de investigación y un enfoque meticuloso en la recopilación y análisis de datos. Estas competencias pueden ser aplicadas de manera beneficiosa en la función esencial 7, que implica la formulación, consolidación y análisis de indicadores y estadísticas para gestionar la mejora continua de la dependencia.

Además, el proceso de observación y estudio astronómico requiere la elaboración de informes técnicos precisos y detallados, lo que puede contribuir a la función esencial 9, relacionada con la elaboración y revisión de informes técnicos y de gestión. Por lo anteriormente expuesto, **solicito que sea válida también la especialización en Astronomía.**

A su vez de acuerdo con el tiempo acreditado de mi experiencia, tengo una [Especialización por equivalencia en Experiencia Profesional](#)

Como se muestra en el cuerpo de este documento, la experiencia profesional alcanza más de 90 meses, de esta manera **se solicita validar 36 meses de experiencia profesional por Una Especialización y otorgar los 15 puntos correspondientes.**

2. Experiencia Profesional

Experiencia Tachyon Consultores:

Se declaró válida entre el 2011-10-11 hasta el 2011-12-29, es decir, solo 1 mes. Sin embargo, la certificación está dada y especificada por 38,4 meses. **Se solicita corregir el número de meses validado.**

Experiencia Patrimonio Autónomo de Remanentes:

Se declaró: *“no valida por que el documento aportado fue utilizado para el cumplimiento del Requisito Mínimo por medio de la siguiente equivalencia: Título de posgrado en la modalidad de especialización por Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, por lo tanto, no genera puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, conforme con el artículo 30 del acuerdo No. 001 de 2023.”*

Frente a lo anterior, tengo que señalar primeramente que el artículo 30 del acuerdo No.001 de 2023, en ningún aparte indica que si mi experiencia es superior a los 36 meses, los restantes meses de experiencia (por fuera de los 36 ya señalados) no sean tenidos en cuenta con otro propósito. Pues en mi caso la experiencia es desde 01 de diciembre de 1995, hasta el 25 de julio de 2003, es decir, 93 meses, de los cuales solo 36 de ellos fueron tenidos en cuenta para la equivalencia mencionada. **Es decir, se solicita sumar los otros 57 meses restantes, como experiencia profesional, llegando a 90 meses de experiencia profesional, es decir, el máximo puntaje.**

3. En cuanto al acápite “Experiencia Docente”

Solicito corregir mi experiencia docente, específicamente en relación con la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD), la cual, según se menciona en otro apartado, ha sido considerada como no válida debido a haber alcanzado el máximo puntaje.

Según mi revisión detallada de los resultados obtenidos en la Prueba de Valoración de Antecedentes, observo una contradicción en la valoración de la experiencia docente. Mientras se indica que dicha experiencia no es válida por haber alcanzado el puntaje máximo, al revisar específicamente el puntaje asignado a la experiencia docente se observa en CERO; solicito se corrija este error y en su defecto se me asigne el puntaje máximo por cumplir a cabalidad con los requisitos para esta asignación.

4. Experiencia No Aplica

En este ítem, hay 3 experiencias que la FGN no valora para el concurso de mérito, sobre las cuales solicito cordialmente revisión con base a las siguientes justificaciones:

Experiencia Fiscalía General de la Nación:

Se declaró no válida, aduciendo *“El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional ni profesional relacionada, toda vez, indica que ultimo cargo desempeñado profesional de gestión y la misma, no especifica los periodos en los que ejerció los cargos o funciones certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total en cada cargo, o la relación de cada uno con las funciones del empleo, y de qué tipo de experiencia se trata”.*

Respecto a esta experiencia, se solicita su validación, debido a que mi experiencia se encuentra debidamente certificada conforme a la normativa interna de la FGN, respaldada por el sistema de información Kactus.

Uno de los pilares de mi solicitud radica en el hecho de que este concurso de méritos específico está orientado a cubrir vacantes en la Fiscalía General de la Nación. En este sentido, mi experiencia actual en la FGN no solo se ajusta a las funciones requeridas para el puesto, sino que también está respaldada por la certificación expedida según los estándares y normativas internas de la Fiscalía, utilizando su sistema de información Kactus.

Adicionalmente, es pertinente destacar que el concurso de méritos contempla vacantes para el cargo de Profesional de Gestión II (mi cargo actual). En consecuencia, no se puede alegar falta de conocimiento sobre las funciones y responsabilidades asociadas a dicho cargo, ya que estas están claramente definidas en los términos del concurso y a su vez las funciones del cargo de Profesional Especializado II, comparte las mismas funciones con el cargo de Profesional de Gestión II (que es mi cargo actual) , funciones que son las siguientes:

- Ejecutar y apoyar el seguimiento de Actividades de proyectos.
- Participar en juntas, consejos, comités y reuniones.
- Consolidar y analizar indicadores y estadísticas.
- Resolver peticiones y consultas.
- Elaborar y revisar informes técnicos y de gestión.
- Gestión de archivo documental.
- Aplicar directrices y lineamientos institucionales
- Evaluación del desempeño laboral
- Otras funciones asignadas.

Cabe resaltar que mi actual posición en la FGN (la FGN misma puede revisar en su sistema de información esto) no tiene una fecha de terminación establecida, ya que es un empleo vigente y en curso. Este aspecto refuerza la continuidad y pertinencia de mi experiencia en el contexto específico de las funciones y responsabilidades requeridas para el concurso. Sería un contrasentido que una certificación expedida por la FGN, no sea tenida en cuenta en un concurso de méritos para la misma entidad. Maxime cuando la misma entidad convocante del concurso tiene a su disposición todas la herramientas tecnológicas y humanas para corroborar lo certificado.

De esta manera, **se solicita validar los 17,1 meses certificados como Experiencia Profesional Relacionada, como mínimo. Aunque al día de hoy, dicha experiencia asciende a 24.9 meses en razón a que sigo desempeñando el cargo de Profesional de Gestión II.**

Experiencia Fundación FES:

Se declaró no valida entre el 2017-01-01 hasta el 2017-12-31, es decir, 12 meses, por el siguiente motivo: *“ El documento no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia, toda vez que el cargo desempeñado no corresponde al nivel profesional”*

Al respecto, tengo que señalar, que de acuerdo al Concepto 279811 de 2021 Departamento Administrativo de la Función Pública, define la experiencia profesional y profesional relacionada, en los siguientes términos:

*“Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.” Y “Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer”. Así las cosas, La experiencia aportada, cumple cabalmente, tanto para puntuar como experiencia profesional como profesional relacionada, dado que esta certificada luego de mi graduación como ingeniero Electrónico, porque es un ejercicio propio de la profesión del ingeniero electrónico y se alinea con el objetivo estratégico determinado en el numeral 43 del **Direccionamiento Estratégico “En la calle y los territorios 2020-2024** que dice: *““Eleva el uso de la tecnología en la lucha contra el delito: “Incorporación de tecnologías a la investigación penal: Otro de nuestros objetivos será mejorar la efectividad de las investigaciones penales, por medio del uso de herramientas tecnológicas. Este objetivo incluye un mayor uso de la analítica de datos para el rastreo de patrones criminales que faciliten la asociación de casos y aprovechamiento de fuentes como las imágenes captadas por los sistemas de vigilancia con cámaras. Así mismo, ampliaremos el desarrollo y uso de herramientas de analítica geoespacial que apoyen el enfoque territorial de la investigación de crimen organizado”.**

De esta forma solicito valorar 12 meses en experiencia profesional relacionada.

Finalmente, en cuanto al ítem “Experiencia Universidad Nacional Abierta y a Distancia”:

Se me declara No valida debido a que: *“El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Docente toda vez que, alcanzó el máximo en este ítem. Adicionalmente no es válido como experiencia profesional ni profesional relacionada, con ocasión a que la experiencia docente no corresponde al ejercicio de su profesión”.*

Al respecto, agradezco corregir, ya que al revisar la puntuación por Experiencia Docente la puntuación alcanzada es de cero (0) puntos, **por esta razón se solicita corregir en el sentido señalado en la observación, como Experiencia Docente y puntuar con el máximo.**

De ustedes, cordialmente,

RODRIGO BAZURTO BARRAGAN

Ingeniero Electrónico
Profesional de Gestión II
Fiscalía General de la Nación-FGN.

Bogotá. D.C, diciembre de 2023

Aspirante:
RODRIGO BAZURTO BARRAGAN
CÉDULA: 11317801
INSCRIPCIÓN ID: 136932

Concurso de Méritos FGN 2022

Radicado de Reclamación No. 2023120015248

Asunto: Respuesta a reclamación presentada en contra de los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes - VA, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2022.

La Comisión de la Carrera Especial (CCE) de la Fiscalía General de la Nación (FGN), mediante el uso de las facultades legales conferidas en los artículos 4, 13 y 17 del Decreto Ley 020 de 2014, a través del Acuerdo No. 001 del 20 de febrero de 2023, convocó y estableció las reglas del Concurso de Méritos FGN 2022 para proveer mil cincuenta y seis (1.056) vacantes de la planta global de personal de la FGN que pertenecen al Sistema Especial de Carrera. El Concurso contempla entre otras pruebas, la Prueba de Valoración de Antecedentes - (VA), para cada una de las vacantes ofertadas en este concurso de méritos, en las modalidades de ascenso y de ingreso, la cual conforme con el artículo 30 del precitado Acuerdo, la define como un *“Instrumento de selección que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral relacionada con el empleo para el que se concursa.”*

De acuerdo con lo enunciado, el artículo 35 del **Acuerdo No. 001 de 2023**, norma del Concurso de Méritos, establece que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes podían presentar reclamación exclusivamente a través de la aplicación SIDCA2 enlace <https://sidca2.unilibre.edu.co>, las cuales deben ser atendidas por la U.T Convocatoria FGN 2022, en virtud de la delegación efectuada a través del contrato suscrito con la Fiscalía General de la Nación.

En este contexto, el día 30 de noviembre de 2023¹, se publicaron los resultados preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre el 01 y el 07 de diciembre de la presente anualidad.

Revisada la aplicación SIDCA2, se constató que, dentro del término establecido, usted presentó reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicita:

“Reclamacion Valoracion Antecedentes”

“Reclamacion Educacion Formal, Experiencia Profesional; Experiencia Profesional Relacionada y Experiencia Docente.”

¹ Boletín Informativo n.º 14 del 24 de noviembre de 2023.

El aspirante adjunta documento anexo:

Yo RODRIGO BAZURTO BARRAGÁN, identificado con la C.C. 11.317.801 de Girardot, en mi condición de participante del CONCURSO DE MERITOS del asunto, con numero de inscripción 1-108-10 (2)-136932, para el cargo de Profesional Especializado II, con base en el artículo 35 del Acuerdo 001 del 20 de febrero de 2023, por medio del presente escrito, presento RECLAMACION FRENTE A LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACION DE ANTECEDENTES, con base en las siguientes:

HECHOS

PRIMERO. - Mi inconformidad se basa en los valores puntuados de acuerdo a la clasificación establecida por ustedes, en particular frente a las siguientes categorías:

1. Educación Formal:

Se solicita una revisión detallada de la valoración correspondiente a mi formación académica, con el propósito de verificar la correcta asignación de puntos según los criterios establecidos.

2. Experiencia Profesional:

Requiero una revisión minuciosa de la evaluación de mi experiencia profesional, con el fin de asegurar que se hayan considerado debidamente todos los aspectos relevantes de mi trayectoria laboral.

3. Experiencia Docente:

Imagen extraída de SIDCA2 en el apartado de reclamación del aspirante

En virtud de lo anterior, se responde de fondo su reclamación, en los siguientes términos:

1. Sea lo primero recordar que el Acuerdo antes citado, es la norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalía General de la Nación, a la U.T Convocatoria FGN 2022 y a los participantes inscritos, tal como se establece en el artículo 4° de dicho acto administrativo.
2. Frente a su solicitud de asignarle puntaje al título de **Especialización** en Astronomía y **Especialización** en Telemática se precisa que no es procedente, toda vez que, dicho título no se encuentra relacionado con las funciones del empleo PROFESIONAL ESPECIALIZADO II con codificación OPECE I-108-10(2) en el que participa, ni con el proceso o subproceso al cual pertenece, el cual es INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN, en consecuencia, no se da cumplimiento con lo estipulado en el Acuerdo No. 001 de 2023, que dispone:

ARTÍCULO 32. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EL FACTOR EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación del factor educación, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos y estudios **adicionales** a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo y detallado en la OPECE, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 31 del presente Acuerdo, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo, de acuerdo con la ubicación de la vacante, bien sea por grupo o planta o proceso. (...)"

Cotejado el enfoque del título aportado en **Especialización** en Astronomía y **Especialización** en Telemática, se determina que este no se relaciona con las funciones del empleo a proveer,

las cuales se encuentran encaminadas a la consecución del propósito del empleo, el cual es: Diseñar y ejecutar los planes, programas, proyectos y actividades de la dependencia tendientes al logro de las metas y objetivos institucionales, de acuerdo a su especialidad y a las políticas y proceso de la Entidad y a la normativa vigente.

El Proceso y/o Subproceso a los cuales corresponde la vacante de la OPECE, es: INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN.

Por lo antes expuesto, se itera que el soporte referenciado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de educación formal en la prueba de Valoración de Antecedentes, en el presente Concurso de Méritos, y en consecuencia no procede modificación del puntaje en este ítem.

2.2. Ahora bien, en relación con su solicitud de explicación sobre la puntuación para cada uno de los documentos aportados en los distintos tipos de experiencia, se le informa lo siguiente:

En primer lugar, es importante aclarar que los documentos que se validaron en la Etapa de Verificación del cumplimiento de los Requisitos Mínimos y que habilitaron al participante para ser ADMITIDO y continuar en el Concurso de Méritos FGN 2022, no son objeto de asignación de puntaje, toda vez que, la asignación de puntaje se efectúa únicamente a los documentos adicionales aportados por cada aspirante.

En el ítem Experiencia, las certificaciones aportadas por Usted que fueron objeto de puntuación, son las siguientes:

Folio	Empresa	Cargo	Fecha Ingreso	Fecha Salida	Tiempo Laborado	Estado
1	Tachyon Consultores	Wizard	11/10/2011	29/12/2011	2 meses y 19 días.	VALIDO
2	Integradores de Ingeniería	Consultor	30/06/2005	01/12/2005	5 meses y 2 días.	VALIDO
3	Swedtel de Colombia SA	Consultor	20/06/2006	04/08/2006	1 mes y 15 días.	VALIDO
4	TACHYON	CONTRATISTA	23/05/2012	30/05/2014	2 años y 8 días.	VALIDO
5	Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Contratista	21/07/2016	31/12/2016	5 meses y 11 días.	VALIDO
6	Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	Contratista	04/01/018	31/12/2018	11 meses y 28 días.	VALIDO
7	I2 Ltda	Consultor	31/10/2003	30/04/2005	1 año, 6 meses y 1 día.	VALIDO
Total						5 años, 8 meses y 24 días.

Vigilada Mineducación

A continuación, se procede a explicar los motivos por los cuales, los siguientes documentos aportados por Usted, no fueron puntuados:

Ítem de Experiencia

Folio 04 de Méritos, porque: “Fue utilizado para el cumplimiento Certificación expedida por Patrimonio autonomo de remanentes, se precisa que no es válida para asignarle puntaje en este Concurso del Requisito Mínimo por medio de la siguiente equivalencia: Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, por lo tanto, no genera puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes, conforme con el artículo 30 del Acuerdo No. 001 de 2023”.

En relación con la aplicación de equivalencias se aclara que estas tienen como finalidad compensar el requisito mínimo de educación o experiencia que el aspirante no logre acreditar directamente.

Los requisitos mínimos del empleo- OPECE en el cual Usted se encuentra inscrito, son:

Estudios:

TÍTULO PROFESIONAL EN: Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Electrónica, Ingeniería de Minas, Derecho, Derecho y Ciencias Políticas, Finanzas y Relaciones Internacionales, Psicología, Contaduría. Título de postgrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo. Matrícula o Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Experiencia:

Cuatro (4) años de experiencia profesional.

Revisados nuevamente los documentos aportados por Usted, se observa que las certificaciones de educación otorgadas son insuficientes para cumplir con lo exigido en la OPECE, razón por la cual, se dio aplicación a la equivalencia Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, establecida en el en el Decreto Ley 017 de 2014, y/o por la Resolución No. 0470 de 2014, con la cual se da cumplimiento al requisito mínimo de experiencia solicitadas por el empleo.

Experiencia No Aplica

2.3. En cuanto a la certificación expedida por Fiscalía General de la Nación, se aclara que no es válida para asignarle puntaje en este Concurso de Méritos, porque “El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional ni profesional relacionada, toda vez que, indica que ultimo cargo desempeñado profesional de gestion y la misma, no especifica los períodos en los que ejerció los cargos o funciones certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total en cada cargo, o la relación de cada uno con las funciones del empleo, y de qué tipo de experiencia se trata” y en cuanto al Folio 05 Certificación expedida Relacom de Colombia SA, se aclara que no es válida para asignarle puntaje en este Concurso de Méritos, porque “El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Profesional ni profesional relacionada, toda vez que, indica que actualmente ocupa el cargo de COORDINADOR y la misma, no especifica los períodos en los que ejerció los

cargos o funciones certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total en cada cargo, o la relación de cada uno con las funciones del empleo, y de qué tipo de experiencia se trata” toda vez que no especifica los períodos en los que ejerció cada uno de los cargos o funciones certificadas, siendo imposible determinar el tiempo total en cada empleo, y/o la relación de cada uno con las funciones del empleo a proveer de acuerdo con el proceso INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN donde se ubica la vacante, y tampoco se puede establecer de qué tipo de experiencia se trata.

Sobre este particular es preciso aclarar lo siguiente:

Por su parte, el Acuerdo No. 001 de 2023, dispone:

ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. *El Estudio y la Experiencia son los factores para establecer el cumplimiento de los requisitos mínimos, actividad que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.*

(...)

FACTOR DE EXPERIENCIA

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente Concurso de Méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- *Experiencia: se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.*
- *Experiencia Profesional: es la adquirida después de obtener el título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.*
- *Experiencia Profesional Relacionada: es la adquirida después de la obtención del título profesional en el ejercicio de actividades propias de la profesión y en desarrollo de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.*
- *Experiencia Relacionada: es la adquirida en el ejercicio de funciones similares a las del cargo a proveer o en el desarrollo de actividades propias de la naturaleza del empleo a proveer, en relación con el grupo o planta o del proceso en el que se encuentre ofertada la vacante.*
- *Experiencia Laboral: es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.*
- *Experiencia Docente: es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. (Subrayados fuera de texto)*

ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL

(...)

Experiencia: La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- *Nombre o razón social de la entidad o empresa;*
- *Nombres, apellidos e identificación del aspirante;*
- *Empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando **fecha inicial** (día, mes y año) y **fecha final** (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;*
- *Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);*
- *Relación de funciones desempeñadas;*
- *Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación. (...)*

PARÁGRAFO. *Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes.*

(Negrilla fuera de texto)

2.4. Frente a su petición de validarle la certificación del Folio 02 Certificación expedida por Fundación FES, no es posible asignarle puntaje en este Concurso de Méritos, porque “El cargo desempeñado no corresponde al nivel profesional”. En esta se señala que se desempeñó como Contratista desde el día 01 del enero de 2017, hasta el día 31 del diciembre de 2017, se precisa que no es procedente su validación, toda vez que dicha no permite determinar que se encuentre en ejercicio de su profesión.

Al respecto, el Acuerdo No. 001 de 2023, dispone:

ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. *El Estudio y la Experiencia son los factores para establecer el cumplimiento de los requisitos mínimos, actividad que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.*

Para este efecto, en el presente Concurso de Méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las normas que regulan la materia:

FACTOR DE EXPERIENCIA

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente Concurso de Méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

Experiencia: se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

*Experiencia Profesional: es la adquirida después de obtener el título profesional **en ejercicio de actividades propias de la profesión** o disciplina exigida para el desempeño del empleo.*

(...)

Adicionalmente, la Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de VA, señala:

Quando el aspirante se encuentra inscrito para un cargo de nivel profesional y allega soportes de experiencia en entidades públicas, en cargos de nivel asistencial o técnico, estos no se tendrán en cuenta como experiencia profesional, ni como experiencia profesional relacionada, al tratarse de cargos cuya naturaleza de las funciones es diferente a la del nivel profesional; con excepción de quienes aspiran a los empleos de Fiscal Delegado, los cuales se regirán por lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley 270 de 1996. (pág. 27).

2.5. Por otro lado, respecto el Folio 03 Certificación expedida Universidad Nacional de Colombia, se aclara que no es válida para asignarle puntaje en este Concurso de Méritos, Puesto que no corresponde a una certificación laboral expedida con posterioridad a la realización de la labor, que dé cuenta de los periodos laborados, toda vez que no es coherente, ni válido certificar hechos futuros, pues no se tiene constancia de que efectivamente se laboró.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo No. 001 de 2023, que dispone:

ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL. *En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación SIDCA2 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la etapa de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:*

(...)

Experiencia: La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos: (...)

Las resoluciones de nombramiento, actas de posesión, carnés y documentos diferentes a las certificaciones, no serán válidos para acreditar experiencia.

(...)

PARÁGRAFO. *Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de*

requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes. (Resaltado fuera del texto original).

Por lo anterior, no procede modificación del puntaje asignado en este ítem dentro del factor de experiencia en el marco de la Prueba de Valoración de Antecedentes.

2.6. En cuanto al Folio 04 Certificación expedida Universidad Nacional de Colombia, se confirma que no es válida para asignarle puntaje en este Concurso de Méritos, porque alcanzó el máximo permitido en el ítem de Experiencia Profesional y tampoco es válido para asignación de puntaje como Experiencia Profesional Relacionada toda vez que las funciones no guardan relación con las funciones establecidas en la OPECE. Para ello es preciso aclarar los puntajes establecidos en el reglamento del presente Concurso de Méritos, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 001 de 2023, que dispone:

Nivel profesional

Experiencia Profesional

NUMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	10
Entre 37 y 48 meses	8
Entre 25 y 36 meses	6
Entre 13 y 24 meses	4
De 1 a 12 meses	2

Experiencia Profesional Relacionada

NUMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Experiencia Docente

NUMERO DE HORAS CÁTEDRA ACUMULADAS	PUNTAJE MÁXIMO
100 o más	10
Entre 81 y 99	8
Entre 61 y 80	6
Entre 41 y 60	4
De 20 a 40	2

Vigilada Mineducación

En ese orden, se informa que realizado un nuevo análisis a la documentación aportada en la aplicación SIDCA2, se determina que, esta certificación adjunta en el folio 04 no es válida para asignación de puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes en este Proceso, toda vez que dicho las funciones no son similares o relacionadas con las del empleo a proveer de acuerdo con el proceso donde se ubica la vacante, los cuales son:

PROPÓSITO: Diseñar y ejecutar los planes, programas, proyectos y actividades de la dependencia tendientes al logro de las metas y objetivos institucionales, de acuerdo a su especialidad y a las políticas y proceso de la Entidad y a la normativa vigente.

FUNCIONES: 1. Realizar estudios que busquen el mejoramiento institucional en la prestación de los servicios a cargo de la entidad, en términos de eficiencia, eficacia y efectividad.

2. Realizar conceptos técnicos, documentos y actos administrativos relacionados con los propósitos y objetivos de la dependencia, de acuerdo con su especialidad y con los procedimientos y la normativa vigente.

3. Ejecutar e implementar los proyectos y programas de la dependencia para contribuir al mejoramiento institucional, de acuerdo con los procedimientos y la normativa vigente.

4. Apoyar la planeación de los procesos de la dependencia y la formulación de los planes operativos anuales, de acuerdo con el Direccionamiento Estratégico, los lineamientos y procedimientos institucionales y la normativa vigente.

5. Ejecutar y hacer seguimiento a las actividades de los procedimientos, de los planes operativos anuales y de los proyectos a cargo de la dependencia, en cumplimiento de los lineamientos institucionales y la normativa vigente.

6. Participar en las juntas, consejos, comités, comisiones y reuniones a los cuales sea asignado, según los lineamientos impartidos por su superior inmediato.

7. Formular, consolidar y analizar indicadores y estadísticas para gestionar la mejora continua de la dependencia o del proceso, de acuerdo con los lineamientos del Sistema de Gestión Integral y procedimientos de la entidad.

8. Resolver peticiones y consultas de acuerdo a su especialidad y a los lineamientos de su superior inmediato y según las normas internas de la Fiscalía General de la Nación.

9. Elaborar y revisar informes técnicos y de gestión, de acuerdo a los procedimientos establecidos y la normativa vigente.

10. Llevar a cabo la evaluación del desempeño laboral de los servidores y cumplir con las obligaciones del evaluador, de acuerdo con el Sistema de Evaluación del Desempeño Laboral vigente, en los casos que le sea asignada esta función por el jefe inmediato.

11. Ejecutar las acciones requeridas para conservar y mantener el archivo documental que soporte las actuaciones de la dependencia, conforme a la normativa vigente.

12. Aplicar las directrices y lineamientos de la Arquitectura Institucional y del Sistema de Gestión Integral de la Fiscalía General de la Nación.

13. Desempeñar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato y aquellas inherentes a las que desarrolla la dependencia y a la profesión del titular del cargo. Nota: Las personas que ocupen estos cargos podrán desempeñar funciones permanentes o transitorias de policía judicial, siempre que el Fiscal General de la Nación le asigne dichas funciones por necesidades del servicio.

PROCESO- SUBPROCESO: INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN

Al respecto, vale la pena recordar lo establecido en el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2023:

ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL. *En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación SIDCA2 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la etapa de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:*

(...)

Experiencia: *La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:*

- Nombre o razón social de la entidad o empresa;
- Nombres, apellidos e identificación del aspirante;
- empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;
- Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);
- Relación de funciones desempeñadas;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

(...)

PARÁGRAFO. *Los documentos de educación y de experiencia aportados por los aspirantes que no reúnan los criterios señalados en este artículo, no serán tenidos en cuenta como válidos, por lo cual no serán objeto de evaluación dentro del proceso, tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos, como en la prueba de valoración de antecedentes.*

Por lo anterior, no procede modificación del puntaje asignado en este ítem dentro del factor de experiencia en el marco de la Prueba de Valoración de Antecedentes.

2.7. Folio 07 Certificación expedida Universidad Nacional Abierta y a Distancia, se aclara que no es válida para asignarle puntaje en este Concurso de Méritos, ya que: El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje en el ítem de Experiencia Docente toda vez que, alcanzó

el máximo en este ítem. Adicionalmente no es válido como experiencia profesional ni profesional relacionada, con ocasión a que la experiencia docente no corresponde al ejercicio de su profesión. Al respecto, el Acuerdo No. 001 de 2023, dispone:

ARTÍCULO 17. FACTORES PARA DETERMINAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS. El Estudio y la Experiencia son los factores para establecer el cumplimiento de los requisitos mínimos, actividad que se realizará con base en la documentación aportada por los aspirantes en su inscripción.

Para este efecto, en el presente Concurso de Méritos, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones contenidas en las *normas que regulan la materia*:

FACTOR DE EXPERIENCIA

De conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 017 de 2014, para el presente Concurso de Méritos se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

Experiencia: se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

*Experiencia Profesional: es la adquirida después de obtener el título profesional en **ejercicio de actividades propias de la profesión** o disciplina exigida para el desempeño del empleo.*

(...)

Adicionalmente, la Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de VA, señala:

Quando el aspirante se encuentra inscrito para un cargo de nivel profesional y allega soportes de experiencia en entidades públicas, en cargos de nivel asistencial o técnico, estos no se tendrán en cuenta como experiencia profesional, ni como experiencia profesional relacionada, al tratarse de cargos cuya naturaleza de las funciones es diferente a la del nivel profesional; con excepción de quienes aspiran a los empleos de Fiscal Delegado, los cuales se regirán por lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley 270 de 1996. (pág. 27).

2.8. Respecto al Folio 06 Certificación expedida Swedtel de Colombia SA, se aclara que no es válida para asignarle puntaje en este Concurso de Méritos, toda vez que el soporte carece de fecha final. En ese orden, se precisa que este documento no es válido para la asignación de puntaje en la Prueba de Valoración de Antecedentes en este Concurso de Méritos, toda vez que carece de fecha final, incumpliendo con lo establecido en el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2023, que dispone:

ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL. *En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación SIDCA2 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos*

mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la etapa de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:

(...)

Experiencia: La experiencia se acredita mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones públicas o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre o razón social de la entidad o empresa;
- Nombres, apellidos e identificación del aspirante;
- empleo o empleos desempeñados dentro de la empresa, precisando fecha inicial (día, mes y año) y fecha final (día, mes y año) de cada uno de los cargos ejercidos;
- Tiempo de servicio con fecha inicial y fecha final (día, mes y año);
- Relación de funciones desempeñadas;
- Firma de quien expide o mecanismo electrónico de verificación.

2.9. En cuanto al Folio 08 Certificación expedida Universidad Nacional Abierta y a Distancia, se aclara que no es válida para asignarle puntaje en este Concurso de Méritos, toda vez que no permite determinar las horas cátedra dictadas. En ese sentido, es necesario precisar que la definición de experiencia docente recogida por el Acuerdo No. 001 de 2023:

Experiencia Docente: es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

Así como la definición de la misma en el Decreto 017 de 2014 de la FGN:

Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

Cuando se trate de empleos comprendidos en los niveles Directivo, Asesor y Profesional, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional.

Con base en ello, se estableció el criterio de puntuación de la misma, mismo que fue previamente explicado por medio de la Guía de Orientación al Aspirante para la Prueba de VA:

del Concurso. Frente a la valoración de la experiencia docente en la prueba de valoración de antecedentes, para los empleos del Nivel Profesional, se tendrá en cuenta la puntuación de acuerdo con el **número de horas cátedra acumuladas** y debidamente certificadas por el aspirante, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

La docencia universitaria en la modalidad de hora cátedra, es entendida como la actividad que se realiza fuera de la jornada laboral, o que, realizada dentro de la jornada laboral, no supere el máximo legal permitido, esto es, en el caso de vinculación exclusiva, tiempo completo o medio tiempo.

El docente de hora cátedra es aquel que se halla vinculado a la Institución de Educación Superior, para desarrollar una labor docente limitada a un número de horas semanales de clase y cuya vinculación se hace por la duración de la labor contratada.

El ejercicio de la docencia a puntuar en la prueba de valoración de antecedentes para los empleos del nivel profesional debe ser desempeñado en instituciones de Educación Superior con posterioridad a la obtención del título profesional.

Las certificaciones aportadas por los aspirantes, que den cuenta de vinculación como catedrático, o algún otro tipo de vinculación en las que no se indique o no se pueda inferir el número de horas cátedra ejercidas, **NO** serán objeto de puntuación.

No serán tenidas en cuenta certificaciones que den cuenta del desempeño de actividades como capacitador, tallerista, tutor o formador en instituciones u organizaciones públicas o privadas que no correspondan a instituciones de educación superior.

El ejercicio profesional de los licenciados se entiende como experiencia profesional o profesional relacionada, de acuerdo con el área de desempeño.

(Pag. 28)

Por lo tanto, se tiene que la certificación por Usted aportada carece de intensidad horaria y, en consecuencia, no genera puntaje en el factor de experiencia docente.

2.10. Respecto del Folio 09 y Folio 10 Certificación expedida TMN Technologies, se aclara que no es válida para asignarle puntaje en este Concurso de Méritos, porque “El documento aportado no es válido para la asignación de puntaje, toda vez que, no se encuentra debidamente apostillado, en los términos previstos en la Resolución No. 1959 de 2020 y su modificatoria, la Resolución No. 7943 de 2022, expedidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores”. Así pues, es menester aclarar que **estos documentos no son válidos para la asignación de puntaje toda vez que, se trata de experiencia obtenida en el exterior, la cual no se encuentra debidamente apostillado, tal como lo exige el artículo 18 del Acuerdo de Convocatoria, que dispone:**

ARTÍCULO 18. CRITERIOS PARA LA REVISIÓN DOCUMENTAL. *En virtud del principio de igualdad, los aspirantes inscritos en el concurso, tanto para la modalidad de ingreso, como para la modalidad de ascenso, deberán cargar en la aplicación SIDCA2 durante el término establecido para la etapa de inscripciones, toda la documentación con la que pretendan acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones de participación, y la que pueda ser puntuada en la etapa de Valoración de Antecedentes y para su validez, deberán contener las siguientes formalidades:*

(...)

Las constancias de experiencia obtenidas en el exterior deben presentarse debidamente traducidas, apostilladas o legalizadas, según sea el caso. Si se encuentra en otro idioma diferente al español, la traducción debe estar realizada por un traductor certificado en los términos previstos en la Resolución No. 7943 de 2022 o aquella que la modifique o adicione, expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Por lo anterior, no procede modificación del puntaje asignado en este ítem dentro del factor de experiencia en el marco de la prueba de Valoración de Antecedentes.

Con base en lo expuesto, se confirman los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes publicados el 30 de noviembre de 2023, para el empleo con número de inscripción referido en el encabezado del cual usted está presentando el escrito de reclamación en SIDCA2.

Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación; no obstante, acoge en su formalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.

La presente respuesta se comunica a través de la aplicación SIDCA2 <https://sidca2.unilibre.edu.co/>, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 001 de 2023.

Cordialmente,

FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2022

U.T Convocatoria FGN 2022

Original firmado y autorizado.

Proyectó: Valeria Mosquera.

Revisó: Nubia Brigeth Coba.

Auditó: Cindy Lucero Prieto Rojas

Aprobó: Coordinación de Reclamaciones y Jurídica.

Aprobó: Coordinación de VRMCP.



Unidad para la Atención
y Reparación Integral
a las Víctimas

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

F-OAP-018-CAR


Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20135106186491
Fecha: 23/mayo/2013

Bogotá, 1 de Marzo de 2013

Señor(a):

RODRIGO BAZURTO BARRAGAN - Cédula de Ciudadanía 11317801
Cil. 35 No. 17 - 60 Apto. 302
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D.C.
Teléfono: - 3204052979
Radicado No. 20135106186491

Asunto: Citación Notificación Personal – Resolución No. 2013-114141 del 1 de Marzo de 2013

Atentamente me permito solicitarle que se acerque a las oficinas del centro regional de atención de Bogotá (D.C) - **Puente Aranda ubicado en la Carrera 36 No 19-47 Barrio Cundinamarca**, donde deberá notificarse personalmente de la Resolución No. 2013-114141 del 1 de Marzo de 2013, "Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 37 del Decreto 4800 de 2011".

Se le informa que de conformidad con el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, la notificación deberá realizarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente citación.

NOTA: Si ya fue notificado de dicha resolución, favor hacer caso omiso a la presente.

Atentamente

HEYBY POVEDA FERRO
DIRECTORA TÉCNICA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN

Proyectó: SV Buitrago
Revisó: Viviana H
Aprobación Jurídica: Marixa B
Aprobación Técnica: Amparo S

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
Línea Gratuita Nacional 018000 911119
Conmutador: (571)587 7040
Oficina Principal: Calle 16 No 6 - 66 Piso 19. Bogotá D.C
Recepción de correspondencia: Carrera 100 No 24D - 55 Bogotá D.C



25 JUL 2013

Notificación Personal.

RESOLUCIÓN No. 2013-114141 del 1 de Marzo de 2013

FUD NH000074526

"Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 37 del Decreto 4800 de 2011".

LA DIRECTORA TÉCNICA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Atendiendo a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1448 de 2011, el Decreto 4155 de 2011, el Decreto 4800 de 2011, el Decreto 4802 de 2011, la Resolución No. 1674 de fecha 31 de julio de 2012 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4800 de 2011 determinaron como función de la Dirección de Registro y Gestión de la Información, *"decidir la solicitud de inscripción en el Registro Único de Víctimas y resolver los recursos de la vía gubernativa de su competencia"*

Que, **RODRIGO BAZURTO BARRAGAN** con Cédula de Ciudadanía No. **11317801** rindió declaración ante la PERSONERIA del municipio de BOGOTÁ, D.C. del departamento de BOGOTÁ, D.C. el día 30/octubre/2012, para que de acuerdo a los artículos 3 y 156 de la Ley 1448 de 2011, y al procedimiento de registro contenido en el Capítulo II, del Título II, del Decreto 4800 de 2011, se le inscriba en el Registro Único de Víctimas – RUV.

Que dicha declaración fue recibida en la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las víctimas el día 02/noviembre/2012.

Que declaró el(los) hecho(s) victimizante(s) de Secuestro en la forma y oportunidad legal establecida en los artículos 156 de la Ley 1448, 26, 27 y 33 del Decreto 4800 de 2011.

Que la Administración al analizar los hechos Victimizantes acudirá a la evaluación de los elementos jurídicos, de contexto, y técnicos que le permitan fundamentar la decisión.

Que la valoración se fundamenta en tres presupuestos jurídicos, que son: i) La obligación de interpretar los derechos y deberes consagrados en la Constitución Política, de conformidad con los tratados internacionales ratificados por Colombia¹, ii) los principios de buena fe, favorabilidad y prevalencia del derecho sustancial, entre otros² y iii) el principio de enfoque diferencial³.

Que respecto a los elementos de contexto, se consultará información sobre dinámicas, modos de operación y eventos relacionados directamente con el conflicto armado en la zona y tiempo específicos, que permitan evidenciar la situación de orden público al momento de la ocurrencia de los hechos.

Que frente a los elementos técnicos, se tendrá en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia de los hechos objeto de análisis, para lo cual se realizarán consultas en las bases de datos y sistemas que conforman la Red Nacional de Información para la Atención y Reparación de Víctimas, así como en otras fuentes que se estimen pertinentes.

Que se considerarán víctimas para los efectos de la Ley 1448 de 2011, según su artículo 3 *"(...) a aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno (...)".*

Que el señor **RODRIGO BAZURTO BARRAGAN** manifiesta haber sido víctima de secuestro el día 26 de octubre del año 2001 en el municipio de Santa Rosa (Cauca), por presunta acción de grupos armados al margen de la

¹ El artículo 93 de la Constitución Política establece: "Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia."

² El artículo 19 del Decreto 4800 de 2011 establece que las normas que orientan a los servidores públicos encargados de diligenciar el Registro, deben interpretarse y aplicarse a la luz de los principios de favorabilidad, buena fe, prevalencia del derecho sustancial, participación conjunta, confianza legítima, trato digno y habeas data.

³ El principio de enfoque diferencial, establecido en el artículo 13 de la ley 1448 de 2011, parte del reconocimiento de la existencia de poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad, dentro de los cuales se encuentran los jóvenes, niños, niñas, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, campesinos, líderes sociales, miembros de organizaciones sindicales, defensores de derechos humanos y víctimas de desplazamiento forzado que en razón a sus condiciones y características particulares requieren especiales garantías y medidas de protección por parte del Estado.



Hoja número 2 de la Resolución No 2013-114141 del 1 de Marzo de 2013 : "Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 37 del Decreto 4800 de 2011"

ley.

Teniendo en cuenta que en relación con el secuestro en el marco de conflictos armados el artículo 4º del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra establece que "(...) están y quedarán prohibidos en todo tiempo y lugar con respecto a las personas a que se refiere el párrafo 1: (personas protegidas) c) Toma de rehenes (...)". Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia C-291 de 2007 menciona: "(...) La toma de rehenes está prohibida por el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra de 1949, Convención aprobada por el Estado colombiano mediante la ley 5ª de 1960, y por el artículo 4.2.c del Protocolo II de 1977, Protocolo aprobado por el Estado colombiano mediante la Ley 171 de 1994. Así mismo, las amenazas de practicarlo también están prohibidas por el artículo 4.2.h del Protocolo II de 1977 y el Estatuto de la Corte Penal Internacional lo considera como un crimen de guerra, en caso de conflictos armados no internacionales en su artículo 8.2.c.iii, Estatuto aprobado por el Estado colombiano mediante la Ley 742 de 2002. [...] Hay toma de rehenes... cuando se reúnen simultáneamente los elementos siguientes: - se captura y se detiene a una persona ilícitamente; -se obliga, de forma explícita o implícita, a una tercera parte a hacer o a abstenerse de hacer algo, como condición para liberar al rehén, para no atentar contra la vida o la integridad física de éste (...)"

Que se encontraron registros de diarios nacionales donde se comprueba la ocurrencia del hecho declarado y que el mismo está relacionado con el accionar de grupos armados organizados el margen de la ley que para la época tenían presencia en la zona, como lo señala la Monografía político electoral del Cauca realizada por la Misión del Observatorio Electoral -MOE-: "(...) El ELN tiene también una presencia histórica en el departamento, a través del frente Manuel Vásquez Cataño que surgió en la Bota Cauca, en Almaguer, Rosas, San Sebastián, Bolívar, La Vega, La Sierra, Santa Rosa, Timbio y Florencia [...] El actor con mayor presencia en los municipios para el primer periodo es la guerrilla; Miranda, Santa Rosa y Buenos Aires presentan disputa. (...)". En concreto, sobre el secuestro, en la noticia titulada "Dinamitan Finca En Huila" se registró su ocurrencia: "(...) Por otra acción guerrillera registrada en el sur del país, permanece retenido un técnico de Telecom que había sido secuestrado el viernes pasado por el Eln junto a otros siete funcionarios y contratistas de la entidad. El caso ocurrió en Santa Rosa, en el sur del Cauca, a donde se desplazó la comisión para evaluar los daños en el sistema de telefonía satelital. Por las fallas en este servicio, el municipio permanece incomunicado desde hace cuatro años. El plagio de la comisión técnica procedente de Bogotá y Popayán se produjo el viernes en la tarde cuando al llegar a Santa Rosa, guerrilleros de la columna Camilo cien fuegos obligaron a descender del vehículo a tres ingenieros y dos técnicos de Telecom, con el argumento de que solo se podrían ir cuando repararan la planta telefónica. [...] El ingeniero electrónico Rodrigo Bazurte, de 26 años, experto en redes satelitales permanece secuestrado. El funcionario sólo será liberado hasta que la planta telefónica entre en funcionamiento para unos cien abonados de la zona (...)"

Que al confrontar las bases del Sistema de Información Víctimas de la Violencia -SIV-, Sistema de Información de Reparación Administrativa -SIRA- y el Registro Único de Víctimas -RUV con la información suministrada por la deponente, no se encontraron registros de declaraciones anteriores por los mismos hechos. En consecuencia, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV- considera viable jurídicamente, partiendo de los elementos recopilados en el contexto, enmarcar su ocurrencia dentro de los parámetros establecidos en el artículo 3º de la ley 1448 de 2011.

Por lo anterior y a la luz del principio de Buena Fé, se concluyó que el (los) hecho(s) victimizante(s) de **Secuestro**, declarados por el (la) deponente se enmarcan dentro del artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, por lo cual es viable jurídicamente incluir a **RODRIGO BAZURTO BARRAGAN**, en el Registro Único de Víctimas -RUV.

Es preciso mencionar que dado el caso en que las personas hayan obtenido el registro alterando o simulando deliberadamente las condiciones requeridas para su inscripción u ocultando las que la hubiesen impedido, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas procederá de manera inmediata con la revocatoria de su inscripción en el Registro Único de Víctimas -RUV- sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar, en concordancia con los artículos 157, 198 y 199 de la Ley 1448 de 2011 y los artículos 43 y 44 del Decreto 4800 de 2011.

Finalmente, es necesario informarle que si usted considera que ha sido *víctima* de algún otro hecho diferente a los mencionados en su declaración, podrá presentar declaración por estos hechos, conforme a lo estipulado en el artículo 155 de la ley 1448 de 2011.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INCLUIR al señor RODRIGO BAZURTO BARRAGAN con cédula de ciudadanía No 11317801 en el Registro Único de Víctimas -RUV-, por las razones expresadas en la parte motiva de la presente



Hoja número 3 de la Resolución No 2013-114141 del 1 de Marzo de 2013 : "Por la cual se decide sobre la inscripción en el Registro Único de Víctimas, en virtud del Artículo 156 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 37 del Decreto 4800 de 2011".

resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: ANEXAR la ruta establecida para que las víctimas accedan al conjunto de medidas adoptadas en su beneficio, que posibilitarán hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral con garantía de no repetición, las cuales contribuirán a dignificar su condición a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo, de conformidad con lo previsto en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 a **RODRIGO BAZURTO BARRAGAN** y a la **PERSONERIA** de **BOGOTÁ, D.C.** del departamento de **BOGOTÁ, D.C.**. Esta última podrá interponer los recursos de reposición ante el funcionario que tomó la decisión y en subsidio el de apelación ante la Dirección de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, atendiendo al artículo 157 de la Ley 1448 de 2011, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 1 días del mes de Marzo de 2013

HEYBY POVEDA FERRO

DIRECTORA TÉCNICA DE REGISTRO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA
ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS



PAR – 0159-2021

LA SUSCRITA COORDINADORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

CERTIFICA:

Que de conformidad con el Artículo 3 del Decreto 4781 de Diciembre de 2005 se creó el PAR (Patrimonio Autónomo de Remanentes) con el fin de atender únicamente las obligaciones remanentes y contingentes, así como los procesos judiciales o reclamaciones en curso al momento de la terminación del proceso liquidatorio y el cumplimiento de las demás actividades, obligaciones o fines que se indican en el citado Decreto; y en el Contrato de Fiducia Mercantil suscrito en virtud del decreto en mención, en la Clausula Tercera. – Obligaciones de la Fiduciaria, en el numeral 3.5 se establece - Asumir y Ejecutar las demás Obligaciones, entre las cuales se encuentran la expedición de las Relaciones de Tiempo de Servicio para los ex funcionarios y administrar la información, registro y archivo relativo con la información laboral de los ex funcionarios de Telecom y Telesociadas en liquidación.

Que conforme con la información que reposa en la hoja de vida, el archivo sistematizado de nómina y Kardex, cedidos por la extinta Empresa Nacional de Telecomunicaciones – TELECOM al PAR, se certifica:

Que según archivo documental el(a) señor(a) **RODRIGO BAZURTO BARRAGAN**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 11.317.801, laboró en la Empresa Nacional de Telecomunicaciones Telecom, mediante:

FORMA DE VINCULACIÓN	DESDE	HASTA
Contrato de trabajo a Termino indefinido - A	01/12/1995	25/07/2003

Que los cargos desempeñados fueron:

CARGO	DESDE	HASTA	UBICACIÓN
PROFESIONAL IV	01/12/1995	12/08/1998	VICEPRESIDENCIA DE TELEFONIA REGIONAL Y LOCAL. DIVISIÓN INGENIERIA Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS
PROFESIONAL IV	13/08/1998	30/12/1999	VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA GESTION EMPRESARIAL LOCAL
PROFESIONAL IV	31/12/1999	25/07/2003	VICEPRESIDENCIA TECNICO OPERATIVA DIVISIÓN PROGRAMACIÓN E INGENIERIA

Que el último cargo desempeñado fue el de PROFESIONAL IV en la DIVISIÓN PROGRAMACIÓN E INGENIERIA - ADMINISTRACION CENTRAL.

Que ostentó la calidad de trabajador oficial desde el 01/12/1995 hasta la fecha de su retiro de la Empresa 25/07/2003, inclusive.

La presente Certificación se expide en Bogotá D.C a los siete (7) días del mes de octubre de 2021, con destino a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de conformidad con la información registrada en los archivos sistematizados cedidos por la extinta Telecom al PAR, sujeta a verificación y modificación.


FRANCZY ROCÍO TRIANA MÉNDEZ
Coordinadora Administrativa y Financiera

C:\Users\ana.vega\Desktop\historias laborales\TRABAJO EN CASA AÑO 2021
Elaboró: Ana Milena Vega
Vº.Bº. William H. Tellez G.

Calle 12 C Nº 8 – 39 piso 7. Bogotá D.C.
Edificio Sabana Royal PBX 2841044 – 2841045 Ext.157
www.par.com.co

Bogotá, 28 de abril de 2014

Señores
A quien pueda interesar

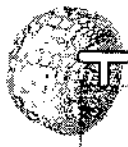
TACHYON LTDA
NIT: 900.247.322-2

CERTIFICA:

Que el Ingeniero RODRIGO BAZURTO BARRAGÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 111317801 de Girardot ha participado en el desarrollo de los siguientes proyectos llevados a cabo por nuestra empresa:

PAIS	CLIENTE	CONTRATO	ALCANCE DE LA PARTICIPACION	FECHA DE INICIO	DURACION
REPÚBLICA DOMINICANA	INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES	Contrato de servicios de consultoría para realización de análisis regulatorios, planificación estratégica e investigaciones económicas, técnicas y de mercado	Como Profesional Junior, fue miembro del equipo de consultores que se encargó de las siguientes tareas:	Noviembre 2011	2 meses
			1. Simulación de coberturas y diseño de la red de acceso y transmisión para una red de telefonía móvil celular en UMTS de cobertura nacional para República Dominicana en las bandas de 900 MHz y AWS.		
COLOMBIA	AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO	Elaboración de los estudios necesarios para el desarrollo del Plan Maestro de Administración del	Como Profesional Junior, fue miembro del equipo internacional de Consultores que:	11 de Octubre de 2011	2,6 meses
			1. Identificó actores económicos relevantes en el uso del espectro radioeléctrico en Colombia.		

WWW.
TACHYONWEB.
COM



TACHYON

PAIS	CLIENTE	CONTRATO	AGENCIA DE LA PARTICIPACION	FECHA DE INICIO	DURACION
------	---------	----------	-----------------------------	-----------------	----------

COLOMBIA	AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO	Elaborar y proponer el Plan Maestro de Administración del Espectro para su	Como Profesional Junior, fue miembro del equipo internacional de consultores que desarrollaron los siguientes objetivos: 1) Ajustar las estimaciones teóricas de demanda de ERE	23 de mayo de 2012	5,8 meses
----------	-------------------------------	--	--	--------------------	-----------

2. Realizó un análisis comparativo internacional del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias y definió una estrategia de actualización del mismo.
3. Evaluó las necesidades actuales de uso de espectro radioeléctrico, así como proyectó las necesidades de espectro radioeléctrico a corto, mediano y largo plazo para los siguientes servicios:
 - a. Radiodifusión de voz y televisión.
 - b. Servicios móviles de voz y datos.
 - c. Servicios fijos o nomádicos de banda ancha inalámbrica.
 - d. Enlaces o conexiones fijas punto a punto o punto multipunto.
 - e. Análisis cualitativo de otros servicios (radio comunicaciones de emergencia)
4. Estableció recomendaciones para la implementación del Plan Maestro de Administración del Espectro:
 - a. Modificaciones al CNABF entre otras para suplir la demanda del servicio móvil. Sustentado con análisis de ocupación a partir de estimaciones de la demanda y mejores prácticas internacionales.
 - b. Análisis técnico y estudio de demanda de la televisión terrestre y recomendaciones sobre la liberación del espectro.
 - c. Anotaciones acerca de posibles referencias jurídicas no válidas y recomendación de adelantar un estudio jurídico del marco normativo del espectro.
 - d. Revisión de planes de distribución de canales radioeléctricos en las bandas de 700 MHz, AWS, 2.5GHz y 3,5 GHz.



PAIS CLIENTE

CONTRATO

ACUERDO DE PARTICIPACION

FECHA DE INICIO DURACION

Implementación por parte de la ANE

- 2) Desarrollar un modelo para estimar la demanda de espectro radioeléctrico y hacer entrega de una herramienta que permita calcular las necesidades actuales y futuras de espectro.
 - a) Módulo demanda móvil terrestre.
 - b) Módulo demanda radios punto a punto.
 - c) Módulo demanda acceso fijo banda ancha.
 - d) Módulo demanda de radiodifusión sonora (FM y AM)
 - e) Módulo demanda de radiodifusión televisiva terrestre.
 - f) Módulo demanda de radiodifusión televisiva satelital
 - g) Módulo demanda de telefonía satelital
- 3) Proponer la nueva versión del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias.
- 4) Elaborar el Plan Maestro de Administración de Espectro recomendando las estrategias, procedimientos y actividades para su implementación. Dentro de estas recomendaciones se destaquen:
 - a) Modificaciones al CNABF, incluyendo aquellas necesarias para suplir las estimaciones de demanda del servicio de telefonía móvil.
 - b) Análisis técnico y estudio de demanda de la televisión terrestre y recomendaciones sobre la liberación del espectro.
 - c) Estrategias basadas en mejores prácticas para la liberación de bandas de frecuencia y planes de migración, incluyendo un análisis detallado de la demanda actual y futura para el servicio de radiodifusión de televisión, basado en las características de la red desplegada, entorno regulatorio y pronósticos de demanda. Anotaciones acerca de posibles referencias jurídicas no válidas y recomendación de adelantar un estudio jurídico del marco normativo del espectro.





PAIS	CLIENTE	CONTRATO	ACORDO DE LA PARTICIPACION	FECHA DE INICIO	DURACION
COLOMBIA	BANCOLDEX	DESARROLLO DEL APLICATIVO FOURIER PARA EL PRONOSTICO DE LA DEMANDA DE ESPECTRO RADIOELECTRICO POR TIPO DE SERVICIO, CON ORIENTACION AL MERCADO DE TELECOMUNICACIONES LATINOAMERICANAS	Como Consultor Senior en RF fue miembro del equipo internacional de consultores que desarrollaron el aplicativo para pronosticar la demanda de espectro radioeléctrico para los servicios de: a) Telefonía Móvil celular. b) Radiodifusión de TV c) Radiodifusión sonora en A.M. y F.M. d) Móvil de banda ancha e) Radioenlaces punto a punto por microondas. Entre otras se desarrollaron las siguientes actividades: a) Analisis de recomendaciones internacionales (ITU y FCC) de radio-propagación, calidad del servicio y pronóstico de la demanda. b) Analisis de herramientas existentes para el pronóstico de la demanda. c) Analisis de algoritmos existentes para la predicción de coberturas radioeléctricas. d) Desarrollo de algoritmos para la predicción de coberturas radioeléctricas de los servicios en el entorno colombiano. e) Supervisión del equipo programador, mediante metodología de programación por pares f) Realización de ajustes y pruebas al aplicativo. g) Realización de reportes. Como Consultor Técnico, fue miembro del equipo internacional de consultores que desarrollaron los siguientes objetivos específicos: a) Estudiar las recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones – UIT en relación con la compartición de bandas de frecuencias entre servicios terrestres, en las bandas de interés y metodologías para cálculo y prevención de interferencias entre los servicios especificados y los resultados de investigación producto del contrato de fomento de actividades científicas y tecnológicas N°	Agosto 2012	12 meses





PAIS

CLIENTE

CONTRATO

ALCANCE DE LA INTERFERENCIA

FECHA DE INICIO

DURACION

WWW.TACHYONWEB.COM

atender las necesidades de espectro de los servicios de radiodifusión sonora y televisiva, servicios móviles en la banda de 700 MHz y los servicios que comparten bandas con los anteriores en cada uno de los países, la convivencia de los mismos y se eviten interferencias perjudiciales, conforme con las mejores prácticas en la definición de acuerdos internacionales para la utilización de frecuencias

- 070 de 2012, suscrito entre la Universidad Politécnica de Valencia – UPV y la Agencia Nacional del Espectro, en particular, lo referente a relaciones de protección entre los sistemas de televisión NTSC DVB-T2 e ISDB-Tb, con el fin de elaborar una recomendación de mejores prácticas en la definición de acuerdos internacionales para la utilización de frecuencias.
- b) Realización de estudios de interferencia para los servicios de radiodifusión sonora (AM y FM).
- c) Revisar la atribución de las bandas de frecuencia de interés en la República de Colombia, la República del Ecuador, la República Bolivariana de Venezuela y la República Federativa del Brasil y las distribuciones de canales que a la fecha tienen en las respectivas zonas de frontera.
- d) Revisar el convenio vigente "Convenio entre el Ministerio de Comunicaciones de la República de Colombia y el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión de la República del Ecuador CONARTEL, para la asignación y uso de frecuencias radioeléctricas para la operación de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión abierta VHF y UHF en el área de frontera" y comparar con la situación actual, para determinar su pertinencia y los cambios que se requieran.
- e) Revisar y cuantificar en coordinación con la Subdirección de Radiodifusión Sonora del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones el requerimiento de espectro para los sistemas de radiocomunicaciones colombianos en las bandas de interés en las zonas de frontera. Revisar los Planes Técnicos de Radiodifusión AM y FM expedidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y las proyecciones de demanda para los otros servicios.



PAIS

CLIENTE

CONTRATO

AGENCIA DE PARTICIPACION

FECHA DE INICIO
DE
AGOSTO

DURACION
10 MESES

WWW.TACHYONWEB.COM

COLOMBIA

AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO

Contratar los servicios de consultoría para la elaboración de los estudios técnicos, económicos y de parámetros de valoración de bandas de frecuencia para el uso actual o futuro en sistemas móviles terrestres o IMT en Colombia.

Como Profesional Senior Técnico fue miembro del equipo internacional de consultores que desarrollaron los siguientes objetivos específicos:

- a) Realizar el estudio técnico y económico de las bandas de frecuencias identificadas para IMT según el reglamento de la radio de la UIT en la edición del 2008 y que aún no han sido usadas para la implementación de este tipo de sistemas en Colombia, así como de las nuevas bandas de frecuencia que se encuentran en análisis por parte de los grupos de estudio de la UIT dentro del marco del punto 1.1 de la agenda para la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones del 2015 (CMR-15).
- b) Realizar el análisis detallado de ocupación de las bandas objeto de estudio y que se describen en el Anexo Técnico, para lo cual se debe realizar la revisión de los usos de las bandas descritos en el

AGOSTO 2013 10 MESES



PAIS

CLIENTE

CONTRATO

AVANCE DE LA IMPLEMENTACION

REGIA
DE
INDUSTRIAS

PURAGUAN

WWW.TACHYONWEB.COM

Quando Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencia – CNABF y toda la normatividad vigente, la verificación exhaustiva de la base de datos disponible y la recopilación de información de los proveedores que están usando cada una de las bandas de estudio, asegurando la mayor precisión posible en relación con el nivel ocupación de las mismas, así como el interés de dichos proveedores en continuar operando en la banda.

- c) Analizar las recomendaciones internacionales existentes en relación con el uso de las bandas objeto de estudio para servicios IMT y generar recomendaciones en relación con la viabilidad y conveniencia de su implementación en Colombia, el esquema técnico de canalización y sobre el momento en que debería ser implementada en Colombia en caso de ser viable. Así mismo, se analizaron los desarrollos tecnológicos disponibles y la tendencia del mercado en cuanto equipamiento de red y ecosistema de terminales para todas las bandas de frecuencia a excepción de 850 MHz Extendida. Adicionalmente analizar las condiciones técnicas de los escenarios de compartición, en las cuales los sistemas de comunicaciones existentes en las bandas analizadas y las tecnologías descritas en la recomendación ITU-R-M 2012, que podrían compartir las bandas de frecuencia objeto de estudio (En el caso de la banda de 3400 – 3600MHz, realizar un estudio detallado de compatibilidad con los sistemas satelitales usados en Colombia y de posibles riesgos de interferencia si dicha banda es usada para el despliegue de sistemas IMT).
- d) Estudios de compatibilidad entre servicios existentes e IMT en las bandas:
 - a. 450 MHz
 - b. 512 – 698 MHz.
 - c. 850 extendida.

PAIS

CLIENTE

CONTRATO

ACUERDO DE PARTICIPACION

FECHA DE INICIO

DURACION

WWW.TACHYONWEB.COM

- d. 1400 - 1600 MHz.
- e. AWS Extendida.
- f. 2025 - 2110 MHz.
- g. 2300 - 2400 MHz.
- h. 2700 - 2900 MHz.
- i. 3300 - 3400 MHz.
- j. 3600 - 3800 MHz.

e) Realizar el inventario de las licencias otorgadas en cada una de las bandas objeto de estudio, donde se incluya la fecha de vencimiento de cada una de las licencias, y el inventario de los equipos que forman parte de las redes que operan en las bandas objeto de estudio, incluyendo la descripción técnica, ciclo útil y una estimación del valor en el mercado de dichos equipos (incluyendo los costos de instalación). El inventario de licencias debe estar discriminado por regiones teniendo en cuenta la densidad de población de cada región. Esta información deberá ser usada para definir posibles escenarios de solución para liberar cada banda de frecuencias y estimar los costos y tiempos de dicha liberación. Se deberán generar recomendaciones fundamentadas en la relación costo - beneficio para el país de realizar los procesos de migración respecto de usar la banda para servicios IMT.

- f) Generar recomendaciones relacionadas con la posición que debe asumir Colombia en escenarios internacionales frente a las nuevas bandas de frecuencia propuestas en el marco del análisis del punto 1.1 de la agenda para la CMR-15, incluyendo una justificación detallada de dichas recomendaciones. Benchmark internacional de la atribución en las bandas objeto del estudio.
- g) Generar recomendaciones para modificación de las atribuciones del CNARF, para el en el periodo de 2014 a 2023 basadas en los estudios técnicos y económicos realizados para cada banda de frecuencia.



PAIS CLIENTE CONTRATO ALIANCE DE PARTICIPACION FECHA DE INICIO DURACION

PARAGUAY NUCLEO MODELAAMIENTO DE LOS CARGOS DE CONEXION PARA EL OPERADOR NUCLEO

Como Profesional Senior fue miembro del equipo internacional de consultores que desarrollaron los siguientes objetivos especificos:

- a) Elaboración en excel del modelo de redes de acceso, transmisión, conmutación (voz y datos) para tecnologías 2G, 3G y 4G para redes de telefonía móvil con cobertura nacional en Paraguay

- a. 450 MHz
- b. 512 - 698 MHz
- c. 850 extendida.
- d. 1400 - 1600 MHz
- e. AWS Extendida.
- f. 2025 - 2110 MHz.
- g. 2300 - 2400 MHz
- h. 2700 - 2900 MHz.
- i. 3300 - 3400 MHz
- j. 3600 - 3800 MHz.

Diciembre 2013 2 MESES



MARCELA TORRES
Representante Legal
Tachyon Ltda

WWW.TACHYONWEB.COM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CONSTANCIA DE SERVICIOS PRESTADOS

NOMBRE: BAZURTO BARRAGAN RODRIGO

CÉDULA: 11.317.801

LUGAR DE EXPEDICIÓN: GIRARDOT

FECHA ÚLTIMO INGRESO: 17 de noviembre de 2021

ESTADO: PROVISIONALIDAD

FECHA No SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD:

ÚLTIMO CARGO DESEMPEÑADO: 391002 PROFESIONAL DE GESTION II

UBICACIÓN:

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ESTRATEGIA - DESPACHO DEL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

SUELDO:	COP	4.144.235,00
BONIFICACION JUDICIAL:	COP	2.638.634,00
TOTAL:	COP	6.782.869,00

TOTAL DEVENGADO EN LETRAS : Seis millones setecientos ochenta y dos mil ochocientos sesenta y nueve pesos mcte

Se expide en BOGOTÁ D. C. el 14 días del mes de abril de 2023 con destino a SIDCA

Diana C. Ayala N.

DIANA CRISTINA AYALA NARVAEZ
PROFESIONAL CON FUNCIONES DEL
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION PERSONAL (A)





REPÚBLICA DE COLOMBIA
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

CONSTANCIA DE SERVICIOS PRESTADOS

NOMBRE: BAZURTO BARRAGAN RODRIGO

CÉDULA: 11.317.801

LUGAR DE EXPEDICIÓN: GIRARDOT

FECHA ÚLTIMO INGRESO: 17 de noviembre de 2021

ESTADO: PROVISIONALIDAD

FECHA No SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD:

ÚLTIMO CARGO DESEMPEÑADO: 391002 PROFESIONAL DE GESTION II

UBICACIÓN:

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y ESTRATEGIA - DESPACHO DEL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN

SUELDO:	COP	4.750.123,00
BONIFICACION JUDICIAL:	COP	3.013.848,00
TOTAL:	COP	7.763.971,00

TOTAL DEVENGADO EN LETRAS : Siete millones setecientos sesenta y tres mil novecientos setenta y un pesos mcte

Se expide en BOGOTÁ D. C. el 22 días del mes de enero de 2024 con destino a Quien le interese

Diana C. Ayala N.

DIANA CRISTINA AYALA NARVAEZ
ASESOR III (E) CON FUNCIONES DEL
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACION DE PERSONAL

